



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 23

Ciudad de México, lunes 29 de marzo de 2021

CONTENIDO

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Economía

Secretaría de la Función Pública

Secretaría de Salud

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Instituto Nacional Electoral

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Avisos

Indice en página 175

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tlaxcala, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL C. MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. JOSÉ AARÓN PÉREZ CARRO; LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, LA C. MARÍA ALEJANDRA MARISELA NANDE ISLAS; LA COMISIONADA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA C. ANA BELÉN RÚA LUGO; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019.
- I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 27 de la Constitución Política del Estado LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA y demás normativa aplicable.
- II.2 El C. Marco Antonio Mena Rodríguez, asumió el cargo de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a partir del 1 de enero de 2017; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 57 y 70, fracciones XXX y XXXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 16, fracción V de la ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables.

- II.3** El C. José Aarón Pérez Carro, en su carácter de Secretario de Gobierno, comparece a la firma del presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 11, 27 y 28 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; y 191, fracción II de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y de más normativa aplicable.
- II.4** La C. María Alejandra Marisela Nande Islas, Secretaria de Planeación y Finanzas, comparece a la firma del presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 11, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
- II.5** La C. Ana Belén Rúa Lugo Comisionada Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tiene facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 fracciones VI y VII de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- II.6** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.
- II.7** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución, número 3, Colonia Centro, Código Postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
- III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**
- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (“FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) para el ejercicio fiscal 2021 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2020, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$163,311,586.00 (Ciento sesenta y tres millones trescientos once mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$ 40,827,896.50 (Cuarenta millones ochocientos veintisiete mil ochocientos noventa y seis pesos 50/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones Federal y Estatal suman en conjunto la cantidad de \$204,139,482.50 (Doscientos cuatro millones ciento treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 50/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, y la Comisionada Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la “Ley General”; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del “FASP”.

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del “FASP” con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el “SECRETARIADO”, señalará a la “ENTIDAD FEDERATIVA” los bienes y servicios sujetos a adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto “LA ENTIDAD FEDERATIVA” establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación conforme al procedimiento que emita el “SECRETARIADO”, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

- I.** Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, la normativa en materia presupuestaria; la “Ley General”; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.
- II.** Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del “FASP” con los rendimientos que generen y otra para la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III.** Registrar los recursos que por el “FASP” reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV.** Aplicar los recursos del “FASP” conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.
- V.** De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2022, los recursos del “FASP” con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los

- términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.
- VI.** Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).
 - VII.** Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO" a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Comisionada Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
 - VIII.** Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".
 - IX.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).
 - X.** Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
 - XI.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
 - XIII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
 - XIV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
 - XV.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
 - XVI.** Apoyar a través de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FASP".
 - XVII.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 41 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de "EL SECRETARIADO", el Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será el responsable de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la Titular de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2021, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado de Tlaxcala, C. **Marco Antonio Mena Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, C. **José Aarón Pérez Carro**.- Rúbrica.- La Secretaria de Planeación y Finanzas, C. **María Alejandra Marisela Nande Islas**.- Rúbrica.- La Comisionada Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, C. **Ana Belén Rúa Lugo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Yucatán, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. MAURICIO VILA DOSAL, ASISTIDO POR LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LA C. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA; LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA C. OLGA ROSAS MOYA; Y, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. CARLOS MARTÍN PACHECO MEDINA; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019.
- I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, con una forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 12 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán y demás normativa aplicable.
- II.2 El C. Mauricio Vila Dosal asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a partir del 1 de octubre de 2018; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 44 y 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 12 y 14, fracción V del Código de la Administración Pública de Yucatán, y demás disposiciones aplicables.

En este acto se encuentra asistido por la C. María Dolores Fritz Sierra, Secretaria General de Gobierno, por la C. Olga Rosas Moya, Secretaria de Administración y Finanzas y por el C. Carlos Martín Pacheco Medina, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 y 27 fracción IV del Código de la Administración Pública de Yucatán y demás normativa aplicable.

- II.3** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.
- II.4** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle 61, número 501, letra A, por 60 y 62, Centro, Código Postal 97000, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.
- III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**
- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (“FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) para el ejercicio fiscal 2021 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2020, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$171,008,689.00 (ciento setenta y un millones ocho mil seiscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$52,000,000.00 (cincuenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), misma que equivale a más del 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados.

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$223,008,689.00 (doscientos veintitrés millones ocho mil seiscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, y el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la “Ley General”; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del “FASP”.

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del “FASP” con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el “SECRETARIADO”, señalará a la “ENTIDAD FEDERATIVA” los bienes y servicios sujetos a adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto “LA ENTIDAD FEDERATIVA” establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación conforme al procedimiento que emita el “SECRETARIADO”, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, la normativa en materia presupuestaria; la “Ley General”; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del “FASP” con los rendimientos que generen y otra para la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el “FASP” reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del “FASP” conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2022, los recursos del “FASP” con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, con los recursos del “FASP” que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.

- VI.** Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).
- VII.** Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO" a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- VIII.** Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".
- IX.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).
- X.** Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
- XVI.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FASP".
- XVII.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 41 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de "EL SECRETARIADO", el Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será el responsable de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2021, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, C. **Mauricio Vila Dosal**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, C. **María Dolores Fritz Sierra**.- Rúbrica.- La Secretaria de Administración y Finanzas, C. **Olga Rosas Moya**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, C. **Carlos Martín Pacheco Medina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de incendio forestal el 16 de marzo de 2021, para el Municipio de Arteaga del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LIC. LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XI, 21, 58, 59, 61 y 62 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 3 fracción I del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” –REGLAS GENERALES- (DOF.-03-XII-2010); 5 fracción III; y 10 del “Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias” -LINEAMIENTOS- (DOF.-03-VII-2012), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número CJ/COE/059/2021, recibido con fecha 18 de marzo de 2021 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC) y suscrito por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, se solicitó a la CNPC la emisión de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Arteaga de esa Entidad Federativa, por la ocurrencia de incendio forestal el 16 de marzo de 2021; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/0262/2021 de fecha 18 de marzo de 2021, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) el Dictamen Técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para el municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza señalado en el oficio número CJ/COE/059/2021 referido en el párrafo inmediato anterior.

Que mediante oficio número DG-0170/2021 de fecha 18 de marzo de 2021, la CONAFOR emitió el Dictamen Técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de incendio forestal el 16 de marzo de 2021, para el municipio de Arteaga del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que el 19 de marzo de 2021 se emitió el Boletín de Prensa número BDE-013-2021, mediante el cual se dio a conocer que la CNPC emite una Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de incendio forestal el 16 de marzo de 2021, para el municipio de Arteaga del Estado de Coahuila de Zaragoza; con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE INCENDIO FORESTAL EL 16 DE MARZO DE 2021, PARA EL MUNICIPIO DE ARTEAGA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Artículo 1o.- Se declara en emergencia por la ocurrencia de incendio forestal el 16 de marzo de 2021, para el municipio de Arteaga del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Coahuila de Zaragoza pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.- La Coordinadora Nacional de Protección Civil, Lic. **Laura Velázquez Alzúa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de abril de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 42/2021

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de abril de 2021.

ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican; Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y tomando en cuenta que prevalecen las condiciones expuestas en el "Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio de 2020" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de abril de 2021, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DE ESTÍMULO ABRIL 2021
Gasolina menor a 91 octanos	00.00%
Diésel para el sector pesquero	00.00%
Diésel para el sector agropecuario	00.00%

Artículo Tercero.- Los porcentajes a que se refiere el artículo Segundo del presente Acuerdo se aplicarán sobre las cuotas disminuidas que correspondan a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel. El resultado obtenido se adicionará con el impuesto al valor agregado correspondiente y el monto total será la cantidad que se deberá aplicar para reducir los precios de la gasolina menor a 91 octanos y el diésel en el momento en que dichos combustibles se enajenen a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario, según corresponda.

Las cuotas disminuidas son las que se publican en el Diario Oficial de la Federación mediante los acuerdos por los que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican por el período que dichos acuerdos especifican.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2021.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González.-** Rúbrica.

OFICIO 500-05-2021-6723 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2021-6723

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en dicho Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, las citadas autoridades fiscales, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades, en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que los contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los

citados oficios individuales, se hizo efectivo el apercibimiento y por lo tanto las autoridades fiscales procedieron a emitir las resoluciones individuales definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además, las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2021.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", Lic. **Cintia Aidee Jauregui Serratos**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2021-6723** de fecha 16 de marzo de 2021 correspondiente a contribuyentes que, **NO** aportaron argumentos ni pruebas para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAC120810NCA	AAA ASESORIA Y CAPACITACION EMPRESARIAL, S.C.	500-08-00-03-00-2018-024217 de fecha 18 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"			23 de octubre de 2018	24 de octubre de 2018		
2	AAR141201K90	ALIANZA EN ADMINISTRACION DE RESTAURANTES Y BEBIDAS, S.A. DE C.V.	500-74-06-04-01-2020-10202 de fecha 23 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					29 de junio de 2020	30 de junio de 2020
3	ACC010103KL9	ASESORES EN COBRANZA Y CAMBACEO DE MAZATLAN, S.C.	500-05-2020-23395 de fecha 24 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de septiembre de 2020	20 de octubre de 2020				

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
4	ACC0212041N4	ABEDULES ALIMENTACION, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23508 de fecha 30 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					7 de octubre de 2020	8 de octubre de 2020
5	ADC1302195H2	ALTAMSA DISEÑOS, CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-62-00-03-00-2020-01715 de fecha 11 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"					18 de mayo de 2020	19 de mayo de 2020
6	AMB1405067Z3	AQUA MARINE BUSINESS, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2020-4169 de fecha 25 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	31 de marzo de 2020	27 de abril de 2020				
7	BCO160817RS1	BRAPEL CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	500-74-06-01-01-2020-1318 de fecha 13 de abril de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	26 de agosto de 2020	21 de septiembre de 2020				
8	CAV150603G34	COMERCIALIZADOR A AVELINO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23698 de fecha 20 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					27 de octubre de 2020	28 de octubre de 2020
9	CCD081224VAA	COMERCIALIZADOR A COSTA DIAMANTE, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2020-12303 de fecha 29 de junio de 2020	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					6 de julio de 2020	7 de julio de 2020
10	CDM160602GW7	CURTIDOS Y DERIVADOS MONTEJOS, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-03-2020-6723 de fecha 8 de abril de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	13 de mayo de 2020	5 de junio de 2020				
11	CEL151105CU8	COMERCIALIZADOR A EMPRESARIAL LOROLILY, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2020-01616 de fecha 3 de marzo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"	8 de junio de 2020	1 de julio de 2020				
12	CES1810093W5	CONSTRUCCION Y ESTRUCTURAS SERAX, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2020-07533 de fecha 31 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
13	CIR1510234C4	CONSULTORIA INTEGRAL DE RECURSOS HUMANOS ROCA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23461 de fecha 25 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					1 de octubre de 2020	2 de octubre de 2020
14	COM080421R2A	COMERLINE, S.A. DE C.V.	500-74-05-01-01-2020-3705 de fecha 6 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					6 de octubre de 2020	7 de octubre de 2020
15	CON150918IK0	CONSTAYMA, S.A. DE C.V.	500-46-00-04-03-2019-20540 de fecha 8 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					22 de noviembre de 2019	25 de noviembre de 2019
16	CRO101110N24	COMERCIALIZADOR A ROTLICH, S.A. DE C.V.	500-36-04-01-03-2020-6955 de fecha 15 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	17 de agosto de 2020	9 de septiembre de 2020				
17	CRO140127334	COMERCIALIZADOR A RONULZA, S.A. DE C.V.	500-25-00-05-02-2020-9011 de fecha 27 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	29 de junio de 2020	5 de agosto de 2020				
18	CRT141128PG2	CORE RESOURCES TRADING AND MANAGEMENT, S. DE R.L. DE C.V.	500-10-00-07-01-2020-22335 de fecha 5 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	30 de junio de 2020	6 de agosto de 2020				
19	CSI121008J84	COMERCIALIZADOR A Y SERVICIOS DE INGENIERIA CORTEZ, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-03-2020-01335 de fecha 4 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	23 de junio de 2020	16 de julio de 2020				
20	CSI1412116N8	CONTABILIDAD Y SOLUCIONES INNER, S.A. DE C.V.	500-73-07-16-02-2020-6547 de fecha 2 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					8 de septiembre de 2020	9 de septiembre de 2020
21	CSO940423B51	CONSTRUCCION Y SUPERVISION DE OBRA CIVIL, S.A. DE C.V.	500-39-00-05-02-2020-07371 de fecha 4 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					9 de septiembre de 2020	10 de septiembre de 2020

R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente						
				Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario		
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	
22	CVM140714237	COMPRA Y VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION LASKO, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-2020-12207 de fecha 17 de marzo de 2020	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	15 de abril de 2020	12 de mayo de 2020				
23	ECO120309JS7	EGC CONSULTORES, S.A. DE C.V.	500-74-04-01-01-2020-10750 de fecha 20 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					26 de agosto de 2020	27 de agosto de 2020
24	EDI130109RIA	EDIFSA, S.A. DE C.V.	500-70-00-02-03-2020-06978 de fecha 9 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					16 de julio de 2020	17 de julio de 2020
25	ESC150203PC2	ELI-ISA SERVICIOS Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2020-4159 de fecha 20 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	27 de marzo de 2020	23 de abril de 2020				
26	GAN160217QW3	GANOVA, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2020-07530 de fecha 9 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					9 de septiembre de 2020	10 de septiembre de 2020
27	GBU181026DS5	GRUPO BUCARAI, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2020-07539 de fecha 31 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
28	GIS120430U53	GRUPO INTEGRA SOLUCIONES, S.C.U.	500-08-00-04-00-2020-07342 de fecha 13 de abril de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"					17 de abril de 2020	20 de abril de 2020
29	GOR150225931	GOBERT, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-03-2020-14335 de fecha 31 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					7 de septiembre de 2020	8 de septiembre de 2020
30	ICB1510212K1	IFTO COMERCIALIZADOR A DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-03-2020-14405 de fecha 9 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					18 de septiembre de 2020	21 de septiembre de 2020
31	ICL130205Q38	INDUSTRIALIZADOR A Y COMERCIALIZADOR A LOMA, S.A. DE C.V.	500-30-00-07-02-2020-02663 de fecha 19 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"			21 de agosto de 2020	24 de agosto de 2020		
32	ICL1411077T8	INSUMOS CONSTRUCTIVOS LAPAR, S.A. DE C.V.	500-32-00-07-02-2019-06171 de fecha 19 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	25 de octubre de 2019	20 de noviembre de 2019				
33	ILA150713HZ6	INFRAESTRUCTURA Y LOGISTICA AUSTRALIA, S.A. DE C.V.	500-73-07-16-03-2020-7253 de fecha 2 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					8 de septiembre de 2020	9 de septiembre de 2020
34	ISM1502248T1	INTEGRACION SISTEMATICA MEDELLIN, S.A. DE C.V.	500-20-00-05-03-2020-2772 de fecha 8 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "2"	17 de julio de 2020	25 de agosto de 2020				
35	JIC110711N4	JD IMPULSORA Y CONSULTORA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-30-00-03-02-2019-05604 de fecha 17 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	24 de enero de 2020	19 de febrero de 2020				
36	LAF650104MB7	LAGUNAS FLORES AGUSTIN EDGARDO	500-27-00-07-02-2020-09853 de fecha 18 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					24 de agosto de 2020	25 de agosto de 2020
37	MEX1701121N3	MARLO EXPROCOM, S.A. DE C.V.	500-74-06-01-02-2020-1342 de fecha 11 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	13 de agosto de 2020	7 de septiembre de 2020				
38	MIA130430BX5	MULTISERVICIOS INDUSTRIALES ASPEN, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-01-2020-002343 de fecha 9 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					15 de julio de 2020	16 de julio de 2020
39	MPN0706209R6	MUDANZAS Y PAQUETES NIETO, S.A. DE C.V.	500-74-04-01-01-2020-10843 de fecha 27 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					2 de septiembre de 2020	3 de septiembre de 2020

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
40	MSC131202MV1	MANTENIMIENTO Y SERVICIOS CONSTRUCTIVOS EL ADRIATICO, S.A. DE C.V.	500-73-07-16-03-2020-7409 de fecha 3 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					9 de septiembre de 2020	10 de septiembre de 2020
41	MSC150601PF5	MANTENIMIENTO Y SERVICIOS CAICOS, S.A. DE C.V.	500-70-00-02-03-2020-06973 de fecha 8 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					15 de julio de 2020	16 de julio de 2020
42	NAPD850627MN0	NAVARRO PEREZ DANIEL	500-25-00-06-03-2020-11184 de fecha 16 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					23 de julio de 2020	24 de julio de 2020
43	NOGL880821DS7	NORIEGA GUTIERREZ MARIA DE LOURDES	500-25-00-06-02-2020-11298 de fecha 24 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					28 de agosto de 2020	31 de agosto de 2020
44	PAT980529ET3	PINTURAS Y ACABADOS DE LOS TUXTLAS, S.A. DE C.V.	500-65-00-04-03-2020-17177 de fecha 8 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"			6 de octubre de 2020	7 de octubre de 2020		
45	PRI1504275G2	PASA DEL RINCON, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-01-2020-9038 de fecha 3 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					10 de junio de 2020	11 de junio de 2020
46	PYC130925CP4	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES BETRA, S.A. DE C.V.	500-44-00-02-00-2020-01362 de fecha 13 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"	23 de abril de 2020	20 de mayo de 2020				
47	ROLC740421LL1	RODRIGUEZ LOPEZ CIRCE CECILIA	500-10-00-07-01-2020-38140 de fecha 8 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					14 de octubre de 2020	15 de octubre de 2020
48	SAAB680118QY5	SANCHEZ ALEJO BASILIO	500-50-00-05-01-2019-5702 de fecha 14 de mayo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"					22 de mayo de 2019	23 de mayo de 2019
49	SGO120125B12	SR GRUPO DE OPERACIONES, S. DE R.L. DE C.V.	500-71-06-01-03-2020-64710 de fecha 6 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					21 de octubre de 2020	22 de octubre de 2020
50	SME870616SI2	SENTEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-01-2020-002377 de fecha 4 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					11 de agosto de 2020	12 de agosto de 2020
51	SOL160215UE0	SOLSOE, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2020-07532 de fecha 1 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
52	STO160210CX8	SERVICE THRIVE ON, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2020-4168 de fecha 25 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	15 de abril de 2020	12 de mayo de 2020				
53	TIR141119AS5	TECNOLOGIA INTERNACIONAL ROMO, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03-2020-64709 de fecha 6 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					13 de octubre de 2020	14 de octubre de 2020
54	TUD170331DWA	TANATHOS URBANIZACION Y DESARROLLOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-27-00-08-02-2020-07531 de fecha 31 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
55	VER050923RW8	VERTU, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03-2020-64686 de fecha 30 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
56	YME170906EX4	YO MERENGUES, S.A. DE C.V.	500-73-07-15-04-2020-4872 de fecha 8 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					13 de julio de 2020	14 de julio de 2020

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAC120810NCA	AAA ASESORIA Y CAPACITACION EMPRESARIAL, S.C.	500-05-2018-29883 de fecha 6 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de noviembre de 2018	7 de noviembre de 2018
2	AAR141201K90	ALIANZA EN ADMINISTRACION DE RESTAURANTES Y BEBIDAS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
3	ACC010103KL9	ASESORES EN COBRANZA Y CAMBACEO DE MAZATLAN, S.C.	500-05-2020-23758 de fecha 03 de noviembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de noviembre de 2020	4 de noviembre de 2020
4	ACC0212041N4	ABEDULES ALIMENTACION, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23758 de fecha 03 de noviembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de noviembre de 2020	4 de noviembre de 2020
5	ADC1302195H2	ALTAMSA DISEÑOS, CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13742 de fecha 1 de julio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2020	2 de julio de 2020
6	AMB1405067Z3	AQUA MARINE BUSINESS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
7	BCO160817RS1	BRAPEL CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
8	CAV150603G34	COMERCIALIZADORA AVELINO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23758 de fecha 03 de noviembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de noviembre de 2020	4 de noviembre de 2020
9	CCD081224VAA	COMERCIALIZADORA COSTA DIAMANTE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
10	CDM160602GW7	CURTIDOS Y DERIVADOS MONTEJOS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13800 de fecha 04 de agosto de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de agosto de 2020	5 de agosto de 2020
11	CEL151105CU8	COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL LOROLILY, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13800 de fecha 04 de agosto de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de agosto de 2020	5 de agosto de 2020
12	CES1810093W5	CONSTRUCCION Y ESTRUCTURAS SERAX, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
13	CIR1510234C4	CONSULTORIA INTEGRAL DE RECURSOS HUMANOS ROCA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23758 de fecha 03 de noviembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de noviembre de 2020	4 de noviembre de 2020
14	COM080421R2A	COMERLINE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23758 de fecha 03 de noviembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de noviembre de 2020	4 de noviembre de 2020
15	CON150918IK0	CONSTAYMA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-3239 de fecha 9 de enero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de enero de 2020	10 de enero de 2020
16	CRO101110N24	COMERCIALIZADORA ROTLICH, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
17	CRO140127334	COMERCIALIZADORA RONULZA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
18	CRT141128PG2	CORE RESOURCES TRADING AND MANAGEMENT, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
19	CSI121008J64	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS DE INGENIERIA CORTEZ, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
20	CSI1412116N8	CONTABILIDAD Y SOLUCIONES INNER, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
21	CSO940423B51	CONSTRUCCION Y SUPERVISION DE OBRA CIVIL, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
22	CVM140714237	COMPRA Y VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION LASKO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23758 de fecha 03 de noviembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de noviembre de 2020	4 de noviembre de 2020
23	ECO120309JS7	EGC CONSULTORES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
24	EDI130109RIA	EDIFSA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
25	ESC150203PC2	ELI-HSA SERVICIOS Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13742 de fecha 1 de julio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2020	2 de julio de 2020
26	GAN160217QW3	GANOLA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
27	GBU181026DS5	GRUPO BUCARAI, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
28	GIS120430U53	GRUPO INTEGRA SOLUCIONES, S.C.U.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
29	GOR150225931	GOBERT, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
30	ICB1510212K1	IFTO COMERCIALIZADORA DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23758 de fecha 03 de noviembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de noviembre de 2020	4 de noviembre de 2020
31	ICL130205Q38	INDUSTRIALIZADORA Y COMERCIALIZADORA LOMA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
32	ICL1411077T8	INSUMOS CONSTRUCTIVOS LAPAR, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13526 de fecha 21 de abril de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de abril de 2020	22 de abril de 2020
33	ILA150713HZ6	INFRAESTRUCTURA Y LOGISTICA AUSTRALIA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
34	ISM1502248T1	INTEGRACION SISTEMATICA MEDELLIN, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
35	JIC110711N4	JD IMPULSORA Y CONSULTORA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13526 de fecha 21 de abril de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de abril de 2020	22 de abril de 2020
36	LAF650104MB7	LAGUNAS FLORES AGUSTIN EDGARDO	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
37	MEX1701121N3	MARLO EXPROCOM, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
38	MIA130430BX5	MULTISERVICIOS INDUSTRIALES ASPEN, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
39	MPN0706209R6	MUDANZAS Y PAQUETES NIETO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
40	MSC131202MV1	MANTENIMIENTO Y SERVICIOS CONSTRUCTIVOS EL ADRIATICO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
41	MSC150601PF5	MANTENIMIENTO Y SERVICIOS CAICOS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
42	NAPD850627MN0	NAVARRO PEREZ DANIEL	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
43	NOGL880821DS7	NORIEGA GUTIERREZ MARIA DE LOURDES	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
44	PAT980529ET3	PINTURAS Y ACABADOS DE LOS TUXTLAS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23758 de fecha 03 de noviembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de noviembre de 2020	4 de noviembre de 2020
45	PRI1504275G2	PASA DEL RINCON, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
46	PYC130925CP4	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES BETRA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
47	ROLCT40421LL1	RODRIGUEZ LOPEZ CIRCE CECILIA	500-05-2020-23758 de fecha 03 de noviembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de noviembre de 2020	4 de noviembre de 2020
48	SAAB680118QY5	SANCHEZ ALEJO BASILIO	500-05-2019-36144 de fecha 2 de diciembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de diciembre de 2019	3 de diciembre de 2019
49	SGO120125B12	SR GRUPO DE OPERACIONES, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-23758 de fecha 03 de noviembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de noviembre de 2020	4 de noviembre de 2020
50	SME870616S12	SENTEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
51	SOL160215UE0	SOLSOE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
52	STO160210CX8	SERVICE THRIVE ON, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13742 de fecha 1 de julio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2020	2 de julio de 2020
53	TIR141119AS5	TECNOLOGIA INTERNACIONAL ROMO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23758 de fecha 03 de noviembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de noviembre de 2020	4 de noviembre de 2020
54	TUD170331DWA	TANATHOS URBANIZACION Y DESARROLLOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
55	VER050923RW8	VERTU, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23758 de fecha 03 de noviembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de noviembre de 2020	4 de noviembre de 2020
56	YME170906EX4	YO MERENGUES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAC120810NCA	AAA ASESORIA Y CAPACITACION EMPRESARIAL, S.C.	500-05-2018-29883 de fecha 6 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de noviembre de 2018	7 de noviembre de 2018
2	AAR141201K90	ALIANZA EN ADMINISTRACION DE RESTAURANTES Y BEBIDAS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
3	ACC010103KL9	ASESORES EN COBRANZA Y CAMBACEO DE MAZATLAN, S.C.	500-05-2020-23758 de fecha 03 de noviembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de noviembre de 2020	4 de noviembre de 2020
4	ACC0212041N4	ABEDULES ALIMENTACION, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23758 de fecha 03 de noviembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de noviembre de 2020	4 de noviembre de 2020

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
5	ADC1302195H2	ALTAMSA DISEÑOS, CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13742 de fecha 1 de julio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2020	2 de julio de 2020
6	AMB1405067Z3	AQUA MARINE BUSINESS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
7	BCO160817RS1	BRAPEL CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
8	CAV150603G34	COMERCIALIZADORA AVELINO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23758 de fecha 03 de noviembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de noviembre de 2020	4 de noviembre de 2020
9	CCD081224VAA	COMERCIALIZADORA COSTA DIAMANTE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
10	CDM160602GW7	CURTIDOS Y DERIVADOS MONTEJOS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13800 de fecha 04 de agosto de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de agosto de 2020	5 de agosto de 2020
11	CEL151105CU8	COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL LOROLILY, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13800 de fecha 04 de agosto de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de agosto de 2020	5 de agosto de 2020
12	CES1810093W5	CONSTRUCCION Y ESTRUCTURAS SERAX, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
13	CIR1510234C4	CONSULTORIA INTEGRAL DE RECURSOS HUMANOS ROCA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23758 de fecha 03 de noviembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de noviembre de 2020	4 de noviembre de 2020
14	COM080421R2A	COMERLINE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23758 de fecha 03 de noviembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de noviembre de 2020	4 de noviembre de 2020
15	CON150918IK0	CONSTAYMA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-3239 de fecha 9 de enero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de enero de 2020	10 de enero de 2020
16	CRO101110N24	COMERCIALIZADORA ROTLICH, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
17	CRO140127334	COMERCIALIZADORA RONULZA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
18	CRT141128PG2	CORE RESOURCES TRADING AND MANAGEMENT, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
19	CSI121008J84	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS DE INGENIERIA CORTEZ, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
20	CSI1412116N8	CONTABILIDAD Y SOLUCIONES INNER, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
21	CSO940423B51	CONSTRUCCION Y SUPERVISION DE OBRA CIVIL, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
22	CVM140714237	COMPRA Y VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION LASKO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23758 de fecha 03 de noviembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de noviembre de 2020	4 de noviembre de 2020
23	ECO120309JS7	EGC CONSULTORES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
24	EDI130109RIA	EDIFSA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
25	ESC150203PC2	ELI-ISA SERVICIOS Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13742 de fecha 1 de julio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2020	2 de julio de 2020
26	GAN160217QW3	GANOLA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
27	GBU181026DS5	GRUPO BUCARAI, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
28	GIS120430U53	GRUPO INTEGRA SOLUCIONES, S.C.U.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
29	GOR150225931	GOBERT, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
30	ICB1510212K1	IFTO COMERCIALIZADORA DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23758 de fecha 03 de noviembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de noviembre de 2020	4 de noviembre de 2020
31	ICL130205Q38	INDUSTRIALIZADORA Y COMERCIALIZADORA LOMA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
32	ICL1411077T8	INSUMOS CONSTRUCTIVOS LAPAR, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13526 de fecha 21 de abril de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de abril de 2020	22 de abril de 2020
33	ILA150713HZ6	INFRAESTRUCTURA Y LOGISTICA AUSTRALIA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
34	ISM1502248T1	INTEGRACION SISTEMATICA MEDELLIN, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
35	JIC110711IN4	JD IMPULSORA Y CONSULTORA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13526 de fecha 21 de abril de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de abril de 2020	22 de abril de 2020
36	LAF650104MB7	LAGUNAS FLORES AGUSTIN EDGARDO	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
37	MEX1701121N3	MARLO EXPROCOM, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
38	MIA130430BX5	MULTISERVICIOS INDUSTRIALES ASPEN, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
39	MPN0706209R6	MUDANZAS Y PAQUETES NIETO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
40	MSC131202MV1	MANTENIMIENTO Y SERVICIOS CONSTRUCTIVOS EL ADRIATICO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
41	MSC150601PF5	MANTENIMIENTO Y SERVICIOS CAICOS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
42	NAPD850627MN0	NAVARRO PEREZ DANIEL	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
43	NOGL880821DS7	NORIEGA GUTIERREZ MARIA DE LOURDES	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
44	PAT980529ET3	PINTURAS Y ACABADOS DE LOS TUXTLAS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23758 de fecha 03 de noviembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de noviembre de 2020	4 de noviembre de 2020
45	PRI1504275G2	PASA DEL RINCON, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de octubre de 2020	20 de octubre de 2020
46	PYC130925CP4	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES BETRA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
47	ROLC740421LL1	RODRIGUEZ LOPEZ CIRCE CECILIA	500-05-2020-23758 de fecha 03 de noviembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de noviembre de 2020	4 de noviembre de 2020
48	SAAB680118QY5	SANCHEZ ALEJO BASILIO	500-05-2019-36144 de fecha 2 de diciembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2019	8 de enero de 2020
49	SGO120125B12	SR GRUPO DE OPERACIONES, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-23758 de fecha 03 de noviembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de noviembre de 2020	4 de noviembre de 2020
50	SME870616SI2	SENTEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
51	SOL160215UE0	SOLSOE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
52	STO160210CX8	SERVICE THRIVE ON, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13742 de fecha 1 de julio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2020	2 de julio de 2020
53	TIR141119AS5	TECNOLOGIA INTERNACIONAL ROMO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23758 de fecha 03 de noviembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de noviembre de 2020	4 de noviembre de 2020
54	TUD170331DWA	TANATHOS URBANIZACION Y DESARROLLOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020
55	VER050923RW8	VERTU, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23758 de fecha 03 de noviembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de noviembre de 2020	4 de noviembre de 2020
56	YME170906EX4	YO MERENGUES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAC120810NCA	AAA ASESORIA Y CAPACITACION EMPRESARIAL, S.C.	500-08-00-03-00-2019-0079 de fecha 10 de enero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"			15 de enero de 2019	16 de enero de 2019		
2	AAR141201K90	ALIANZA EN ADMINISTRACION DE RESTAURANTES Y BEBIDAS, S.A. DE C.V.	500-74-06-04-01-2020-8155 de fecha 14 de enero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					20 de enero de 2021	21 de enero de 2021
3	ACC010103KL9	ASESORES EN COBRANZA Y CAMBACEO DE MAZATLAN, S.C.	500-05-2021-4922 de fecha 18 de enero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					22 de enero de 2021	25 de enero de 2021
4	ACC0212041N4	ABEDULES ALIMENTACION, S.A. DE C.V.	500-05-2021-4923 de fecha 18 de enero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					22 de enero de 2021	25 de enero de 2021
5	ADC1302195H2	ALTAMSA DISEÑOS, CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-62-00-03-00-2020-02995 de fecha 27 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"					3 de noviembre de 2020	4 de noviembre de 2020

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
6	AMB1405067Z3	AQUA MARINE BUSINESS, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2020-19777 de fecha 23 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"			28 de octubre de 2020	29 de octubre de 2020		
7	BCO160817RS1	BRAPEL CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	500-74-06-01-01-2020-1559 de fecha 14 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	14 de diciembre de 2020	27 de enero de 2021				
8	CAV150603G34	COMERCIALIZADORA AVELINO, S.A. DE C.V.	500-05-2021-4924 de fecha 19 de enero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					25 de enero de 2021	26 de enero de 2021
9	CCD081224VAA	COMERCIALIZADORA COSTA DIAMANTE, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2020-25307 de fecha 17 de noviembre de 2020	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					24 de noviembre de 2020	25 de noviembre de 2020
10	CDM160602GW7	CURTIDOS Y DERIVADOS MONTEJOS, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-03-2020-14586 de fecha 13 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	19 de noviembre de 2020	14 de diciembre de 2020				
11	CEL151105CU8	COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL LOROLILY, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2020-09058 de fecha 5 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"	27 de octubre de 2020	20 de noviembre de 2020				
12	CES1810093W5	CONSTRUCCION Y ESTRUCTURAS SERAX, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2020-14163 de fecha 30 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					1 de diciembre de 2020	2 de diciembre de 2020
13	CIR1510234C4	CONSULTORIA INTEGRAL DE RECURSOS HUMANOS ROCA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-4925 de fecha 19 de enero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					25 de enero de 2021	26 de enero de 2021
14	COM080421R2A	COMERLINE, S.A. DE C.V.	500-74-05-01-01-2021-775 de fecha 18 de enero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					22 de enero de 2021	25 de enero de 2021
15	CON150918IK0	CONSTAYMA, S.A. DE C.V.	500-46-00-04-01-2020-8678 de fecha 29 de abril de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					7 de mayo de 2020	8 de mayo de 2020
16	CRO101110N24	COMERCIALIZADORA ROTLICH, S.A. DE C.V.	500-36-04-01-03-2020-11821 de fecha 24 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	1 de diciembre de 2020	14 de enero de 2021				
17	CRO140127334	COMERCIALIZADORA RONULZA, S.A. DE C.V.	500-25-00-05-02-2020-14717 de fecha 5 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	1 de diciembre de 2020	14 de enero de 2021				
18	CRT141128PG2	CORE RESOURCES TRADING AND MANAGEMENT, S. DE R.L. DE C.V.	500-10-00-07-01-2020-46676 de fecha 10 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	14 de enero de 2021	26 de enero de 2021				
19	CSI121008J84	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS DE INGENIERIA CORTEZ, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-03-2020-01605 de fecha 5 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	18 de noviembre de 2020	11 de diciembre de 2020				
20	CSI1412116N8	CONTABILIDAD Y SOLUCIONES INNER, S.A. DE C.V.	500-73-07-16-02-2020-11136 de fecha 14 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					11 de enero de 2021	12 de enero de 2021
21	CSO940423B51	CONSTRUCCION Y SUPERVISION DE OBRA CIVIL, S.A. DE C.V.	500-39-00-05-02-2020-10252 de fecha 10 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					16 de diciembre de 2020	7 de enero de 2021
22	CVM140714237	COMPRA Y VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION LASKO, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2021-01752 de fecha 8 de enero de 2021	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	19 de enero de 2021	29 de enero de 2021				

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
23	ECO120309J57	EGC CONSULTORES, S.A. DE C.V.	500-74-04-01-01-2021-2358 de fecha 11 de enero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"			12 de enero de 2021	13 de enero de 2021		
24	EDI130109RIA	EDIFSA, S.A. DE C.V.	500-70-00-02-03-2020-12226 de fecha 18 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					24 de noviembre de 2020	25 de noviembre de 2020
25	ESC150203PC2	ELI-ISA SERVICIOS Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2020-16607 de fecha 20 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	4 de septiembre de 2020	30 de septiembre de 2020				
26	GAN160217QW3	GANOLA, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2020-14162 de fecha 30 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					1 de diciembre de 2020	2 de diciembre de 2020
27	GBU181026DS5	GRUPO BUCARAI, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2020-14161 de fecha 30 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					2 de diciembre de 2020	3 de diciembre de 2020
28	GIS120430U53	GRUPO INTEGRA SOLUCIONES, S.C.U.	500-08-00-04-00-2020-22068 de fecha 16 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"					12 de enero de 2021	13 de enero de 2021
29	GOR150225931	GOBERT, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-03-2021-10015 de fecha 12 de enero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					18 de enero de 2021	19 de enero de 2021
30	ICB1510212K1	IFTO COMERCIALIZADORA DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-03-2020-10004 de fecha 7 de enero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					13 de enero de 2021	14 de enero de 2021
31	ICL130205Q38	INDUSTRIALIZADORA Y COMERCIALIZADORA LOMA, S.A. DE C.V.	500-30-00-07-02-2020-5267 de fecha 10 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"			11 de diciembre de 2020	14 de diciembre de 2020		
32	ICL1411077T8	INSUMOS CONSTRUCTIVOS LAPAR, S.A. DE C.V.	500-32-00-07-03-2020-4327 de fecha 31 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	9 de septiembre de 2020	5 de octubre de 2020				
33	ILA150713HZ6	INFRAESTRUCTURA Y LOGISTICA AUSTRALIA, S.A. DE C.V.	500-73-07-16-03-2020-11151 de fecha 14 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					7 de enero de 2021	8 de enero de 2021
34	ISM1502248T1	INTEGRACION SISTEMATICA MEDELLIN, S.A. DE C.V.	500-20-00-03-02-2020-4766 de fecha 4 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "2"	9 de diciembre de 2020	22 de enero de 2021				
35	JIC110711IN4	JD IMPULSORA Y CONSULTORA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-30-00-03-00-2020-03340 de fecha 2 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	7 de septiembre de 2020	1 de octubre de 2020				
36	LAF650104MB7	LAGUNAS FLORES AGUSTIN EDGARDO	500-27-00-07-02-2020-13323 de fecha 30 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					9 de noviembre de 2020	10 de noviembre de 2020
37	MEX1701121N3	MARLO EXPROCOM, S.A. DE C.V.	500-74-06-01-02-2020-1617 de fecha 14 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	14 de enero de 2021	26 de enero de 2021				
38	MIA130430BX5	MULTISERVICIOS INDUSTRIALES ASPEN, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-01-2020-003656 de fecha 28 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					4 de noviembre de 2020	5 de noviembre de 2020
39	MPN0706209R6	MUDANZAS Y PAQUETES NIETO, S.A. DE C.V.	500-74-04-01-01-2021-8044 de fecha 22 de enero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					25 de enero de 2021	26 de enero de 2021

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
40	MSC131202MV1	MANTENIMIENTO Y SERVICIOS CONSTRUCTIVOS EL ADRIATICO, S.A. DE C.V.	500-73-07-16-03-2020-11186 de fecha 14 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					13 de enero de 2021	14 de enero de 2021
41	MSC150601PF5	MANTENIMIENTO Y SERVICIOS CAICOS, S.A. DE C.V.	500-70-00-02-03-2020-12320 de fecha 30 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					4 de diciembre de 2020	7 de diciembre de 2020
42	NAPD850627MN0	NAVARRO PEREZ DANIEL	500-25-00-06-03-2020-15912 de fecha 15 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					11 de enero de 2021	12 de enero de 2021
43	NOGL880821DS7	NORIEGA GUTIERREZ MARIA DE LOURDES	500-25-00-06-02-2021-10007 de fecha 7 de enero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					14 de enero de 2021	15 de enero de 2021
44	PAT980529ET3	PINTURAS Y ACABADOS DE LOS TUXTLAS, S.A. DE C.V.	500-65-00-04-03-2021-2115 de fecha 12 de enero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"			29 de enero de 2021	2 de febrero de 2021		
45	PRI1504275G2	PASA DEL RINCON, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-02-2020-14868 de fecha 7 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					14 de diciembre de 2020	15 de diciembre de 2020
46	PYC130925CP4	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES BETRA, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2020-10219 de fecha 9 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"	20 de noviembre de 2020	15 de diciembre de 2020				
47	ROLC740421LL1	RODRIGUEZ LOPEZ CIRCE CECILIA	500-10-00-07-01-2021-03735 de fecha 13 de enero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					19 de enero de 2021	20 de enero de 2021
48	SAAB680118QY5	SANCHEZ ALEJO BASILIO	500-50-00-05-01-2020-02346 de fecha 13 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"					20 de febrero de 2020	21 de febrero de 2020
49	SGO120125B12	SR GRUPO DE OPERACIONES, S. DE R.L. DE C.V.	500-71-06-01-03-2021-2065 de fecha 7 de enero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					15 de enero de 2021	18 de enero de 2021
50	SME870616SI2	SENTEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-01-2020-003657 de fecha 28 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					5 de noviembre de 2020	6 de noviembre de 2020
51	SOL160215UE0	SOLSOE, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2020-14166 de fecha 30 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					1 de diciembre de 2020	2 de diciembre de 2020
52	STO160210CX8	SERVICE THRIVE ON, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2020-16609 de fecha 20 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	4 de septiembre de 2020	30 de septiembre de 2020				
53	TIR141119AS5	TECNOLOGIA INTERNACIONAL ROMO, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03-2021-3082 de fecha 8 de enero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					22 de enero de 2021	25 de enero de 2021
54	TUD170331DWA	TANATHOS URBANIZACION Y DESARROLLOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-27-00-08-02-2020-14165 de fecha 30 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					1 de diciembre de 2020	2 de diciembre de 2020
55	VER050923RW8	VERTU, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03-2021-3080 de fecha 8 de enero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					25 de enero de 2021	26 de enero de 2021
56	YME170906EX4	YO MERENGUES, S.A. DE C.V.	500-73-07-15-04-2020-9740 de fecha 28 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					30 de octubre de 2020	2 de noviembre de 2020

Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	AAC120810NCA	AAA ASESORIA Y CAPACITACION EMPRESARIAL, S.C.	Aguascalientes, Aguascalientes	Servicios de consultoría en administración, bufetes jurídicos	Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
2	AAR141201K90	ALIANZA EN ADMINISTRACION DE RESTAURANTES Y BEBIDAS, S.A. DE C.V.	Coyoacán, Ciudad de México	Servicios de contabilidad y auditoría	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
3	ACC010103KL9	ASESORES EN COBRANZA Y CAMBACEO DE MAZATLAN, S.C.	Mazatlán, Sinaloa	Agencias de cobranza	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
4	ACC0212041N4	ABEDULES ALIMENTACION, S.A. DE C.V.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Servicios de comedor para empresas e instituciones	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
5	ADC1302195H2	ALTAMSA DISEÑOS, CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	Altamira, Tamaulipas	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
6	AMB1405067Z3	AQUA MARINE BUSINESS, S.A. DE C.V.	Puebla, Puebla	Servicios de contabilidad y auditoría	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
7	BCO160817RS1	BRAPEL CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	Gustavo A. Madero, Ciudad de México	Construcción de vivienda unifamiliar	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
8	CAV150603G34	COMERCIALIZADORA AVELINO, S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	Otros intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
9	CCD081224VAA	COMERCIALIZADORA COSTA DIAMANTE, S.A. DE C.V.	Acapulco de Juárez, Guerrero	"Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada"	Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
10	CDM160602GW7	CURTIDOS Y DERIVADOS MONTEJOS, S.A. DE C.V.	León, Guanajuato	Curtido y acabado de cuero y piel	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
11	CEL151105CU8	COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL LOROLILY, S.A. DE C.V.	Oaxaca de Juárez, Oaxaca	Bufetes jurídicos; agencias de colocación; servicios de contabilidad y auditoría; otros servicios relacionados con la contabilidad; suministro de personal permanente; servicios de consultoría en administración; otros servicios relacionados con la contabilidad; Servicios de apoyo para efectuar trámites legales; y servicios de contabilidad y auditoría	Ausencia de Activos, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
12	CES1810093W5	CONSTRUCCION Y ESTRUCTURAS SERAX, S.A. DE C.V.	Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco	"otros servicios de apoyo a los negocios"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
13	CIR1510234C4	CONSULTORIA INTEGRAL DE RECURSOS HUMANOS ROCA, S.A. DE C.V.	Benito Juárez, Quintana Roo	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
14	COM080421R2A	COMERLINE, S.A. DE C.V.	Álvaro Obregón, Ciudad de México	Agencias de publicidad	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
15	CON150918IK0	CONSTAYMA, S.A. DE C.V.	Puebla, Puebla	Construcción de vivienda unifamiliar, administración y supervisión de división de terrenos y de construcción de obras de urbanización	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
16	CRO101110N24	COMERCIALIZADORA ROTLICH, S.A. DE C.V.	Tlalnepantla de Baz, México	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general, 30%; comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria manufacturera, 25%; comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo, 20%; comercio al por mayor de artículos de perfumería, 15% y comercio al por mayor de juguetes, 10%.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
17	CRO140127334	COMERCIALIZADORA RONULZA, S.A. DE C.V.	León, Guanajuato	Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
18	CRT141128PG2	CORE RESOURCES TRADING AND MANAGEMENT, S. DE R.L. DE C.V.	Tijuana, Baja California	Otros Servicios de apoyo a los negocios	Ausencia de Activos
19	CSI121008J84	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS DE INGENIERIA CORTEZ, S.A. DE C.V.	Cosoleacaque, Veracruz	comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
20	CSI1412116N8	CONTABILIDAD Y SOLUCIONES INNER, S.A. DE C.V.	Benito Juárez, Ciudad de México	Otros Servicios relacionados con la contabilidad y otros servicios profesionales, científicos y técnicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
21	CSO940423B51	CONSTRUCCION Y SUPERVISION DE OBRA CIVIL, S.A. DE C.V.	Cuernavaca, Morelos	Construcción de obras de urbanización, administración y supervisión de construcción de vivienda, construcción de vivienda multifamiliar, administración y supervisión de construcción de vías de comunicación, trabajos de cimentaciones, construcción de carreteras, autopistas, terracerías, puentes, pasos a desnivel y aeropistas.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
22	CVM140714237	COMPRA Y VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION LASKO, S.A. DE C.V.	Oaxaca de Juárez, Oaxaca	"Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería", "otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada" y "comercio al por mayor de equipo y material eléctrico".	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
23	ECO120309JS7	EGC CONSULTORES, S.A. DE C.V.	Coyoacán, Ciudad de México	Otros Intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
24	EDI130109RIA	EDIFSA, S.A. DE C.V.	Gómez Palacio, Durango	Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada, construcción de vivienda unifamiliar, construcción de obras de urbanización y alquiler de oficinas y locales comerciales	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
25	ESC150203PC2	ELHSA SERVICIOS Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V.	Gustavo A. Madero, Ciudad de México	Otros Servicios relacionados a la contabilidad	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
26	GAN160217QW3	GANOLA, S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	"otros servicios de apoyo a los negocios"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
27	GBU181026DS5	GRUPO BUCARAI, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	"otros servicios de apoyo a los negocios"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
28	GIS120430U53	GRUPO INTEGRA SOLUCIONES, S.C.U.	Guadalajara, Jalisco	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
29	GOR150225931	GOBERT, S.A. DE C.V.	León, Guanajuato	Servicios de contabilidad y auditoría	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
30	ICB1510212K1	IFTO COMERCIALIZADORA DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	León, Guanajuato	Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
31	ICL130205Q38	INDUSTRIALIZADORA Y COMERCIALIZADORA LOMA, S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
32	ICL141107778	INSUMOS CONSTRUCTIVOS LAPAR, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto madera	Ausencia de Activos y Ausencia de Personal
33	ILA150713H26	INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA AUSTRALIA, S.A. DE C.V.	Benito Juárez, Ciudad de México	Servicios de contabilidad y auditoría, administración y supervisión de construcción de naves y plantas industriales	Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
34	ISM1502248T1	INTEGRACION SISTEMATICA MEDELLIN, S.A. DE C.V.	Benito Juárez, Ciudad de México	Servicios de Consultoría en Administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Persona
35	JIC110711N4	JD IMPULSORA Y CONSULTORA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco.	Asesoría en Inversiones	Ausencia de Activos, Ausencia de Persona
36	LAF650104MB7	LAGUNAS FLORES AGUSTIN EDGARDO	Iguala de la Independencia, Guerrero	Otras construcciones de Ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
37	MEX1701121N3	MARLO EXPROCOM, S.A. DE C.V.	Cuauhtémoc, Ciudad de México	Alquiler de maquinaria para construcción, minería y actividades forestales	Ausencia de Activos, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
38	MIA130430BX5	MULTISERVICIOS INDUSTRIALES ASPEN, S.A. DE C.V.	Coahuacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Activos, Sin Capacidad Material
39	MPN0706209R6	MUDANZAS Y PAQUETES NIETO, S.A. DE C.V.	Centro, Tabasco	Otro Transporte foráneo	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
40	MSC131202MV1	MANTENIMIENTO Y SERVICIOS CONSTRUCTIVOS EL ADRIATICO, S.A. DE C.V.	Benito Juárez, Ciudad de México	Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
41	MSC150601PF5	MANTENIMIENTO Y SERVICIOS CAICOS, S.A. DE C.V.	Ciudad Victoria, Tamaulipas	Otros Trabajos especializados para construcción	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
42	NAPD850627MNO	NAVARRO PEREZ DANIEL	León, Guanajuato	Asalariado y socio accionista	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
43	NOGL880821DS7	NORIEGA GUTIERREZ MARIA DE LOURDES	León, Guanajuato	Comercio al por mayor de materiales metálicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
44	PAT980529ET3	PINTURAS Y ACABADOS DE LOS TUXTLAS, S.A. DE C.V.	Córdoba, Veracruz	Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada y comercio al por menor de pintura (excepto aerosol), recubrimientos, barnices, brochas, materiales y accesorios para pintura no artística	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
45	PRI1504275G2	PASA DEL RINCON, S.A. DE C.V.	León, Guanajuato	Comercio al por menor de leche procesada, otros productos lácteos y embutidos y comercio al por menor de leche	Ausencia de Activos, Falta de Infraestructura
46	PYC130925CP4	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES BETRA, S.A. DE C.V.	Oaxaca de Juárez, Oaxaca	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada y Administración y supervisión de construcción de otras obras de ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
47	ROLC740421LL1	RODRIGUEZ LOPEZ CIRCE CECILIA	Tijuana, Baja California	Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada, comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías, fabricación de otra maquinaria y equipo para la industria en general	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
48	SAAB680118QY5	SANCHEZ ALEJO BASILIO	Uruapan, Michoacán de Ocampo	"Aserraderos integrados"	Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material, Falta de Infraestructura
49	SGO120125B12	SR GRUPO DE OPERACIONES, S. DE R.L. DE C.V.	Acapulco de Juárez, Guerrero	Otros Servicios profesionales, científicos y técnicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
50	SME870616SI2	SENTEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Santa Catarina, Nuevo León	Fabricación de otros productos metálicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
51	SOL160215UE0	SOLSOE, S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	"Otros Servicios de apoyo a los negocios"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
52	STO160210CX8	SERVICE THRIVE ON, S.A. DE C.V.	Álvaro Obregón, Ciudad de México	Venta al por mayor por comisión y consignación	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
53	TIR141119AS5	TECNOLOGIA INTERNACIONAL ROMO, S.A. DE C.V.	San Juan del Río, Querétaro	Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
54	TUD170331DWA	TANATHOS URBANIZACION Y DESARROLLOS, S. DE R.L. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	"Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
55	VER050923RW8	VERTU, S.A. DE C.V.	Ixtapaluca, Estado de México	Otros Servicios de apoyo a los negocios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
56	YME170906EX4	YO MERENGUES, S.A. DE C.V.	Cuauhtémoc, Ciudad de México	Producción de videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Falta de infraestructura

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

NORMA Oficial Mexicana NOM-239-SE-2020, Chile Yahualica (*Capsicum annuum* L.)-Denominación-Especificaciones, información comercial y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-239-SE-2020, "CHILE YAHUALICA" (*Capsicum annuum* L.)-DENOMINACIÓN-ESPECIFICACIONES, INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA

ALFONSO GUATI ROJO SÁNCHEZ, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción XI, 38 fracciones II y IX, 39 fracciones V y XII, 40 fracciones II, XII y XV, 41, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 19 fracciones I, III, VIII y IX de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 28 y 34 del Reglamento de la LFMN; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 36 fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de esta Secretaría,

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Economía procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en el territorio nacional contengan los requisitos necesarios con el fin de garantizar los aspectos de información comercial para lograr una efectiva protección del consumidor y el apoyo a las denominaciones de origen;

Que con fecha 28 de febrero de 2020, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE) aprobó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-239-SE-2020, Chile Yahualica (*Capsicum annuum* L.)-Especificaciones y métodos de prueba, la cual se realizó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2020, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios.

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el Análisis de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron comentarios sobre el contenido del citado Proyecto de Norma Oficial Mexicana, mismos que fueron analizados y estudiados por un grupo de trabajo aprobado e instalado por el CCONNSE, realizándose las modificaciones conducentes al Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 21 de septiembre de 2020, el CCONNSE aprobó la Norma Oficial Mexicana, NOM-239-SE-2020, Chile Yahualica (*Capsicum annuum* L.)-Denominación-Especificaciones, información comercial y métodos de prueba.

Que el Análisis de Impacto Regulatorio a que hace referencia el Capítulo III, del Título Tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria, fue sometido a la consideración de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, emitiéndose el Dictamen Final por parte de dicha Comisión el 22 de septiembre de 2020, a través del oficio No. CONAMER/20/3620.

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad apoyar a las denominaciones de origen y determinar la información comercial que deben cumplir las etiquetas de los productos, por consiguiente, se expide la siguiente Norma Oficial Mexicana NOM-239-SE-2020, Chile Yahualica (*Capsicum annuum* L.)-Denominación-Especificaciones, información comercial y métodos de prueba.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2020.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

PREFACIO

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía instaló un Grupo de Trabajo con la participación de los sectores interesados que de manera voluntaria participaron en la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana y que a continuación se describen:

- Agricultura Protegida y Desarrollo Empresarial, A. C.
- Banuet Arrache y Asociados, S. C.
- Consejo Estatal de Productores de Chile del Estado de Jalisco, A. C.
- Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco A.C. (CIATEJ).
- Gobierno del Estado de Jalisco.
 - Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
 - Dirección General de Fomento Agropecuario y Sustentabilidad.
- Productores de los Municipios del Estado de Jalisco:
 - Cañadas de Obregón.
 - Cuquío.
 - Ixtlahuacán del Río.
 - Jalostotitlán.
 - Villa Hidalgo.
 - Yahualica de González Gallo.
- Secretaría de Economía
 - Dirección General de Normas
- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
 - Dirección General de Fomento a la Agricultura

ÍNDICE

- 0. Introducción
- 1. Objetivo y campo de aplicación
- 2. Referencias normativas
- 3. Términos y definiciones
- 4. Símbolos y abreviaturas
- 5. Clasificación
- 6. Especificaciones
- 7. Información comercial y denominación del producto
- 8. Procedimiento para la evaluación de la conformidad
- 9. Verificación y vigilancia
- 10. Concordancia con normas internacionales
- Apéndices normativos
 - Apéndice "A" (Normativo)
 - Apéndice "B" (Normativo)
 - Apéndice "C" (Normativo)
- 12. Bibliografía
- Artículo Transitorio

0. Introducción

El chile Yahualica es un fruto obtenido mediante cultivo de la especie *Capsicum annum* L., con identidad regional y nacional con características únicas, atribuidas al medio geográfico y al proceso de producción característicos de la región, lo que lo convierte en un producto tradicional y motivo de identidad con el que se identifica su zona de producción.

El chile Yahualica, es uno de los principales cultivos de la agricultura de los Altos del Estado de Jalisco, cuya producción lo convierte en un producto tradicional con el que identifican a la región en todo el mundo. Su fruto se comercializa principalmente en estado seco y es usado como materia prima a ser procesada para uso industrial.

El mercado nacional e internacional distingue al fruto de chile Yahualica, entre otros provenientes de diversas zonas productoras, por sus características de sabor, aroma, pungencia y color atribuidas éstas, a factores naturales y humanos especiales de la región, tales como: el clima, suelo y ubicación geográfica.

La importancia de este fruto para la región de origen, ha sido tal que dicho fruto y su cultivo forman parte de la cultura de esta región, y se ha convertido en un símbolo de identidad cultural por todo lo que su cultivo implica, al grado tal que en la región de origen actualmente se realizan diversas festividades asociadas a dicho producto, en las que es promovido para su venta y consumo, buscando expandir aún más su mercado, a través de manifestaciones populares como ferias y festivales.

El cultivo del chile Yahualica se ha desarrollado como toda una cultura, derivado del proceso artesanal a través del cual se obtiene el mismo, lo que lo diferencia de otros chiles producidos en otras regiones y Estados del país. Este proceso ha generado la creación de empleos y la comercialización de su fruto fresco para consumo directo, y en seco como ingrediente particular en platillos típicos de la gastronomía nacional, así como materia prima para uso industrial, y para la elaboración de productos terminados, lo que ha propiciado el aumento en la producción de infinidad de artículos y productos elaborados a base de dicho fruto.

El reconocimiento de la Denominación de Origen "Yahualica" se fundamenta en la reputación del mismo, como un producto diferente cuyas características lo han posicionado entre el público consumidor. Por lo tanto, el objetivo que se persigue con la implementación de esta Norma Oficial Mexicana que establece las especificaciones que determinen el origen, características y especificaciones que distinguen al chile Yahualica, es el posicionamiento del producto, para incrementar la actividad económica de los productores de la región de origen y evitar imitaciones, falsificaciones o adulteraciones del mismo, brindando mayores beneficios para las comunidades donde se cultiva dicho producto.

Por lo anterior, la presente Norma Oficial Mexicana constituye un importante insumo para complementar el esquema regulatorio aplicable a la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Yahualica", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2018.

La zona geográfica de la Denominación de Origen "Yahualica" actualmente se encuentra integrada por 11 municipios, 9 de ellos localizados en la región de los Altos del Estado de Jalisco y que corresponden a Yahualica de González Gallo, Mexxicacán, Teocaltiche, Cañadas de Obregón, Jalostotitlán, Encarnación de Díaz, Villa Hidalgo, Cuquío e Ixtlahuacán del Río, y 2 municipios en el Estado de Zacatecas, Nochistlán de Mejía y Apulco.

La emisión de esta norma es necesaria, de conformidad con el segundo resolutivo de la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Yahualica" y con el artículo 40, fracciones XII y XV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana establece la denominación, especificaciones, proceso de producción, información comercial, métodos de prueba y procedimiento para la evaluación de la conformidad que debe cumplir el chile Yahualica en estado fresco y seco que se comercializan en territorio nacional y los productos que lo contienen como ingrediente.

La zona geográfica para la Denominación de Origen "Yahualica" es aquella que se encuentra contemplada por la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Yahualica" emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

2. Referencias normativas

Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas vigentes, sus modificaciones o aquellas que las sustituyan:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010 Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados. Información comercial y sanitaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2010.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de marzo de 2010.

2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2017 Características de diseño y condiciones de uso de la Contraseña Oficial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2017.

2.4 Norma Mexicana NMX-FF-025-SCFI-2014 Productos alimenticios no industrializados para consumo humano chile fresco (*Capsicum spp*) Especificaciones (Cancela a la NMX-FF-025-SCFI-2007). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2015.

3. Términos y definiciones

Para la correcta aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana se establecen las siguientes definiciones:

3.1 almacigar

es una práctica agronómica que los agricultores utilizan con la finalidad de producir plántula a partir de la semilla, principalmente para cultivos cuya siembra no se puede realizar de forma directa sobre el suelo, como es el caso del chile Yahualica.

3.2 buenas prácticas

(BP)

conjunto de medidas higiénico sanitarias que se deben realizar en el sitio de producción primaria de vegetales, para asegurar que se minimiza la posibilidad de contaminación física, química y microbiológica de un vegetal o producto fresco.

3.3 capsaicinoides

compuestos químicos responsables del efecto picante o pungente en los chiles (principalmente *capsaicina*, *dihidrocapsaicina* y *nordihidrocapsaicina*).

3.4 chile Yahualica

planta y frutos de la especie *Capsicum annuum* L. originados de cultivares locales sin genes de otras especies, que de acuerdo con la Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen "Yahualica", se caracteriza por un color verde cuando es inmaduro. En la madurez, este fruto se torna rojo brillante y con promedio general de 71 semillas por fruto. Estos frutos se caracterizan por dos lóculos dentro de los cuales están localizadas las semillas.

3.5 Declaratoria

Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Yahualica", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2018, y que comprende ciertos municipios de los estados de Jalisco y Zacatecas, en lo sucesivo referidos como "zona de producción de chile Yahualica".

3.6 defecto

cualquier tipo de daño que afecta la apariencia del fruto, pudiendo ser: biológicos-entomológicos, microbiológicos, mecánicos y meteorológicos-climáticos, genéticos y fisiológicos.

3.7 deformaciones

son alteraciones de la forma de las frutas con relación a las que corresponden a su especie o variedad.

3.8 diámetro

es la medida de mayor dimensión del fruto tomada en ángulo recto al eje longitudinal.

3.9 lóculo

cada una de las cavidades que se aprecian en un corte transversal del fruto.

3.10 lote

cantidad de chile Yahualica fresco o producto elaborado en un mismo ciclo, integrado por unidades homogéneas e identificadas con un mismo código específico.

3.11 materia extraña

cualquier material orgánico o inorgánico que no pertenezca al fruto y que se encuentre presente en el producto.

3.12 muestra

las unidades de producto tomadas de un lote de inspección de manera aleatoria. Tiene por objeto ofrecer información sobre una característica determinada del producto analizado y servir de base para adoptar una decisión relativa al producto o el proceso que los haya generado.

3.13 muestreo

procedimiento empleado para extraer o constituir una muestra.

3.14 organismo de certificación

(OC)

persona física o moral acreditada y aprobada, en los términos de lo dispuesto por la LFMN para demostrar el grado de cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

3.15 pedúnculo

parte del fruto que lo mantiene unido a la planta.

3.16 producto en estado fresco

frutos del chile Yahuahualica (*Capsicum annuum* L.) en estado fresco.

3.17 pungencia

medida analítica para determinar el contenido de capsaicinoides en los chiles o sus derivados, que se mide en partes por millón en peso seco de chile o sus derivados (ppm) y que puede convertirse a Unidades Scoville multiplicando esta concentración por el factor de 16.1 para la *Capsaicina* y *Dihidrocapsaicina*, y 9.3 para la *Nordihidrocapsaicina*.

4. Símbolos y abreviaturas

- LFMN Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- LP Laboratorio de pruebas y ensayos
- NOM Norma Oficial Mexicana.
- NMX Norma Mexicana.
- OC Organismo de Certificación
- PEC Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad
- SNICS Sistema Nacional de Inspección y Certificación de Semillas
- SRRC Sistema de Reducción de Riesgos de Contaminación
- UV Unidad Verificadora
- cm centímetros.
- % por ciento.
- mm milímetros.
- HPLC Cromatografía Líquida de Alta Resolución.
- L litro.
- Kg Kilogramo.
- V/V volumen sobre volumen.
- mL mililitros.
- μm micrómetro.
- μL microlitro.
- g/L gramos sobre litros.
- k factor de respuesta
- SHU Unidades Scoville
- mol/L mol por litro

5. Clasificación

5.1 El chile Yahualica tiene dos formas de presentación:

- a) fresco.
- b) seco.

5.2 El chile Yahualica seco se clasifica en cuatro categorías:

5.2.1 Primera Extra o Premium

Es aquel que llega entero al final del proceso y que pasa un control de calidad visual por parte de los productores teniendo un tamaño variable del cuerpo del fruto (sin cabo), mayor a 7 cm. Una de las características que lo diferencia de otros chiles, principalmente de los importados, es el cabo, aunque durante el proceso de secado algunos de ellos pueden perderlo, también se incluyen en esta clasificación. Esta categoría no debe presentar mancha alguna y debe tener un color rojo intenso de conformidad a lo descrito en las Tablas 1 y 2.

5.2.2 Primera

Es aquel que llega entero al final del proceso y que pasa un control de calidad visual por parte de los productores, teniendo un tamaño variable del cuerpo del fruto (sin cabo) con un tamaño mayor a 4 cm y menor a 7 cm. Una de las características que lo diferencia de otros chiles, principalmente de los importados, es el cabo, aunque durante el proceso de secado algunos de ellos pueden perderlo, también se incluyen en esta clasificación. Esta categoría no debe presentar mancha alguna y debe tener un color rojo intenso de conformidad a lo descrito en las Tablas 1 y 2.

5.2.3 Segunda

También llamado pinto o "Pintito", es aquel que no tiene el color rojo intenso, o que presentan alguna mancha hasta en un 50% de su superficie, además considera a los frutos quebrados y enteros, y que cumplen con lo establecido en las Tablas 1 y 2.

5.2.4 Tercera

También llamado "paloma" y que se caracteriza porque el chile adquiere un color blancuzco hasta en un 95% de su superficie, con tonalidades amarillas, naranjas, verdes, entre otras, considera a los frutos quebrados y enteros, y que cumple con lo establecido en las Tablas 1 y 2.

5.3 Productos procesados elaborados con chile Yahualica como ingrediente.

Estos productos deben demostrar que el chile Yahualica que utilizan como ingrediente se encuentra certificado de conformidad con el capítulo 8 y cumplir con lo establecido en el inciso 8.2 inciso b) de esta Norma Oficial Mexicana, además de cumplir con lo establecido en la Referencia normativa 2.1.

6. Especificaciones.

El chile Yahualica en estado fresco o seco debe cumplir con las siguientes especificaciones:

Los productos en estado fresco o seco que ostenten la Denominación de Origen "Yahualica", deben provenir de cultivares locales registrados ante el OC acreditado y aprobado conforme a la LFMN, de la variedad *Altos* registrada ante el Sistema Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS) y sin adición de genes de otras especies, cultivados dentro del territorio comprendido por la Declaratoria.

6.1 Características del chile Yahualica en estado fresco o seco.

Tabla 1. Especificaciones físicas

Categoría	Forma	Apariencia y textura
Primera Extra o Premium	Estrecha y extendida con terminación curva en punta, constituido por 2 lóculos (cavidades).	El chile Yahualica debe estar exento de pudrición, manchas y plagas (por ejemplo: picudo, mosca blanca, piojo harinoso, ácaro y pulgón)
Primera	El chile Yahualica debe estar entero, con o sin pedúnculo.	Debe estar limpio y exento de cualquier materia extraña visible. Debe estar exento de daños de frío o quemaduras por sol.

Segunda	Puede estar entero o en trozos.	Presenta manchas y plagas hasta en un 50% de su superficie. Debe estar limpio y exento de cualquier materia extraña visible.
Tercera	Puede estar entero o en trozos.	Presenta manchas y plagas hasta en un 95% de su superficie. Debe estar limpio y exento de cualquier materia extraña visible.

6.2 Parámetros fisicoquímicos

Tabla 2. Parámetros fisicoquímicos del fruto en estado fresco y seco

Categoría	Color* (estado seco)	Color (estado fresco)	Tamaño cm	Humedad % (estado seco)	Humedad % (estado fresco)	Capsaicinoides
			Largo			
Primera Extra o Premium	Grupo rojo de pantone con números: 42, 43, 44 y 45.	verde, rojo y amarillo	> 7cm	Máximo 13	> 14	20,000 - 38,000
Primera	Grupo rojo de pantone con números: 42, 43, 44 y 45.	verde, rojo y amarillo	4cm - 7 cm	Máximo 13	> 14	20,000 - 38,000
Segunda	Rojo con decoloración o manchas amarilla o naranja	verde, rojo y amarillo	NA	Máximo 13	> 14	20,000 - 38,000
Tercera	Tiende a colores claros y con mayor número de manchas que la categoría de segunda	verde, rojo y amarillo	NA	Máximo 13	> 14	20,000 - 38,000

*Carta de color RHS (Sixth Revised Edition)

7. Información comercial y denominación del producto

7.1 Producto a granel o mayoreo

Cada embalaje debe ostentar una etiqueta legible con los siguientes elementos, así como el uso de la contraseña oficial (ver Referencia normativa 2.3):

- La denominación "chile Yahualica";
- Tipo de producto: fresco o seco;
- Región de origen, incorporando la leyenda siguiente: "chile Yahualica de _____ (*nombre del municipio o la región de origen*)".
- La categoría del producto de conformidad a la Tabla 2.
- Lote: cada embalaje debe llevar grabada o marcada la identificación del lote al que pertenece, con una indicación en clave.
- La leyenda "Hecho en México", "Producto de México", "Elaborado en México", u otras análogas.

- g) Peso neto.
- h) Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del responsable del producto.
- i) Número de certificado o sello emitido por el OC.

7.2. Producto preenvasado

El producto preenvasado que contenga chile Yahuahlica, debe ostentar una etiqueta legible con los elementos descritos en las Referencias normativas 2.1 y 2.3, además de los siguientes elementos que forman parte de su denominación de producto:

a) chile Yahuahlica fresco o seco

- La denominación "chile Yahuahlica";
- Tipo de producto: seco o fresco.
- Región de Origen, incorporando la leyenda siguiente: "*nombre del municipio o la región de origen*" (opcional).
- La categoría del producto de conformidad a la Tabla 2.

b) Productos elaborados con chile Yahuahlica como ingrediente

- Se debe declarar el porcentaje que contiene realmente respecto al contenido neto (m/m), ejemplo: producto con ___ % de chile Yahuahlica.

Ambos productos deben colocar en sus etiquetas la siguiente información comercial:

- La Leyenda "Hecho en México", "Producto de México", "Elaborado en México", u otras análogas, según aplique.
- Número de certificado o sello emitido por el OC.

8. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC)

8.1 Objetivo y campo de aplicación

Establecer el PEC para certificar al chile Yahuahlica en estado fresco o seco que se comercializa en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y se exporta a los mercados internacionales de conformidad con esta Norma Oficial Mexicana y la Declaratoria.

8.2 Referencias normativas

Es indispensable la aplicación de las siguientes legislaciones, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas vigentes, sus modificaciones o aquellas que las sustituyan para las finalidades del presente PEC:

8.2.1 Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.

8.2.2 Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2007 y sus reformas.

8.2.3 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas.

8.2.4 Reglamento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2011.

8.2.5 NMX-EC-17065-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios (cancela a la NMX-EC-065-IMNC-2000), Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2014.

8.2.6 NMX-EC-17025-IMNC-2018, Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración (Cancelará a la NMX-EC-17025-IMNC-2006), Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2018.

8.2.7 Sistema de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC) establecidos por el SENASICA.

8.2.8 NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - Información comercial y sanitaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2010.

8.2.9 NMX-FF-025-SCFI-2014, Productos alimenticios no industrializados para consumo humano - Chile fresco (*Capsicum spp*)- Especificaciones (cancela a la NMX-FF-025-SCFI-2007), declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2015.

8.2.10 ISO 7543-1, Determinación del contenido de capsaicinoides totales -Método espectrométrico. Organización Internacional de Normalización. Ginebra, Suiza. 1994.

8.2.11 ISO 7543-2, Determinación del contenido de capsaicinoides totales -Método HPLC. Organización Internacional de Normalización. Ginebra, Suiza. 1993.

8.3. Terminología y definiciones

Para efectos del presente PEC aplican los términos y definiciones establecidos en el Capítulo 3 de esta Norma Oficial Mexicana y en adición los siguientes:

8.3.1. organismo de certificación

(OC)

las personas morales que tengan por objeto realizar funciones de certificación, acreditadas y aprobadas en los términos dispuestos por la LFMN.

8.3.2 laboratorio de pruebas o ensayo

(LP)

las físicas o morales que tengan por objeto realizar funciones de prueba y ensayo y que son acreditadas y aprobadas conforme a la LFMN.

8.3.3 unidad de verificación

(UV),

las personas morales que tengan por objeto realizar funciones de inspección *in situ* o verificación de producto y que son acreditadas y aprobadas conforme a la LFMN.

8.3.4 trazabilidad

serie de procedimientos que permiten seguir el proceso de evolución de un producto en cada una de sus etapas a través de un productor autorizado. Es la capacidad para seguir el histórico, la aplicación o la localización del producto.

Fuente: ISO 9000:2015 Sistemas de gestión de la calidad - Fundamentos y vocabulario.

8.3.5 trazar o rastrear el producto

es la capacidad de poder identificar el origen de una unidad en particular y/o lote del producto, dentro de la cadena de suministro por medio de registros mantenidos más adelante en la cadena de suministro.

8.3.6 lote

volumen de producción de una unidad de producción por ciclo de cultivo.

8.3.7 productor autorizado

es la persona física o moral autorizada por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para hacer uso de la Denominación de Origen "Yahualica" a través de la constancia de registro emitida por el OC.

8.4. Disposiciones generales

El interesado debe registrar su unidad de producción y demostrar ante el OC que se encuentra dentro de la zona de protección a la Denominación de Origen para obtener una constancia de registro.

El productor autorizado interesado en obtener la certificación para que su producto ostente la denominación "Yahualica", debe demostrar el cumplimiento a lo establecido en esta NOM, además de poder comprobar la trazabilidad del producto.

El productor autorizado debe llevar un control de bitácoras actualizadas de entradas y salidas de producto, registro de volumen cosechado, facturas o notas de remisión o cualquier otro documento o medio que demuestre la autenticidad del producto y que el OC debe considerar para la emisión del certificado.

8.4.1 El productor autorizado debe establecer, implementar y mantener el sistema de control de la calidad e inocuidad del producto, ajustar la información comercial del mismo y la toma de muestras para realizar las pruebas de laboratorio (ver Referencias normativas 9.2.5, 9.2.6 y 9.2.7).

8.4.2 El productor autorizado debe solicitar al OC, la solicitud de servicios de certificación y el contrato para solicitar los servicios de certificación con la NOM, para dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés.

8.4.3 El OC debe atender los servicios y dar respuesta a los productores autorizados, así como entregar la solicitud de servicios de certificación, el contrato y toda información que deban conocer los productores autorizados para llevar a cabo el proceso de certificación del producto.

8.5 Proceso de certificación

Para iniciar el proceso de certificación, el productor autorizado debe presentar al OC lo siguiente y cumplir con lo establecido en el Apéndice “B” (Normativo):

- a) Solicitud de servicio.
- b) Comprobante de domicilio del productor autorizado de la unidad de producción, en el que se demuestre que se encuentra dentro de la zona de protección de la Denominación de Origen “Yahualica”.
- c) Documento público o privado que, conforme al marco legal, demuestren la posesión, uso, goce o disfrute del inmueble en el que se encuentran la unidad de producción.
- d) Copia del Registro Federal de Contribuyentes, ya sea persona física o moral.
- e) La inscripción en el registro de unidades de producción de chile Yahualica, los cuales deben estar localizados dentro de la zona de protección a la Denominación de Origen “Yahualica” y de conformidad con la Declaratoria.
- f) El productor autorizado debe presentar al OC los documentos, formatos que permitan determinar la trazabilidad de los productos y procesos.
- g) Llenar el cuestionario en el cual informe que cuenta con las instalaciones y la tecnología necesarias para la producción de chile Yahualica, así como un equipo suficiente y adecuado para verificar sistemáticamente que las especificaciones del producto y el proceso cumplen con las especificaciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana.

8.5.1 Por lote

Diseñada para las unidades de producción y que a través de empaques quieren ostentar la denominación del producto en estado fresco o seco por lote.

Se debe considerar que para este sistema se requiere cumplir con los requisitos citados en el numeral 8.5.2.1 del presente PEC.

Se emite un certificado por lote, mismo que es vigente y válido únicamente para el lote evaluado.

Cuadro 1. Tiempos de respuesta para auditoría

Sistema de certificación	Tiempo de respuesta
Por lote	5 días hábiles

Los tiempos para iniciar la auditoría inician a partir del ingreso completo de la documentación requerida: solicitud de servicio, informes de laboratorio por un LP, contrato, entre otros, que determine el OC.

8.5.2 Sistema de certificación por lote

Consiste en la evaluación de la calidad de una muestra representativa de cada lote que desea certificarse, ya sea producto fresco o seco. El certificado es vigente y válido únicamente para el lote evaluado.

8.5.2.1 Para que el productor autorizado pueda solicitar este sistema de certificación es necesario que el OC tenga los siguientes documentos técnicos, además de los mencionados en 8.5:

- a) Reconocimiento o Certificado en Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC) por la entidad competente para las unidades de producción o unidad de empaque, o ambos según aplique;
- b) Dictamen de cumplimiento de información comercial con la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 para productos preenvasados o con el numeral 7.1 de esta Norma Oficial Mexicana para productos a granel;
- c) Informe de resultados del LP para la determinación de capsaicinoides en el chile Yahualica en estado fresco o seco, así como los demás elementos descritos en la Tabla 2 de esta Norma Oficial Mexicana.

8.5.2.2 En cada ocasión que se desee emplear el sello distintivo de la Denominación de Origen, el interesado debe delimitar e identificar el tamaño del lote.

8.5.2.3 El OC debe proceder a realizar el muestreo correspondiente para remitirlo a un LP. Dicho laboratorio debe evaluar la concentración de capsaicinoides mayoritarios del producto en estado fresco o seco acorde a lo establecido en la Tabla 2 de esta Norma Oficial Mexicana, así como los demás elementos descritos en la misma.

8.5.2.4 La determinación de capsaicinoides mayoritarios se debe realizar por los laboratorios de prueba, conforme a lo establecido en el método de prueba indicado en el numeral 8.6 "Determinación de la pungencia, como capsaicinoides mayoritarios, en chiles frescos o secos por cromatografía de líquidos de alta resolución (HPLC)" de este Procedimiento.

8.6 Determinación de la pungencia, como capsaicinoides mayoritarios, en chiles frescos o secos por cromatografía de líquidos de alta resolución (HPLC).

8.6.1 Objetivo

Determinar el contenido de los capsaicinoides mayoritarios presentes en chiles frescos o secos, utilizando cromatografía líquida de alta resolución (HPLC).

8.6.1.1 Principio

Esta técnica de laboratorio se fundamenta en:

- a) la capacidad de separación e identificación que presenta la cromatografía líquida de alta resolución;
- b) las propiedades de absorción o emisión de la luz ultravioleta de los capsaicinoides.

Dado que la absorción y emisión son directamente proporcionales a su concentración en un rango de trabajo.

NOTA 1: Esta técnica se basa en el método de prueba desarrollado por la AOAC Official Method 995.03 (ver Bibliografía).

8.6.1.2 Alcance

Este método permite determinar el picor o pungencia del chile Yhualica en estado fresco o seco, mediante la determinación en partes por millón de los capsaicinoides mayoritarios (*capsaicina*, *dihidrocapsaicina*), y su subsecuente conversión a grados Scoville (SHU).

8.6.1.3 Equipos y accesorios

- a) Balanza analítica con sensibilidad de 0.0001 g;
- b) Bomba de vacío;
- c) Canasta de calentamiento para matraces de 250 mL;
- d) Canasta de calentamiento para matraces de 500 mL;
- e) Columna cromatográfica de acero inoxidable de 150 x 4.6 mm de diámetro interno, empacado con partículas LC -18 de 5 µm o equivalente;
- f) Cromatógrafo de líquidos de alta resolución equipado con:
 - a. Detector ultravioleta o de fluorescencia;
 - b. Módulo desgasificador,
- g) Módulo de enfriamiento y recirculación;
- h) Precolumna con partículas LC -18 de 5 µm (opcional);
- i) Reóstato o sistema regulador de calentamiento.

8.6.1.4 Cristalería y materiales de laboratorio

- a) Aparato Soxhlet con cámara de extracción con empalmes 24/40 y 45/50 y refrigerante esmerilado 45/50;
- b) Aparato o sistema de filtración;
- c) Condensador de agua fría con junta 45/50;
- d) Embudo de vidrio;
- e) Frascos de varias medidas;
- f) Filtros para jeringas con membrana de nylon y tamaño de poro de 0.45 µm;
- g) Jeringas de 5 y 10 mL con émbolo de seguridad;

- h) Matraces volumétricos de 200 mL clase A;
- i) Matraces volumétricos de 5 o 10 mL clase A;
- j) Matraz bola de 250 mL de junta 24/40;
- k) Matraz bola de 500 mL esmerilado 24/40;
- l) Membrana de nylon de 45 mm de diámetro y de tamaño de poro de 0.45 μm para uso en sistema de filtración;
- m) Micropipetas de varios volúmenes;
- n) Perlas de vidrio;
- o) Pinzas tres dedos;
- p) Puntas universales de plástico para micropipetas;
- q) Refrigerante con chaqueta de enfriamiento de 40 cm, esmerilado 24/40;
- r) Sistema de refrigeración para el aparato Soxhlet;
- s) Soporte universal o rejilla metálica para el montaje de los equipos de extracción;
- t) Viales de vidrio color ámbar de 2 mL adecuado al equipo a usar con tapas de rosca y septum resistente al proceso de inyección manual o automático.

8.6.1.5 Reactivos y soluciones

- a) Ácido acético grado analítico de alta pureza;
- b) Acetonitrilo grado HPLC o equivalente;
- c) Agua grado HPLC o equivalente;
- d) Alcohol etílico anhidro;
- e) Capsaicina de pureza conocida;
- f) Dihidrocapsaicina de pureza conocida;
- g) Solución de ácido acético al 1% v/v;
- h) Solución de capsaicina de 1000 mg/L;
- i) Solución de dihidrocapsaicina de 1000 mg/L.

8.6.2 Procedimiento

Las muestras se deben preparar, según corresponda, acorde a lo establecido en los siguientes incisos a), b) o c)

- a) Secado de muestra fresca
 - i. Secar el fruto fresco entero en una estufa a una temperatura de 50°C hasta obtener una humedad menor al 10%.
 - ii. Moler y tamizar la muestra a través de un tamiz estándar número 20.
 - iii. Determinar con exactitud el porcentaje de humedad para efectos de corrección de los cálculos.

NOTA 2: El fruto se seca más rápido y mejor si se efectúan cortes longitudinales.

- b) Método de extracción Soxhlet
 - i. Pesar con precisión y exactitud alrededor de 25 g de muestra seca, molida y tamizada y transferir a un cartucho de celulosa o equivalente. Si se utiliza cartucho de celulosa, tapanlo usando una torunda de algodón para evitar la pérdida del material durante la extracción.
 - ii. Introducir el cartucho en el interior de la cámara de extracción Soxhlet de manera que la muestra permanezca por debajo del nivel de circulación del sifón. Acoplar a un matraz balón de 250 mL que contenga 200 mL de alcohol etílico grado analítico.
 - iii. Extraer por 5 horas contabilizando el tiempo a partir del primer reflujo.
 - iv. Transferir el extracto a un matraz volumétrico de 200 mL y llevar a la marca de aforo.
 - v. Diluir según se requiera y filtrar a través de un filtro de 45 μm en un vial.

NOTA 3: A consideración del analista se puede utilizar menor cantidad de muestra respetando la relación solvente-muestra (8:1).

- c) Método alternativo de extracción a reflujo
- i. Colocar perlas de ebullición en el interior de un matraz balón de 500 mL;
 - ii. Pesar con precisión y exactitud alrededor de 25 g de muestra y transferir al interior del matraz balón;
 - iii. Adicionar 200 mL de etanol, acoplar a un sistema de enfriamiento y colocar a reflujo por 5 horas;
 - iv. Dejar enfriar;
 - v. Filtrar el extracto colectando directamente en un matraz volumétrico de 200 mL y llevar a aforo con etanol grado analítico.
 - vi. Diluir según se requiera y pasar una alícuota a través de un filtro para jeringas con membrana de nylon y tamaño de poro de 0.45 μm , colectando el filtrado en un vial de vidrio color ámbar para cromatografía líquida de alta resolución.
- d) Preparación de la curva de calibración
- i. Preparar las soluciones de los estándares en matraces volumétricos a concentraciones que oscilen en un rango de 10 a 200 mg/L con etanol grado analítico.
 - ii. Pasar los estándares a través de un filtro para jeringas con membrana de nylon y tamaño de poro de 0.45 μm , colectando los filtrados en viales de vidrio color ámbar para cromatografía líquida de alta resolución.
 - iii. Guardar en refrigeración cuando se requiera almacenar.
 - iv. Atemperar los estándares antes de utilizar.
 - v. Las soluciones estándar se deben mantener herméticamente cerradas, con objeto de evitar la evaporación del disolvente; se recomienda que las soluciones estándar se almacenen a bajas temperaturas (4 °C a menos 18 °C).

NOTA 4: Se deben preparar nuevas soluciones, cuando el tiempo de almacenamiento exceda más de 15 días para su empleo en la preparación de la curva.

e) Evaluación instrumental de las muestras

Se deben analizar el blanco, los estándares y las muestras bajo las siguientes condiciones recomendadas:

Cuadro 2. Condiciones cromatográficas

Fase móvil A:	60% de solución de ácido acético al 1% v/v.
Fase móvil B:	40% de acetonitrilo
Velocidad de flujo:	1.5 mL /min isocrático.
Volumen de inyección:	20 μL
Detección:	
- excitación	280 nm
- emisión por fluorescencia	325 nm
- absorción por ultravioleta.	280 nm

NOTA 5: En caso de que los viales no sean de color ámbar, envolverlos con papel aluminio para proteger las disoluciones de la luz directa.

8.6.2.1 Cálculos

- a) Analizar los datos obtenidos de la recta de calibración por mínimos cuadrados.
- b) Obtener los interceptos y las pendientes para cada correlación y a partir de ellos determinar las concentraciones de los correspondiente capsacinoides en la alícuota de ensayo.
- c) Obtener la concentración en mg/kg de *capsaicina* y *dihidrocapsaicina* en la muestra en base seca, tomando en cuenta los factores de dilución correspondientes aplicados en la determinación.

- d) Expresar los resultados en unidades Scoville multiplicando las concentraciones de *capsaicina* y *dihidrocapsaicina* en mg/kg de peso seco por el factor 16:1.
- e) Expresar la pungencia como el resultado de la suma de los capsaicinoides mayoritarios, *capsaicina* y *dihidrocapsaicina* en mg/kg peso seco y en unidades Scoville.

8.6.2.2 Repetibilidad y reproducibilidad

El rango de repetibilidad y reproducibilidad del método basado en el picor como unidades Scoville debe de ser menor a 14.8%.

NOTA 6: El método de referencia para resolver dudas o disputas debe ser el descrito en 8.6

8.7 Procedimiento para la obtención de dictamen de cumplimiento de información comercial

Para el caso de los productos preenvasados o a granel, el productor autorizado debe proporcionar a una UV lo siguiente:

- a) Etiqueta del producto preenvasado a comercializar, o
- b) Etiqueta del producto a granel a comercializar.

La UV debe verificar que se cumpla con lo establecido en el capítulo 7 de esta Norma Oficial Mexicana y emitir el Dictamen de cumplimiento de información comercial.

8.8 Muestreo

Para el muestreo de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana, se debe tomar una muestra de 100 gr por cada 50 kg de chile seco (0.2%).

8.9 Tolerancias de la calidad de la muestra del chile Yahualica (*Capsicum annum L.*), en estado fresco o seco.

8.9.1 Categoría primera extra o premium

No se acepta ninguna tolerancia en esta categoría.

8.9.2 Categoría primera

Se acepta un 3% de la muestra que no satisfaga los requisitos de esta categoría, con excepción de los productos afectados por podredumbre o cualquier otro tipo de deterioro que haga que no sean aptos para el consumo.

8.9.3 Categoría segunda y tercera

Para las categorías segunda y tercera, se acepta el 5% de la muestra que correspondan al calibre inmediatamente superior y/o inferior al indicado en el envase.

8.10 Métodos de prueba.

Para la verificación de las especificaciones que se establecen en la presente Norma Oficial Mexicana, deben aplicarse los siguientes métodos de prueba:

8.10.1 Para la verificación de defectos se debe realizar conforme a lo descrito en el Apéndice "A" (Normativo) y el análisis de pungencia realizarlo de acuerdo al 8.6 de este PEC.

8.10.2 Para la especificación de tamaño, el método establecido en la referencia normativa 2.3, conforme a lo descrito en A.2 del Apéndice "A" (Normativo).

8.10.3 Las especificaciones establecidas en las Tablas 1 y 2 se deben verificar con los métodos de prueba descritos en el Apéndice "A" (Normativo) en A.1 y A.2.

8.10.4 La determinación de la concentración de capsaicina se debe verificar con el método de prueba descrito en el numeral 8.6 del PEC.

9. Verificación y vigilancia

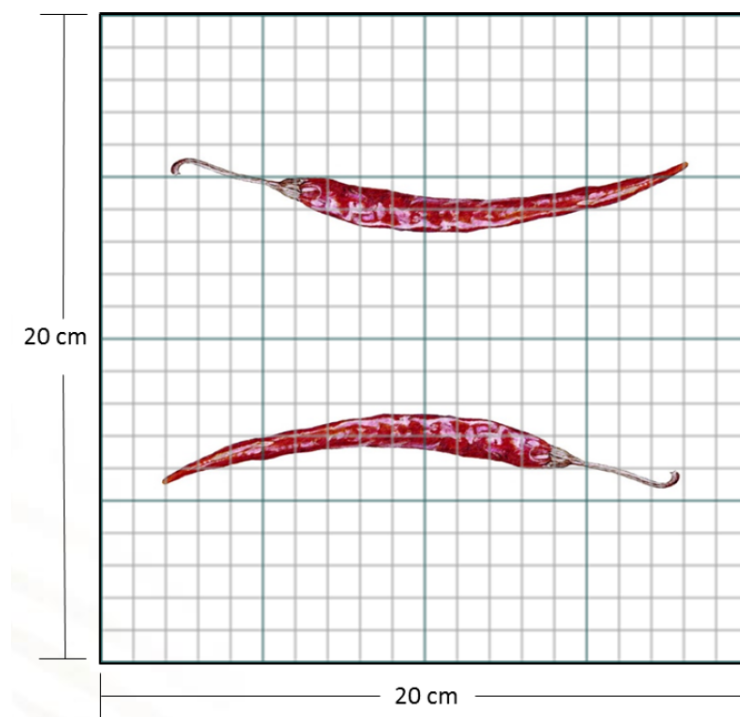
La verificación y vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo por la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor conforme a sus respectivas atribuciones.

10. Concordancia con normas internacionales

La presente Norma Oficial Mexicana es no equivalente (NEQ) con ninguna norma internacional, ya que no es posible concordar debido a la Denominación de Origen "Yahualica" de uso exclusivo en México.

APÉNDICE A**(Normativo)****MÉTODO PARA LA VERIFICACIÓN DE DEFECTOS DEL CHILE YAHUALICA
(*Capsicum annuum* L.)****A.1 Medición de la superficie de defectos****A.1.1 Aparatos y material**

- a) Cuadro de 20 cm x 20 cm, con cuadrícula de 1 mm x 1 mm, de un material impermeable, transparente y que pueda pintarse. Véase figura 1.
- b) Marcador de agua

**Figura 1.- Cuadrícula para medición de superficie****A.1.2 Procedimiento**

Colocar el fruto poniendo a la vista frontal la parte dañada. Colocar la cuadrícula sobre el fruto y dibujar el contorno del fruto y de la parte dañada. Contar el total de cuadros que conforman la superficie del fruto sin considerar el pedúnculo.

Los cuadros que sean ocupados en 50% o más de su superficie se consideran para el conteo de cuadros. No se consideran los cuadros que sean ocupados por menos del 50% de su superficie.

A.1.3 Expresión de resultados

Para determinar el porcentaje de área de defectos se aplica la ecuación siguiente:

$$\% \text{ de superficie de defectos} = \left(\frac{\text{Número de cuadros dañados}}{\text{Número de cuadros totales del fruto sin pedúnculo}} \right) \times 100$$

A.2 Largo del producto en estado fresco

Para determinar el largo del chile Yahuallica en estado fresco se debe utilizar el método descrito en la Referencia normativa 2.3 del PEC.

APÉNDICE B**(Normativo)****CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN, VERIFICACIÓN PERMANENTE Y
SUPUESTOS DE CANCELACIÓN****B.1 Obtención del certificado de exportación**

El OC debe emitir certificados de exportación que amparen únicamente el lote sujeto a exportar, y una vez que se haya concluido satisfactoriamente el proceso de certificación por parte del productor autorizado y quien debe cumplir con las demás disposiciones previstas en otros ordenamientos jurídicos aplicables para su exportación.

El certificado de exportación únicamente puede ser utilizado por el productor autorizado, en caso que un interesado haya adquirido producto certificado a un productor autorizado y desee su exportación, el OC debe emitir un nuevo certificado de exportación a favor del interesado quien debe proporcionar la siguiente documentación:

1. Copia del certificado de exportación emitido a un productor autorizado por el OC.
2. Copia de la factura de adquisición de Chile Yahuahualica a un productor autorizado.
3. Copia ante el Registro Federal de Contribuyentes.
4. Copia de documento de identidad (credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral o pasaporte mexicano emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores).

B.2 Verificación permanente *insitu*

La verificación permanente *insitu* se debe realizar en las instalaciones del productor autorizado. Al iniciar una verificación, el OC por sí mismo o a través de una unidad de verificación o inspección, debe corroborar el inventario de los equipos e instalaciones con los que cuenta físicamente el productor autorizado y que deben coincidir con lo reportado en el cuestionario que hayan hecho llegar al OC.

Durante la verificación *insitu* se debe testificar documentalmente la trazabilidad del Chile Yahuahualica en todas sus etapas hasta su envasado para su comercialización final.

Se debe inspeccionar que cuando el producto es envasado, las etiquetas cumplan con la información comercial descrita en esta Norma Oficial Mexicana.

Para llevar a cabo las actividades de verificación *insitu* adecuadamente, el productor autorizado debe brindar todas las facilidades para que la unidad de verificación o inspección realice las actividades anteriormente descritas.

En caso de que la verificación *insitu* sea satisfactoria se debe emitir al productor autorizado un Dictamen de Cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana.

B.3 Cancelación y suspensión de los certificados emitidos a los productores autorizados**B.3.1 Cancelación y suspensión de certificados de cumplimiento en la NOM**

El OC puede cancelar o suspender hasta por seis meses un certificado de cumplimiento con la NOM a un productor autorizado por las siguientes causas:

- No permitir a una unidad de verificación o inspección realizar las actividades de verificación permanente *insitu*.
- Adulterar la composición del lote certificado por el OC.
- No demostrar la trazabilidad del producto ante el OC.
- Comercializar producto con la denominación "Yahuahualica" que haya sido producido fuera del territorio protegido por la Denominación de Origen.
- Cualquier práctica que afecte a la Denominación de Origen.

B.3.2 Cancelación y suspensión de certificados de exportación a un productor autorizado o interesado que haya obtenido un certificado de exportación.

El OC puede cancelar o suspender hasta por seis meses un certificado de exportación a un productor autorizado o un interesado que haya obtenido un certificado de exportación por las siguientes causas:

- Adulterar el lote sujeto a exportación en cualquier etapa del proceso.
- Falsificar documentación o facturas que demuestren la trazabilidad del producto.
- Exportar producto con la denominación "Yahuahualica" que haya sido producido fuera del territorio protegido por la Denominación de Origen.
- Cualquier práctica que afecta a la Denominación de Origen en los mercados internacionales.

El OC debe informar a la Secretaría de Economía sobre las cancelaciones y suspensiones de certificados que realice conforme a lo descrito en este Apéndice B (normativo) para las sanciones correspondientes.

APÉNDICE C**(Normativo)****PROCESO DE PRODUCCIÓN DE CHILE YAHUALICA**

El cultivo del chile Yahualica a través del cual se obtiene el fruto que se comercializa en estado fresco y seco se puede hacer durante un año agrícola, a través de los ciclos primavera/verano y otoño/invierno.

El proceso de producción tiene las siguientes etapas: producción de plántula, preparación de terreno para el trasplante, determinación de la densidad de población, trasplante, riego, fertilización, labores de cultivo durante el riego, combate y control de malezas, manejo fitosanitario, cosecha, selección de semilla para el siguiente ciclo, deshidratado o secado del fruto, clasificación y empaçado.

Para atender lo dispuesto en este proceso de producción se puede atender lo descrito en la Bibliografía.

C.1 Condiciones de cultivo

Régimen de Humedad: Riego rodado y por goteo.

Potencial de producción: Alto y Mediano.

Tipo de Siembra y Labranza: Mecánica y Manual.

C.1.1 Producción de plántula

Los productores autorizados de chile Yahualica deben hacer la producción de plántula a través de los siguientes medios:

- a) En almácigos
- b) Centros de investigación
- c) Invernaderos

C.1.1.1 En almácigos

En el caso de la reproducción de plántula en almácigos (almacigar), este puede realizarse en cualquier época del año.

Para proteger las semillas, el perímetro del almácigo es delineado con montículos, a manera de surcos y retirando terrones y piedras, quedando solamente tierra fina en forma de cama.

Las plántulas extraídas del almácigo son transportadas en jabs o cajas de plástico para que éstas no se maltraten, cuidando que la raíz no quede expuesta a la intemperie, para lo cual se extrae con un poco de tierra, colocándose la porción radicular hacia las paredes laterales de la caja.

C.1.1.2 Centros de investigación

Los productores autorizados de chile Yahualica pueden acudir a instituciones que brindan asesoría y cuentan con la infraestructura y equipamiento necesario para la producción de plántula bajo criterios técnico-científicos.

C.1.1.3 Invernaderos

Los productores autorizados de chile Yahualica pueden acudir a invernaderos o viveros para adquirir la plántula en cualquier época del año y es necesario realizar la desinfección de las charolas.

Las plántulas pueden producirse en charolas de diferentes capacidades que son sometidas al igual que las instalaciones y equipamiento a procesos de sanidad e inocuidad.

Las plantas pueden producirse en sustratos para germinación previamente preparado o acondicionado con otros materiales a base de fibra de coco, perlita, agave, composta o algún otro.

Este sustrato se debe humedecer y las semillas se siembran de forma manual o mecanizada, depositando de una a tres semillas por cavidad a una profundidad de 1 a 2 cm.

C.1.2 Preparación de terreno para el trasplante

Con mínimo un mes de anterioridad al trasplante, se debe barbechar el terreno a una profundidad de 30 cm, procurando que el suelo tenga un contenido de humedad adecuado (30-40% de humedad) que permita la penetración del arado.

Después de arar la tierra, se debe utilizar el rastreo en el suelo que tenga un contenido de humedad (mínimo 10-30%) que permita desbaratar los terrones y dejarlo bien mullido; de ser necesario se realiza otro paso de rastra en sentido perpendicular al primero.

El terreno debe quedar nivelado para evitar encharcamientos que propicien el ataque de enfermedades y la mortandad de plantas en zonas de anegamiento.

C.1.3 Determinación de la densidad de población

La densidad de población para el correcto desarrollo de las plantas, se debe realizar a través de surcos de 80 cm a 120 cm, colocando de tres a cinco plantas de manera grupal y eliminando las menos desarrolladas o excesivamente largas y delgadas.

Cuando la planta provenga de un vivero, se puede utilizar el mismo marco de plantación colocando una o dos plantas en cada orificio sin necesidad de realizar ningún tipo de eliminación.

C.1.4 Trasplante

El trasplante se debe hacer cuando exista el menor riesgo de heladas según corresponda en cada localidad de la zona de protección de la Denominación de Origen y cuando la planta haya alcanzado una altura mínima de 10 a 15 centímetros.

C.1.5 Riego

Los productores autorizados de Chile Yachalica deben realizar los riegos a través de las siguientes formas:

- a) Bombeo de agua de los ríos, arroyos de la región de forma rodada.
- b) Sistemas de riego por goteo, como el realizado a través de líneas de manguera perforada (cintilla), que son colocadas al centro de cada surco.
- c) Agua de pozos y bordos.

La frecuencia de los riegos para el Chile Yachalica depende del tipo de suelo y región de su plantación, por lo que es recomendable que la tierra permanezca con un porcentaje de humedad de 30 a 40% aproximadamente.

C.1.6 Fertilización

Previo al proceso de fertilización se debe realizar el correspondiente análisis de suelo y agua.

En el caso del Chile Yachalica el tratamiento de fertilización puede utilizarse el 180-80-80 (nitrógeno, fósforo y potasio), en el cual, la mitad del nitrógeno se debe aplicar en el tercer riego, junto a todo el fósforo y todo el potasio.

La otra mitad del nitrógeno se puede utilizar antes del quinto riego.

Para la primera aplicación en una hectárea, se pueden usar 440 kilogramos de sulfato de amonio; 410 kilogramos de superfosfato de calcio simple y 160 kilogramos de sulfato de potasio.

Asimismo, se puede usar cualquier otro tipo de fertilizante nitrogenado fosfatado o potásico, pero respetando el tratamiento sugerido.

Para la segunda aplicación, se puede utilizar cualquier fertilizante nitrogenado en la cantidad sugerida.

C.1.7 Labores de cultivo durante el riego, combate y control de malezas y manejo fitosanitario

Después del riego de ocho y en cuanto la tierra dé punto, se debe realizar el primer cultivo, ya sea con tracción mecánica o con la yunta; inmediatamente después se efectúa el "pavoneo" con azadón, el cual consiste en eliminar la maleza presente en el lomo del surco y arrimar tierra a las plantas.

Ocho días antes de aplicar el cuarto riego, se debe levantar el surco y después de dicho riego, se vuelve a cultivar y se debe realizar la "pica" que consiste en borrar el surco con azadón, con lo cual, se consigue eliminar la maleza presente, arrimar tierra a las plantas y conservar mejor la humedad.

Antes de aplicar el quinto riego, es necesario levantar el surco. Una vez efectuadas las labores anteriores, se debe procurar dar un "cultivo y levante" después de cada riego, mientras el tamaño de las plantas lo permitan.

El cultivo del Chile Yachalica, al igual que cualquier otra variedad, está expuesta a una serie de riesgos de origen fitosanitario y climático, por lo que se utiliza una gran cantidad de insumos agrícolas (fertilizantes, agroquímicos, etc.) para asegurar el buen desarrollo y el éxito en producción, y para evitar daños de enfermedades e insectos plaga.

C.1.8 Cosecha o pizca

Esta actividad se debe realizar cuando el fruto alcanza su estado de madurez y se realiza de forma manual, seleccionando aquellos que están enteros, sanos y los cuales se cortan de manera directa desde la base del tallo de la planta, que incluye el cabo.

Los pizcadores deben tener cuidado al realizar este procedimiento de no estropear las plantas, pues el peso de las ramas por la cantidad de chiles, las hace vulnerables de quebrarse.

Como todos los frutos de una planta no maduran al mismo tiempo, durante la etapa de pizado, los cortes se van realizando de acuerdo a la maduración que el fruto va presentando, es decir, se corta a medida que los frutos cambian de coloración de verde a rojo, considerando que este último es el principal criterio que determina su corte.

C.1.9 Selección de semilla para el siguiente ciclo

Para la selección de la semilla (ver Bibliografía) se recomienda que antes de iniciar la cosecha, las plantas más sanas y vigorosas sean seleccionadas producto de una buena práctica agronómica durante el desarrollo del cultivo, para ello son identificadas con estacas, hilos de color, alambre o cualquier otro material vistoso que permita identificarlas; asimismo, se marca la cabecera del surco donde hay plantas seleccionadas.

Mediante esta técnica, el productor autorizado puede procurar que las plantas seleccionadas de las cuales se obtendrá la semilla para el siguiente ciclo, sean similares y que reúnan las siguientes características:

- Que las plantas estén sanas, vigorosas, bien desarrolladas y que no tengan coloraciones extrañas o deformaciones en las hojas y libres de plagas.
- Plantas con buena carga y distribución de frutos.
- Que los frutos tengan forma atractiva, tamaño mediano y sean uniformes.

Cuando los frutos de las plantas seleccionadas han madurado, se cosechan por separado de las destinadas para la venta.

Para la obtención de la semilla, se deben desechar los frutos que presenten algún indicio de enfermedad.

Después de cosechar todos los frutos, se deben seleccionar los frutos más sanos y con mejor apariencia para obtener su semilla, separándolos, colocándolos en costales.

Los frutos seleccionados se deben poner a secar por separado en paseras o asoleaderos y deben voltearse continuamente para que su secado sea uniforme.

Una vez secos se extraen las semillas; para separar la semilla más chica y vana de la buena y los productores pueden utilizar un ventilador para tal fin.

C.1.10 Deshidratado o secado del fruto

Una vez cosechado, el fruto de chile Yahualica debe someterse a un proceso de deshidratado a través del cual se elimina de manera total o parcial el agua contenida en el mismo, dicho proceso puede realizarse a través de métodos naturales o artificiales y es una etapa previa a realizar la separación y envasado del producto.

El proceso de secado natural debe realizarse de la siguiente manera:

- El chile debe ser extendido sobre una superficie plana y limpia, sobre la cual se coloca un elemento aislante para que no se tenga contacto directo con el suelo.
- La superficie debe estar alejada de elementos que pudieran proyectar sombra, evitando la presencia de animales, basura y polvo que puedan contaminarlo.
- Se permite llevar a cabo el proceso de secado por medios artificiales, el cual se puede llevar a cabo en deshidratadoras que garanticen las buenas prácticas e inocuidad del proceso.

C.1.11 Volteo

La exposición del chile Yahualica en estado fresco de manera prolongada a la radiación solar y en una misma posición, puede tener efectos negativos para el producto, por lo que es necesario que periódicamente, se esté vigilando, requiriendo que los chiles sean volteados después de cierto tiempo de exposición, lo que de igual manera favorece su aireación, evaporando el agua exudada y que a la vez sean mezclados para obtener un secado más homogéneo.

De acuerdo a la experiencia desarrollada por los productores, el proceso de secado dura aproximadamente entre 8 y 10 días, dependiendo de las condiciones climáticas durante el periodo, pudiéndose extender en algunas ocasiones hasta 20 días.

De acuerdo al ciclo del cultivo, la cosecha se realiza en el verano y generalmente coincide en el mes de agosto y la primera quincena del mes de septiembre, cuando se alcanzan las máximas temperaturas en la región, periodo que los agricultores conocen tradicionalmente como canícula, y durante el cual se presentan los 40 días más calurosos del año, registrándose temperaturas por arriba de los 35°C, situación que es favorable para realizar el secado del chile Yahuahualica.

En este sentido, los productores autorizados de la región han desarrollado una técnica particular para el manejo del chile durante el secado o deshidratado, que los distingue de otras regiones productoras.

La técnica se basa en la colocación de los chiles frescos o recién cortados sobre una lona plástica donde se dispersan de manera homogénea en forma manual sobre toda su superficie, exponiéndolos a la temperatura ambiente.

Durante las horas de exposición a la radiación solar, son removidos periódicamente de forma manual, cuando la cantidad es poca, utilizando lonas pequeñas y cuando el volumen es mayor, las lonas son de tamaño considerable y el volteo se realiza utilizando la misma lona.

De esta manera evitan que los chiles permanezcan expuestos en una sola posición y que el calor absorbido por la lona genere alguna característica que los afecte.

Mediante esta técnica, el chile se amontona formando una pila homogénea en la parte central de la lona, y posteriormente se regresa a su posición original, extendiéndose nuevamente de forma manual sobre la superficie, repitiendo esta operación durante el día.

Asimismo, consideran que el proceso es fundamental, por lo que debe realizarse de manera cuidadosa para mantener algunas de las características particulares del fruto como la textura y color brillante, lo cual no se logra si se sometiera a un proceso de deshidratado por medios mecánicos o físicos, empleando equipos o maquinaria para ello.

C.1.12 Selección o apartado de chile

Una vez concluido el proceso de secado y volteo del chile Yahuahualica, el productor debe seleccionar o apartar el producto por categorías (ver Tabla 2).

C.1.13 Comercialización

C.1.13.1 Comercialización a granel o mayoreo

El chile Yahuahualica para su comercialización debe colocarse en costales de rafia tejida, los cuales deben tener el mismo peso o medida estándar, cada costal por lo general tiene un peso entre 12 y 15 kg y el proceso debe cuidar que los chiles no se quiebren dentro del costal.

11. Bibliografía

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas.
- Royal Horticultural society (RHS) Large Colour Chart (Sixth Revised Edition)
- NOM-030-SCFI-2006, Información Comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-especificaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2006.
- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- NOM-189-SCFI-2017, Chile habanero de la Península de Yucatán (*Capsicum Chinense Jacq.*) Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2018.

- ISO 3513-1995, Chillies- Determinacion of Scoville index
- ISO 7543-1, Determinación del contenido de capsaicinoides totales -Método espectrométrico. Organización Internacional de Normalización. Ginebra, Suiza. 1994.
- ISO 7543-2, Determinación del contenido de capsaicinoides totales -Método HPLC. Organización Internacional de Normalización. Ginebra, Suiza. 1993.
- AOAC Official Method 995.03 Capsaicinoids in Capsicums and their extractives. Liquid Chromatographic Method. March 1999.
- Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2007 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de septiembre de 2011 y sus reformas.
- Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Yahualica", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2018.
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Circular No. 12/2006 Campaña Thrips palmi karny emitida el 20 de enero de 2006.
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Requisitos Generales para Reconocimiento de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la Producción Primaria de Alimentos de Origen Agrícola. Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera (SENASICA).
- Cisneros-Pineda O., Torres-Tapia L., Gutiérrez-Pacheco L.C., Contreras-Martín F., González-Estrada T., Peraza-Sánchez S.R. 2007. Capsaicinoids quantification in chili peppers cultivated in the state of Yucatan, Mexico. Food Chemistry (104): 1755-1760.
- González, T., L. Gutiérrez, F. Contreras. 2006. El chile Habanero de Yucatán. Ciencia y desarrollo 32 (195): 8-15.
- Islas-Flores, I; González-Estrada, T y Villanueva M.A. 2005. The capsaicin just as hot as hell. In: Pandalai, S.G. Recent Res. Devel. Biochem, 6 (2005): 121-132. Research Signpost. Kerala, India. ISBN 81-7736-297-6.
- Pozo Campodónico, O. 1981. Descripción de tipos y cultivares de chile (*Capsicum spp*) en México, Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, México.
- Selección y conservación de semilla de chile: primer paso para una buena cosecha. Reveles-Hernández, M., Velázquez-Valle, R., Reveles-Torres, L. R. y Mena-Covarrubias, J. Selección y conservación de semilla de chile: primer paso para una buena cosecha. INIFAP, Centro de Investigación Regional Norte Centro, Campo Experimental Zacatecas. Folleto Técnico Núm. 51, ISBN: 978-607-37-0139-6, primera edición, octubre 2013.
- Tecnología de producción de chile seco. Bravo, L. A. G., Galindo, G., & Amador, M. D. (2006). INIFAP, CIRNOC, Campo Experimental Zacatecas. Libro Técnico, (5), 222.
- Producción, conservación y evaluación de semilla de chile: manual para productores. Luna-Ruiz, J. J. (2010). Primera Edición. Universidad Autónoma de Aguascalientes y Fundación Produce Aguascalientes, A.C. ISBN 978-607-7745-33-4.
- Tun Dzul, J. 2001. Chile Habanero. Características y Tecnología de Producción. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP). Centro de Investigación Regional del Sureste.- Mochocá, Yucatán, México."

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 180 días naturales después del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2020.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-ES-001-NORMEX-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-ES-001-NORMEX-2018, ENERGIA SOLAR- RENDIMIENTO TÉRMICO Y FUNCIONALIDAD DE COLECTORES SOLARES PARA CALENTAMIENTO DE LÍQUIDOS- MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO (ESTA NORMA MEXICANA CANCELARÁ A LA NMX-ES-001-NORMEX-2005).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36, fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX)", a través de su Comité Técnico de Normalización Nacional para Energía Solar (NESO-13), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Av. San Antonio número 256, Piso 7, colonia Ampliación Nápoles, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03840, Ciudad de México, teléfono (55) 5598 3036 y/o al correo electrónico: normas@normex.com.mx o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Determinación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico victor.torresv@economia.gob.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-ES-001-NORMEX-2018 entrará en vigor a los 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20181907132550678.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-ES-001-NORMEX-2018	ENERGÍA SOLAR- RENDIMIENTO TÉRMICO Y FUNCIONALIDAD DE COLECTORES SOLARES PARA CALENTAMIENTO DE LÍQUIDOS- MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO (ESTA NORMA MEXICANA CANCELARÁ A LA NMX-ES-001-NORMEX-2005)
<p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana especifica métodos de método de prueba para evaluar la durabilidad, fiabilidad y seguridad de colectores solares de calentamiento de fluido en fase líquida.</p> <p>Esta Norma Mexicana incluye también métodos de método de prueba para la caracterización del rendimiento térmico de colector solar de calentamiento de fluido, concretamente rendimiento térmico en estado estacionario y de colectores solares de calentamiento de líquido con cubierta y sin cubierta.</p> <p>Esta Norma Mexicana no es aplicable a aquellos colectores solares en los cuales la unidad de almacenamiento térmico es una parte integral del colector solar hasta el punto que el proceso de captación no puede separarse del proceso de almacenamiento con el propósito de realizar mediciones de estos dos procesos.</p>	

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana es modificada (MOD) con respecto a la Norma Internacional ISO 9806: 2013 Solar energy-Solar thermal collectors-Test methods y difiere en los siguientes puntos:

Capítulo/Inciso al que aplica la Diferencia	Desviación técnica/Justificación
NMX-ES-001-NORMEX-2018	En el título de la Norma Mexicana se redacta de acuerdo a clasificación de estándares en los Estados Unidos Mexicanos
1.0 Objetivo y Campo de aplicación	Se redacta de acuerdo a lo aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.
2.0 Referencias Normativas	Se hace referencia a la normatividad vigente en los Estados Unidos Mexicanos.
3.0 Términos y Definiciones	Se incluyen a los que se utilizan en el texto del presente estándar.
	Se agrega el siguiente párrafo. Debido a que la ISO no contempla un criterio de aceptación: Considerando que la altura mínima de aprobación deber ser igual o mayor a un metro de altura. Lo que equivale a una energía de impacto de 1.47 Joule. (Ver Apéndice A)
16.3 La presión de método de prueba debe ser de 2400 Pa	16.3 La presión de método de prueba debe ser de 1.000 Pa. Con base a la experiencia y consenso del Comité y tomando como referencia la norma ISO 9806-Parte 2, 1995. Se modifica este valor a 1.000 Pa.
15.0 Concordancia con Normas Internacionales	Se incluye este apartado, que la Norma ISO no contiene.

Bibliografía

- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida. [Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002 y su modificación del 24 de septiembre de 2009].
- NOM-127-SSA1-1994- Salud ambiental, agua para uso y consumo humano - Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización. [Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1996 y su modificación del 22 de noviembre de 2000].
- MATHIOULAKIS E. VOROPOULOS K. BELESSIOTIS V. Assessment of uncertainty in solar collector modelling and testing. Sol. Energy. 1999, 66 (5) pp. 337–347.
- MATHIOULAKIS E. VOROPOULOS K. BELESSIOTIS V. Uncertainty in solar collector modelling and testing, Proceedings of ISES Solar World Congress, Jerusalem, June 1999.
- MÜLLER-SCHÖLL, C. FREI, U. Uncertainty Analyses in Solar Collector Measurement, Proceedings of Eurosun 2000, Copenhagen.
- PRESS W. TEUKOLSKY S.A. VETTERLING W.T. FLANNERY B.P. Numerical recipes. Cambridge University Press, Oxford, Second Edition, 1996.
- SABATELLI V. MARANO D. BRACCIO G. SHARMA V.K. Efficiency test of solar collectors: Uncertainty in the estimation of regression parameters and sensitivity analysis. Energy Convers. Manage. 2002, 43 (17) pp. 2287– 2295.
- UNE-EN 13779:2008 “Ventilación en edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de sistemas de ventilación y acondicionamiento de recintos”.
- UNE EN 13142:2004 “Ventilación en edificios. Producto y componentes para la ventilación residencial Requisitos y características de desempeño.
- ASTM E330-02 Test Method for Structural Performance of Exterior Windows, Curtain Walls and Doors by Uniform Static Air Pressure Difference.
- Ley de Infraestructura de la Calidad. [Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020].

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021.- El Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, la sentencia dictada en el incidente de medida cautelar por la Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana y Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 17238/20-17-13-1, promovido por la empresa Nexos-Sociedad Ciencia y Literatura, S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/3814/2020 de fecha 17 de agosto de 2020, emitida por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la cual se concedió la suspensión definitiva consistente en dejar sin efectos la publicación de fecha 20 de agosto de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- 00641/30.15/1162/2021.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0011/2019.- No. Int.: JN-60/2020.

Circular por la que se comunica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, la sentencia de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, publicada en el boletín jurisdiccional el día 16 del mismo mes y año, dictada en el incidente de medida cautelar por la Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana y Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 17238/20-17-13-1, promovido por la representación legal de la empresa **NEXOS-SOCIEDAD CIENCIA Y LITERATURA, S.A. DE C.V.**, en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/3814/2020 de fecha 17 de agosto de 2020, emitida por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la cual se concedió la suspensión definitiva consistente en dejar sin efectos la publicación de fecha 20 de agosto de 2020, en el Diario Oficial de la Federación relacionada con la sanción impuesta, en los siguientes términos:

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

“... ”

En mérito de todo lo expuesto con antelación y con fundamento en los artículos 24 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, **es de resolverse y se resuelve:**

...

II. **SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR DEFINITIVA**, de la ejecución del acto impugnado, relativa a la inhabilitación de dos años para participar en algún procedimiento de contratación.

III. **SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR DEFINITIVA, consistente en dejar sin efectos la publicación de fecha 20 de agosto de 2020, en el Diario Oficial de la Federación de la circular 00641/30.15/3818/2020 relacionada con la sanción de inhabilitación impuesta en el expediente administrativo PISI-A-NC-DS-0011/2019, de la Secretaría de la Función Pública.**

Lo anterior se hace de conocimiento, a efecto de que las DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, observen lo ordenado por la Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana y Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2021.- El Titular del Área de Responsabilidades, Mtro. **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO para el traspaso de recursos presupuestarios federales provenientes del Programa Nacional de Reconstrucción, que celebran la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, y la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física.

DGPLADES-PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN

SISMOS DE 2017 Y 2018 -CCTR-DGDIF-01/2021

ACUERDO PARA EL TRASPASO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PROVENIENTES DEL PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO "LA UNIDAD RESPONSABLE", POR CONDUCTO DEL ING.DAVID FELIPE MARES SILVA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ESTRUCTURA Y RECURSOS PARA EL PLAN MAESTRO SECTORIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, QUE EN LO SUCESIVO "LA INSTANCIA EJECUTORA", POR CONDUCTO DEL ARQ. CARLOS JARAMILLO ARCE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CONSERVACIÓN Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 tiene como finalidad establecer los objetivos nacionales, las estrategias y las prioridades de tal forma que ésta tenga un rumbo y una dirección clara. Representa el compromiso que el Gobierno Federal establece con los ciudadanos y que permitirá, por lo tanto, la rendición de cuentas, que es condición indispensable para un buen gobierno. El Plan establece los objetivos y estrategias nacionales que serán la base para los programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales que emanan de éste.
- II. El apartado II. POLÍTICA SOCIAL del citado Plan Nacional de Desarrollo establece, en el rubro Programas, numeral 7, que el Programa Nacional de Reconstrucción:

Está orientado a la atención de la población afectada por los sismos de septiembre de 2017 y febrero de 2018, con un enfoque de derechos humanos, y se aplica en Chiapas, México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Ciudad de México. Se prioriza la atención a quienes habiten en zonas con mayor grado de marginación, con población mayoritariamente indígena o con altos índices de violencia, y considerando las localidades con mayor concentración de daños materiales, la proporcionalidad de la afectación por el número de inmuebles en la localidad, y el mayor daño en la infraestructura y las viviendas. El programa es operado por la Comisión Intersecretarial para la Reconstrucción, creada mediante decreto presidencial, es encabezada por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y participan en ella las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Educación Pública, Salud, Cultura, Seguridad Pública y Protección Ciudadana. Está a cargo de la reconstrucción, reparación, reubicación, acondicionamiento, equipamiento, restauración, rehabilitación, mantenimiento y capacitación para la prevención y la conservación de los bienes afectados por los sismos en los sectores de vivienda, educación, salud y cultura. Para la realización de los proyectos y acciones se promoverá la participación de profesionistas, instituciones académicas, pequeñas empresas, cooperativas, trabajadores de la construcción y de servicios, privilegiando la participación de empresas y profesionistas de la entidad correspondiente, así como de la mano de obra de las localidades en las que se llevarán a cabo los proyectos y acciones del programa, cuando no se trate de actividades de alta especialización para recuperar y preservar el patrimonio cultural de la Nación. En todos los casos se buscará contribuir al fortalecimiento de la economía local. Este programa tiene un presupuesto de ocho mil millones de pesos que serán ejercidos por las secretarías de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (cinco mil 600 millones) y Educación Pública, Salud, y Cultura (800 millones cada una).

- III. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021 (PEF 2021), establece en su Anexo 27, la distribución presupuestal del Programa Nacional de Reconstrucción (PNR) por un monto total de \$333,333,333.00 (trescientos treinta y tres millones, trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) para el sector Salud, así como el seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia, se sujetarán a las Reglas de Operación que emita la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

- IV.** Las Reglas de Operación del Programa Nacional de Reconstrucción (REGLAS DE OPERACIÓN) para el ejercicio fiscal 2021, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2021, tienen como objetivo general atender los municipios afectados por los SISMOS, en beneficio de su población, mediante un conjunto de instrumentos presupuestarios para el impulso de proyectos y acciones de reconstrucción de viviendas, infraestructura física educativa, infraestructura de salud, así como la restauración, rehabilitación, mantenimiento y capacitación para la prevención y conservación de bienes culturales, históricos, arqueológicos y artísticos.

Asimismo, tiene y como objetivo específico en materia de salud, contribuir a proteger y garantizar la realización del derecho a la salud mediante la ejecución de proyectos para la rehabilitación, sustitución, reubicación o demolición de la infraestructura de salud o unidades médicas en los municipios afectados que a la fecha no se encuentren atendidas con algún otro programa o recurso, o que hayan resultado insuficientes.

- V.** En términos de las REGLAS DE OPERACIÓN, la Instancia Responsable en el Sector Salud (Unidad Responsable designada) deberá cumplir con lo establecido en su numeral 7.3 Proceso de Operación del Sector Salud, el cual contiene los criterios, procesos y procedimientos específicos para la asignación de los recursos y su respectiva ejecución, ello conforme a las disposiciones normativas que deberán atender para dar cumplimiento al objetivo del PNR.
- VI.** Para llevar a cabo el objetivo del Programa, se realizará el traspaso de recursos federales a "LA INSTANCIA EJECUTORA", de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.
- VII.** Actualmente persisten afectaciones sociales, económicas y materiales de personas y comunidades con motivo de los sismos de septiembre de 2017 y febrero de 2018, donde aún no ha sido posible el retorno a la normalidad de su vida cotidiana, por lo que es necesario el establecimiento de estrategias, acciones, metas y objetivos integrales y coordinados para la intervención de los inmuebles en salud, dañados por los fenómenos perturbadores de referencia.
- VIII.** Como resultado de las verificaciones que se llevaron a cabo de las unidades médicas dañadas por los sismos ocurridos en los años 2017 y 2018, incluidas en el Formato de determinación de Unidades Médicas o Infraestructura en Salud, se determinó que 37 acciones son objeto de ser incluidas en el PNR 2021 por presentar daños provocados por los sismos de referencia, tal y como fue señalado en la Cédula de Diagnóstico que al respecto fue aprobada por "LA INSTANCIA EJECUTORA" de la Secretaría de Salud, y las Entidades Federativas u Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, Anexo 1.1.

DECLARACIONES

I. "LA UNIDAD RESPONSABLE" DECLARA QUE:

- I.1.** La Secretaría de Salud dentro de su estructura orgánica cuenta con la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (Unidad Responsable) de conformidad con los artículos 2 literal B,, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la cual se encuentra adscrita a la Unidad de Análisis Económico conforme a lo dispuesto por el artículo Único, fracción V, inciso C) del "ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2020, es una Unidad Administrativa de dicha Dependencia del Ejecutivo Federal, la cual de conformidad con el artículo 25 fracción V del referido Reglamento Interior, cuenta con atribuciones para realizar el análisis, planeación y actualización del Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud, en coordinación con las unidades responsables en sus respectivos ámbitos de competencia y las entidades federativas.
- I.2.** El Ing. David Felipe Mares Silva, en su carácter de Director de Estructura y Recursos para el Plan maestro Sectorial de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, cuenta con facultad para asistir en la suscripción del presente Acuerdo, en suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 literal B, fracción IX, 16, fracción XIII, 25 fracción V y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

- I.3. Asimismo, al efecto, se cuenta con el acuerdo favorable del Titular de la Unidad de Análisis Económico de la Secretaría de Salud, otorgado mediante oficio N° UAE-2-2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 fracción XII Y 25, del citado ordenamiento y por el oficio antes mencionado.
- I.4. De acuerdo con las REGLAS DE OPERACIÓN, será la responsable del presupuesto del PNR y llevará a cabo las actividades necesarias, de acuerdo con el ámbito de su competencia, para la implementación de las acciones de estudios y proyectos, rehabilitación, sustitución, reubicación o demolición o equipamiento respecto de los bienes afectados en el sector salud.
- I.5. Mediante oficio 307-A-3130 del 14 de diciembre de 2020, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite la "Comunicación Oficial del Presupuesto de Egresos de la Federación y calendarios para el ejercicio fiscal 2021", la DGPYP de la Secretaría de Salud, notifica a la UNIDAD RESPONSABLE que cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Acuerdo señala como domicilio el ubicado en el número 60, piso 1, de la Avenida Marina Nacional, colonia Tacuba, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11410, en la Ciudad de México.

II. "LA INSTANCIA EJECUTORA" DECLARA QUE:

- II.1. La Secretaría de Salud dentro de su estructura orgánica cuenta con la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física, como lo disponen los artículos 2 literal B, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo dispuesto por el ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2020, la cual de conformidad con el artículo 22 fracciones IV, X y XI del referido Reglamento Interior, le corresponde celebrar los contratos y Acuerdos que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, terminarlos de manera anticipada, o bien, declarar su rescisión administrativa, así como ordenar la suspensión parcial, total, temporal o definitiva de las obras públicas o servicios relacionados contratados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; asesorar y apoyar técnicamente, a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud, a las entidades paraestatales sectorizadas a dicha Dependencia y a los servicios de salud de las entidades federativas que se lo soliciten, en relación a la proyección y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que desarrollen y conserven la infraestructura física del sector salud y, coordinar y promover acciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas con instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, a nivel federal y local, a fin de unificar criterios normativos para el desarrollo de la infraestructura física del Sistema Nacional de Salud.
- II.2. El Arq. Carlos Jaramillo Arce, fue designado como Director de Conservación y Encargado del Despacho de los asuntos de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física, de conformidad al nombramiento de fecha 16 de mayo de 2014, mismo que se encuentra vigente, y oficio número UAF/050/2021 de fecha 21 de enero de 2021 emitido por el Dr. Pedro Flores Jiménez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, respectivamente; por lo que, con fundamento en los artículos 16 fracción XIII, 22, fracción IV y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud vigente, cuenta con la facultad para suscribir el presente Acuerdo.
- II.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Acuerdo señala como domicilio el ubicado en el número 134 de la calle de Arenal, colonia Arenal Tepepan, Alcaldía de Tlalpan, código postal 14610, en la Ciudad de México

III. "LAS PARTES" DECLARAN:

- III.1. Estar de acuerdo en celebrar el presente Acuerdo para el traspaso de recursos presupuestarios federales provenientes del Programa Nacional de Reconstrucción, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases y mecanismos necesarios para el traspaso de recursos presupuestarios federales, por parte de " LA UNIDAD RESPONSABLE" a "LA INSTANCIA EJECUTORA", para el funcionamiento y operación del PNR para el ejercicio fiscal 2021, a efecto de contribuir a proteger y garantizar la realización del derecho a la salud mediante apoyos en la ejecución de estudios y proyectos, rehabilitación, sustitución, reubicación o demolición y equipamiento de la infraestructura de salud o unidades médicas en los municipios afectados.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en los Anexos 1 y 1.1 que forman parte integrante del presente instrumento.

Para efectos de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en ajustarse a lo estipulado en las REGLAS DE OPERACIÓN, así como a las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

SEGUNDA. TRASPASO. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LA UNIDAD RESPONSABLE" realizará el traspaso mediante adecuación presupuestaria a "LA INSTANCIA EJECUTORA" de los recursos del PNR, por la cantidad de \$332,916,333.00 (Trescientos treinta y dos millones, novecientos dieciséis mil trescientos treinta y tres pesos 00/100.), precisada en el Anexo 2, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente Acuerdo.

"LAS PARTES" se sujetarán a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el traspaso de recursos presupuestarios federales que realice "LA UNIDAD RESPONSABLE" a "LA INSTANCIA EJECUTORA", se hará considerando la estacionalidad del gasto, así como los requerimientos y demás acciones que deben realizarse para la justificación del mismo.

De conformidad con el oficio 307-A.-0031 de fecha 15 de enero de 2021, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se destinará hasta el 4% del total de los recursos asignados al PROGRAMA en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, para gastos de operación, los cuales serán destinados para el desarrollo de diversas acciones asociadas con la planeación, operación, supervisión, verificación, seguimiento y evaluación. Dichas erogaciones serán congruentes con las partidas presupuestales dispuestas en el Clasificador por Objeto del Gasto en vigor principalmente para materiales, suministros y servicios generales que coadyuven a la operación y cumplimiento de las metas del PROGRAMA. Lo anterior de conformidad con el numeral 6.1.1 "De los recursos asignados a gastos de operación y la elaboración de proyectos ejecutivos", de las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".

Para tal efecto, "LA INSTANCIA EJECUTORA" procederá a la apertura de la partida presupuestal en su estructura programática del Programa Presupuestal U281, necesaria para poder realizar el traspaso de acuerdo al Anexo 3; así como las partidas presupuestarias que se requieran para la ejecución de las acciones de conformidad con el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.

Para llevar a cabo el traspaso de recursos del PNR, "LA INSTANCIA EJECUTORA" deberá remitir, en forma previa a "LA UNIDAD RESPONSABLE", la documentación que acredite la apertura de las partidas referidas en el párrafo anterior de conformidad con el Anexo 4. La comprobación de la recepción de los recursos quedará a cargo de "LA UNIDAD RESPONSABLE" conforme a los reportes emitidos por el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP).

Los recursos presupuestarios federales, que después de traspasados a "LA INSTANCIA EJECUTORA", no sean ejercidos en los términos de las REGLAS DE OPERACIÓN y de este Acuerdo, "LA INSTANCIA EJECUTORA" deberá ponerlos a disposición de la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) de la SECRETARÍA DE SALUD dentro de los 15 días naturales siguientes en que se le requiera por ésta. Dicha puesta a disposición aplicará también en aquellos casos en que los recursos sean destinados para fines distintos a los autorizados en el presente instrumento.

Se considerarán ociosos los recursos que, una vez transferidos a "LA INSTANCIA EJECUTORA", ésta no hubiere llevado a cabo las acciones necesarias para su ejercicio o que no se hubiere dado seguimiento y continuidad a éstas en un plazo mayor a 45 días, procediendo conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

"LA INSTANCIA EJECUTORA" deberá remitir a "LA UNIDAD RESPONSABLE", la documentación correspondiente en la que se especifique que el destino final de los recursos es el PNR, para acciones de estudios y proyectos, rehabilitación, sustitución, reubicación, demolición y equipamiento de infraestructura de salud o unidades médicas.

Queda expresamente acordado que los recursos otorgados en términos del presente Acuerdo no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de traspasos posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo; de igual manera, queda expresamente convenido que el recurso que se traspase deberá estar debidamente devengado al 31 de diciembre de 2021, en caso contrario, "LA INSTANCIA EJECUTORA" deberá ponerlos a disposición de la DGPYP.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA UNIDAD RESPONSABLE", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Acuerdo, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los Anexos 1.1 y 5, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA UNIDAD RESPONSABLE" traspasará los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Acuerdo, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA INSTANCIA EJECUTORA" para cumplir con el PNR, para la realización de las acciones y proyectos establecidos de conformidad con el Anexo 1.1, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA INSTANCIA EJECUTORA" con los instrumentos que formalice con terceros durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA INSTANCIA EJECUTORA"
- III. "LA UNIDAD RESPONSABLE", considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta operación del PNR en "LA INSTANCIA EJECUTORA", el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a "LA UNIDAD RESPONSABLE", tales como: los informes de avances financieros y economías generadas, con motivo de los recursos presupuestarios federales traspasados, relaciones de gasto, conforme al Anexo 5 y 6.

De igual manera, "LA UNIDAD RESPONSABLE" de conformidad con las REGLAS DE OPERACIÓN, considerando su disponibilidad de personal y la presupuestaria de los gastos de operación del PNR, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta operación del PNR; supervisar y verificar que los recursos presupuestarios federales que se traspasen sean aplicados únicamente para la realización del objeto del PNR, y dar seguimiento mensual, en coordinación con "LA INSTANCIA EJECUTORA" sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del PNR.

Los resultados derivados de las visitas de verificación, se notificarán a "LA INSTANCIA EJECUTORA" para que proceda conforme a sus atribuciones y en términos de la normativa.

- IV. "LA UNIDAD RESPONSABLE", solicitará a "LA INSTANCIA EJECUTORA" la entrega de la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 7, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA INSTANCIA EJECUTORA" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA INSTANCIA EJECUTORA" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- V. "LA UNIDAD RESPONSABLE", podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA INSTANCIA EJECUTORA", la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales traspasados a "LA INSTANCIA EJECUTORA", y podrá solicitar a este último los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 7 del presente Acuerdo, la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos.
- VI. En caso de presentarse la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales que le han sido traspasados a "LA INSTANCIA EJECUTORA", "LA UNIDAD RESPONSABLE", podrá en todo momento solicitar la puesta a disposición a la DGPYP de los recursos traspasados a "LA INSTANCIA EJECUTORA". Asimismo, en caso de que, con motivo de las visitas de supervisión y verificación, "LA UNIDAD RESPONSABLE" detecte incumplimientos a los compromisos establecidos en el presente instrumento a cargo de "LA INSTANCIA EJECUTORA" deberá dar vista a los órganos fiscalizadores, para que procedan conforme a sus atribuciones.

VII. "LA UNIDAD RESPONSABLE" aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa e informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública, al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y cualquier otro Órgano Fiscalizador, de la Secretaría de Salud, para que ésta a su vez haga del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el o los casos en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por "LA INSTANCIA EJECUTORA" para los fines objeto del presente Acuerdo o que permanezcan ociosos, ocasionando como consecuencia que "LA INSTANCIA EJECUTORA" proceda a su puesta a disposición a la DGPYP, dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA UNIDAD RESPONSABLE", y de que notifique a las autoridades competentes en términos de lo señalado en la Cláusula Segunda del presente Acuerdo.

VIII. Los recursos presupuestarios federales que "LA UNIDAD RESPONSABLE" se compromete a traspasar a "LA INSTANCIA EJECUTORA" estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el Anexo 3 del presente Acuerdo.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO. Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Acuerdo, tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: El Programa Nacional de Reconstrucción, tiene como objetivo atender los municipios afectados por los SISMOS, en beneficio de su población, mediante un conjunto de instrumentos presupuestarios para el impulso de proyectos y acciones de reconstrucción en las entidades federativas u Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal, de conformidad con el Anexo 1.1 de este Acuerdo, a cargo de "LAS PARTES".

META: Aplicación de los recursos conforme al Anexo 8 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 8 se describen los indicadores relacionados con el PNR, para acciones de estudios y proyectos, rehabilitación, sustitución, reubicación, demolición y equipamiento que están a cargo de "LA INSTANCIA EJECUTORA".

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos del PNR, para acciones de ejecución de estudios y proyectos, rehabilitación, sustitución, reubicación, demolición y equipamiento de la infraestructura de salud o unidades médicas, según sea el caso, en el ejercicio fiscal 2021.

Dichos recursos no podrán destinarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico y se registrarán conforme a su naturaleza.

Las economías generadas podrán ser utilizadas, exclusivamente, en acciones relacionadas con el PNR, previa notificación y autorización de la Comisión Intersecretarial de Reconstrucción, las cuales deberán ser el resultado de las verificaciones llevadas a cabo a la infraestructura de salud o unidades médicas dañadas por los sismos de septiembre de 2017 y febrero de 2018, incluidas en la relación contenida en el Anexo 6 del presente Acuerdo.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se registrarán por las entidades federativas u Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

"LA INSTANCIA EJECUTORA" presentará un reporte trimestral a "LA UNIDAD RESPONSABLE", dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte y el seguimiento de su ejercicio, el cual deberá hacerse mediante el formato de certificación de gasto, conforme al Anexo 7, así como lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales traspasados a "LA INSTANCIA EJECUTORA" deberán ser puestos a disposición de la DGPYP al cierre del ejercicio fiscal, debiendo informarlo a "LA UNIDAD RESPONSABLE", de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos, deberán ser realizados por "LA INSTANCIA EJECUTORA" con cargo a los recursos propios del PNR.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA INSTANCIA EJECUTORA". Adicionalmente a los compromisos establecidos en las REGLAS DE OPERACIÓN, "LA INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico exclusivamente al cumplimiento del objeto del mismo, sujetándose a los objetivos y metas previstos en las Cláusulas Tercera y Cuarta del presente Acuerdo, y conforme a los proyectos o acciones y los plazos de ejecución establecidos en los Anexos 1.1 y 5, haciéndose responsable del uso, aplicación, comprobación y destino de los recursos que le sean traspasados.

- II. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN, ante "LA UNIDAD RESPONSABLE", del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales traspasados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Aplicar los recursos federales traspasados conforme a los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.
- V. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales traspasados para la ejecución del objeto del presente Acuerdo, en los términos previstos en la legislación aplicable.
- VI. Entregar, a "LA UNIDAD RESPONSABLE" en los términos estipulados en el presente Acuerdo, los informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos traspasados en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y cualquier otro reporte solicitado por "LA UNIDAD RESPONSABLE".
- VII. Se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA UNIDAD RESPONSABLE" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y por los órganos fiscalizadores competentes cuando le sea requerida, así como a proporcionar la información adicional que estas últimas le requieran.
- VIII. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Acuerdo, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA INSTANCIA EJECUTORA". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa aplicable a la materia, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Asimismo, deberá remitir a "LA UNIDAD RESPONSABLE", el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de "LA INSTANCIA EJECUTORA"
- IX. Poner a disposición de la DGPYP, dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA UNIDAD RESPONSABLE", los recursos presupuestarios federales traspasados que se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Acuerdo.
- X. Informar de manera mensual a "LA UNIDAD RESPONSABLE", dentro de los primeros quince (15) días siguientes al mes que se reporta, la aplicación y comprobación de los recursos traspasados y las economías generadas, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, respecto de los recursos presupuestarios federales traspasados con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 2 y 7 del presente Acuerdo. Adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte correspondiente en la plataforma informática que para tal efecto pudiera implementarse.
- XI. Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con Recursos para el Programa Nacional de Reconstrucción para Ejercicio Fiscal 2021".
- XII. Reportar a "LA UNIDAD RESPONSABLE", de manera mensual, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico a través del formato contenido en su Anexo 8.
- XIII. "LA INSTANCIA EJECUTORA" deberá informar a "LA UNIDAD RESPONSABLE", sobre el estado del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados para la operación del PNR, para la ejecución acciones de estudios y proyectos, rehabilitación, sustitución, reubicación, demolición y equipamiento mediante el formato descrito en el Anexo 1.1.

- XIV.** Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales traspasados, con base en los resultados y supervisiones realizadas.
- XV.** Proporcionar la información y documentación que "LA UNIDAD RESPONSABLE", le solicite en las visitas de supervisión y verificación que esta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales traspasados con motivo del mismo sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XVI.** Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos traspasados.
- XVII.** Difundir en la página de Internet de "LA INSTANCIA EJECUTORA" el presente Acuerdo, así como los conceptos financiados con los recursos federales traspasados en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVIII.** Informar sobre la suscripción de este Acuerdo a los Órganos de Control y de Fiscalización competentes que corresponda.
- XIX.** Promover y realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social del Programa, con base en los documentos de la Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.
- XX.** Acatar las disposiciones de la REGLAS DE OPERACIÓN, del cual derivan los recursos que se ejercen mediante el presente Acuerdo.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA UNIDAD RESPONSABLE". Adicionalmente a los compromisos establecidos en las REGLAS DE OPERACIÓN, "LA UNIDAD RESPONSABLE", se obliga a:

- I.** Traspasar a "LA INSTANCIA EJECUTORA", los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Acuerdo, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en su Anexo 3.
- II.** Verificar, que los recursos presupuestarios federales que, en virtud de este instrumento jurídico se traspasen, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III.** Solicitar, a "LA INSTANCIA EJECUTORA", dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del siguiente año, la entrega del informe del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores, a través del formato contenido en su Anexo 8.
- IV.** Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales traspasados, conforme al formato establecido en su Anexo 3 y 6, así como el certificado de gasto contenido en su Anexo 7.
- V.** Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales traspasados que "LA INSTANCIA EJECUTORA" debe presentar a "LA UNIDAD RESPONSABLE", en términos de lo estipulado en el presente Acuerdo.
- VI.** Verificar que "LA INSTANCIA EJECUTORA" efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, la puesta a disposición a la DGPYP de los recursos federales traspasados que se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Acuerdo.
- VII.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos sobre la aplicación de los recursos traspasados con motivo del presente Acuerdo.
- VIII.** Dar seguimiento mensual, en coordinación con "LA INSTANCIA EJECUTORA", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- IX.** Realizar, en el ámbito de su competencia, la verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán traspasados a "LA INSTANCIA EJECUTORA", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal; supervisar y verificar que los recursos presupuestarios federales que se traspasen sean aplicados únicamente para la realización del objeto del PNR, y dar seguimiento mensual, en coordinación con "LA INSTANCIA EJECUTORA", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del mismo.

- X. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XI. Difundir, en la página de Internet de "LA UNIDAD RESPONSABLE", el presente Acuerdo y los recursos presupuestarios federales traspasados mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales traspasados por "LA UNIDAD RESPONSABLE" a "LA INSTANCIA EJECUTORA", con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA UNIDAD RESPONSABLE" quien actuará en coordinación con la "LA INSTANCIA EJECUTORA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, lo cual deberá llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen en este acto una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por dos representantes de "LA UNIDAD RESPONSABLE" y uno de "LA INSTANCIA EJECUTORA", cuyas funciones serán las siguientes:

- 1) Dar seguimiento al cumplimiento de este instrumento, y demás acciones que se deriven del presente Acuerdo.
- 2) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en este instrumento o que impida el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- 3) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Acuerdo.
- 4) Las demás que acuerden "LAS PARTES" en las reuniones de Evaluación y Seguimiento de esta Comisión.

"LA UNIDAD RESPONSABLE" designa como su representante al Ing. David Felipe Mares Silva, en su carácter de Director de Estructura y Recursos para el Plan Maestro Sectorial de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud

"LA INSTANCIA EJECUTORA" designa como su representante al Ing. Carlos Jaramillo Arce, en su carácter de Director de Conservación y Encargado del Despacho de los Asuntos de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física o quien le sustituya en el cargo.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Con excepción de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo, "LAS PARTES" no adquieren ni reconocen otras distintas a su favor, en virtud de no ser aplicable el supuesto contemplado en el artículo 5, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, cada una de éstas y sus empleados no son trabajadores de la otra.

"LAS PARTES" como patrones del personal con que cuenten o contraten para el desempeño de cualquier actividad relacionada con el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, serán, cada una por su parte, las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones que en el orden laboral, civil y de seguridad social se originen, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrón sustituto o solidario de los trabajadores o empleados de la otra parte.

En lo concerniente al riesgo profesional referido en los artículos 1935 y 1936 del Código Civil Federal, así como todas las obligaciones, responsabilidades y en general las indemnizaciones que por riesgo de trabajo y por la realización de las actividades que puedan resultar con motivo del cumplimiento del objeto del contrato, serán a cargo exclusivamente de cada una de "LAS PARTES" sin que tenga por que involucrarse a la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Acuerdo comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA UNIDAD RESPONSABLE" y "LA INSTANCIA EJECUTORA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre del año 2021.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL ACUERDO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Acuerdo podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el Acuerdo modificatorio respectivo, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Acuerdo obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet de las partes.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones, cuando dicho incumplimiento derive de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo, a la otra, tan pronto como le sea posible, y se tomarán las provisiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate, las medidas y mecanismos acordados por "LAS PARTES" serán formalizados mediante la suscripción del Acuerdo Modificatorio correspondiente.

Una vez superados dichos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES", siempre que la vigencia del presente instrumento continúe y las actividades no sobrepasen la vigencia del mismo.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Acuerdo podrá darse por terminado de manera anticipada por las siguientes causas:

- I. Acuerdo entre "LAS PARTES".
- II. Falta de disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "LA INSTANCIA EJECUTORA".
- III. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Acuerdo podrá rescindirse administrativamente, por incumplimiento en las obligaciones establecidas en el presente instrumento, así como en las REGLAS DE OPERACIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Acuerdo se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo, a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento prevista en la cláusula Décima.

En el supuesto de que subsista la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como partes integrantes del presente Acuerdo, los Anexos que a continuación se indican, los cuales serán administrados por la "LA UNIDAD RESPONSABLE", tendrán la misma fuerza legal que el presente Acuerdo y serán actualizados conforme a las necesidades de "LAS PARTES".

Anexo 1. "RELACIÓN DEL UNIVERSO DE UNIDADES MÉDICAS DIAGNOSTICADAS"

Anexo 1.1. "RELACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS VALIDADAS (SELECCIONADAS)"

Anexo 2. "TRASPASO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS"

Anexo 3. "CALENDARIO DE TRASPASO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES"

Anexo 4. "FORMATO DE APERTURA DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS"

Anexo 5. "DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA"

Anexo 6. "APLICACIÓN DE ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA"

Anexo 7. "FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO"

Anexo 8. "INDICADORES DE UNIDADES MÉDICAS APOYADAS CON RECURSO DEL PROGRAMA"

Anexo 9. "CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO"

Leído el presente Acuerdo y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado, en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- Por la Unidad Responsable: con fundamento en el Art. 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud firma en suplencia por ausencia del Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, el Director de Estructura y Recursos para el Plan Maestro Sectorial de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, Ing. **David Felipe Mares Silva**.- Rúbrica.- Por la Instancia Ejecutora: el Director de Conservación y Encargado del Despacho de los Asuntos de la DGDIF, Arq. **Carlos Jaramillo Arce**.- Rúbrica.

ANEXO 1
DGPLADES-PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN
SISMOS DE 2017 Y 2018- CCTR-DGDIF-01/2021
RELACIÓN DEL UNIVERSO DE UNIDADES MÉDICAS DIAGNOSTICADAS

No.	ENTIDAD	CLAVE DEL INMUEBLE (CLUES)	NOMBRE DE LA UNIDAD	MUNICIPIO/ DEMARCACIÓN TERRITORIAL	LOCALIDAD/ COLONIA	TIPO DE DAÑO			
						MENOR	MODERADO	SEVERO	GRAVE
1	CHIAPAS	CSSSA007634	CENTRO DE SALUD URBANO 12 NB EN TUXTLA GUTIERREZ	TUXTLA GUTIERREZ	CENTRO				X
2	CHIAPAS	CSSSA007540	HOSPITAL REGIONAL DR. R. PASCASIO-T. GINECOBSTETRICIA	TUXTLA GUTIERREZ	CENTRO				X
3	CHIAPAS	CSSSA000453	HOSPITAL GENERAL EN ARRIAGA	ARRIAGA	ARRIAGA		X		
4	CHIAPAS	CSSSA001030	HOSPITAL GENERAL EN COMITAN	COMITAN	BARRIO SAN SEBASTIÁN		X		
5	CHIAPAS	CSSSA002611	HOSPITAL GENERAL EN HUIXTLA	HUIXTLA	S/N		X		
6	CHIAPAS	CSSSA018764	HOSPITAL GENERAL EN SAN CRISTOBAL	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	S/N		X		
7	CHIAPAS	CSSSA007074	HOSPITAL GENERAL EN TONALA	TONALA	S/N		X		
8	CHIAPAS	CSSSA019954	HOSPITAL GENERAL EN TUXTLA GUTIERREZ	TUXTLA GUTIERREZ	S/N		X		
9	CHIAPAS	CSSSA018875	HOSPITAL GENERAL EN VILLA FLORES	VILLAFLORES	RANCHO BELLA VISTA		X		
10	CHIAPAS	CSSSA018776	HOSPITAL DE LA MUJER EN COMITAN	COMITAN	S/N		X		
11	CHIAPAS	CSSSA005773	HOSPITAL DE LA MUJER EN SAN CRISTOBAL	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	BARRIO SANTA LUCIA		X		
12	CHIAPAS	CSSSA008894	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PEDIATRICAS EN TUXTLA	TUXTLA GUTIERREZ	CENTRO		X		
13	CHIAPAS	CSSSA003200	CENTRO DE SALUD 3 NB	MAPASTEPEC	MAPASTEPEC				X
14	CHIAPAS	CSSSA000506	CENTRO DE SALUD 1 NB	ARRIAGA	NUEVO POBLADO LA GLORIA				X
15	CHIAPAS	CSSSA006362	CENTRO DE SALUD CIUDAD HIDALGO, SUCHIATE	CD. HIDALGO	SUCHIATE	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
16	MORELOS	MSSSA000092	AXOCHIAPAN	AXOCHIAPAN	AXOCHIAPAN		X		
17	MORELOS	MSSSA000116	JOAQUÍN CAMAÑO	AXOCHIAPAN	JOAQUÍN CAMAÑO		X		
18	MORELOS	MSSSA000150	TLALAYO	AXOCHIAPAN	TLALAYO		X		
19	MORELOS	MSSSA002740	HC DE JONACATEPEC	JONACATEPEC	JONACATEPEC		X		
20	MORELOS	MSSSA002356	TEHUIXTLA	JOJUTLA	TEHUIXTLA		X		
21	MORELOS	MSSSA001212	LA TIGRA	PUENTE DE IXTLA	LA TIGRA		X		
22	MORELOS	MSSSA002781	TILZAPOTLA	PUENTE DE IXTLA	TILZAPOTLA		X		
23	MORELOS	MSSSA001043	VICENTE ARANDA	JOJUTLA	VICENTE ARANDA		X		
24	MORELOS	MSSSA001866	ALPUYECA	XOCHITEPEC	ALPUYECA		X		
25	MORELOS	MSSSA001200	AHUEHUETZINGO	PUENTE DE IXTLA	AHUEHUETZINGO		X		
26	MORELOS	MSSSA001241	XOXOCOTLA	PUENTE DE IXTLA	XOXOCOTLA		X		
27	MORELOS	MSSSA002875	TEQUESQUITENGO	JOJUTLA	TEQUESQUITENGO		X		
28	MORELOS	MSSSA002904	C.S. CHIPITLAN	CUERNAVACA	CHIPITLAN		X		
29	MORELOS	MSSSA001282	ALTA PALMIRA	TEMIXCO	ALTA PALMIRA		X		
30	MORELOS	MSSSA001311	ACATLIPA	TEMIXCO	ACATLIPA		X		
31	MORELOS	MSSSA000536	LÁZARO CÁRDENAS	CUERNAVACA	LÁZARO CÁRDENAS		X		
32	MORELOS	MSSSA001306	DIEZ DE ABRIL	TEMIXCO	DIEZ DE ABRIL		X		
33	MORELOS	MSSSA001265	LA NOPALERA	TEMIXCO	LA NOPALERA		X		
34	MORELOS	MSSSA001270	LOMAS DEL CARRIL	TEMIXCO	LOMAS DEL CARRIL		X		
35	MORELOS	MSSSA001253	PUEBLO VIEJO	TEMIXCO	PUEBLO VIEJO		X		
36	MORELOS	MSSSA000495	AMPLIACIÓN LAGUNILLA	CUERNAVACA	AMPLIACIÓN LAGUNILLA		X		
37	MORELOS	MSSSA000500	BENITO JUÁREZ	CUERNAVACA	BENITO JUÁREZ		X		
38	MORELOS	MSSSA000524	LAGUNILLA DEL SALTO	CUERNAVACA	LAGUNILLA DEL SALTO		X		
39	MORELOS	MSSSA000681	CUERNAVACA	CUERNAVACA	CUERNAVACA		X		
40	MORELOS	MSSSA002164	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS	CUERNAVACA	CUERNAVACA		X		

No.	ENTIDAD	CLAVE DEL INMUEBLE (CLUES)	NOMBRE DE LA UNIDAD	MUNICIPIO/ DEMARCACIÓN TERRITORIAL	LOCALIDAD/ COLONIA	TIPO DE DAÑO			
						MENOR	MODERADO	SEVERO	GRAVE
41	MORELOS	MSSSA002246	JURISDICCIÓN SANITARIA NO. I	CUERNAVACA	CUERNAVACA		X		
42	MORELOS	MSSSA001521	CONTALCO	TETECALA	CONTALCO		X		
43	MORELOS	MSSSA000290	APANZINGO	COATLÁN DEL RÍO	APANZINGO		X		
44	MORELOS	MSSSA000331	MICHAPA	COATLÁN DEL RÍO	MICHAPA		X		
45	MORELOS	MSSSA000326	CHAVARRÍA	COATLÁN DEL RÍO	CHAVARRÍA		X		
46	MORELOS	MSSSA000314	COLONIA MORELOS	COATLÁN DEL RÍO	COLONIA MORELOS		X		
47	MORELOS	MSSSA000343	TILANCINGO	COATLÁN DEL RÍO	TILANCINGO		X		
48	MORELOS	MSSSA000051	SAN GABRIEL LAS PALMAS	AMACUZAC	SAN GABRIEL LAS PALMAS		X		
49	MORELOS	MSSSA002303	AMACUZAC	AMACUZAC	AMACUZAC		X		
50	MORELOS	MSSSA000034	HUAJINTLÁN	AMACUZAC	HUAJINTLÁN		X		
51	MORELOS	MSSSA000022	CASAHUATLÁN	AMACUZAC	CASAHUATLÁN		X		
52	MORELOS	MSSSA002653	CASAHUATLAN II	AMACUZAC	CASAHUATLAN II		X		
53	MORELOS	MSSSA000046	RANCHO NUEVO	AMACUZAC	RANCHO NUEVO		X		
54	MORELOS	MSSSA002390	UNEME DE CAPASITS DE CUERNAVACA	CUERNAVACA	CUERNAVACA		X		
55	MORELOS	MSSSA002974	CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS MEDICAS	CUERNAVACA	CUERNAVACA		X		
56	MORELOS	MSSSA003003	UNEME DE HEMODIALISIS CUERNAVACA	CUERNAVACA	CUERNAVACA		X		
57	MORELOS	MSSSA003056	CENTRO DE ATENCIÓN PARA LA SALUD DE LA MUJER	CUERNAVACA	CUERNAVACA		X		
58	MORELOS	MSSSA000360	CUAUHTÉMOC	TETELCINGO	CUAUHTÉMOC		X		
59	MORELOS	MSSSA002076	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	YECAPITLA	ADOLFO LÓPEZ MATEOS		X		
60	MORELOS	MSSSA002822	ATLATLAHUCAN	ATLATLAHUCAN	ATLATLAHUCAN		X		
61	MORELOS	MSSSA002006	YECAPITLA	YECAPITLA	YECAPITLA		X		
62	MORELOS	MSSSA002023	ACHICHIPICO	YECAPITLA	ACHICHIPICO		X		
63	MORELOS	MSSSA002064	XOCHITLÁN	YECAPITLA	XOCHITLÁN		X		
64	MORELOS	MSSSA000413	EX-HACIENDA EL HOSPITAL	CUAUTLA	EL HOSPITAL		X		
65	MORELOS	MSSSA000425	PUXTLA	CUAUTLA	PUXTLA		X		
66	MORELOS	MSSSA000174	ABELARDO L. RODRÍGUEZ	CD. AYALA	ABELARDO L. RODRÍGUEZ		X		
67	MORELOS	MSSSA000215	MOYOTEPEC	CD. AYALA	MOYOTEPEC		X		
68	MORELOS	MSSSA000220	SAN JUAN AHUEHUEYO	CD. AYALA	SAN JUAN AHUEHUEYO		X		
69	MORELOS	MSSSA000203	XALOSTOC	CD. AYALA	XALOSTOC		X		
70	MORELOS	MSSSA000850	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	JIUTEPEC	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO		X		
71	MORELOS	MSSSA000956	COLONIA INDEPENDENCIA	JIUTEPEC	COLONIA INDEPENDENCIA		X		
72	MORELOS	MSSSA002986	CS PEÑA FLORES	CUAUTLA	PEÑA FLORES		X		
73	MORELOS	MSSSA000396	CUAUTLIXCO	CUAUTLA	CUAUTLIXCO		X		
74	MORELOS	MSSSA002040	JUAN MORALES	YECAPITLA	JUAN MORALES		X		
75	MORELOS	MSSSA000384	HERMENEGILDO GALEANA	CUAUTLA	HERMENEGILDO GALEANA		X		
76	MORELOS	MSSSA002035	HUEXCA	YECAPITLA	HUEXCA		X		
77	MORELOS	MSSSA002052	TECAJEC	YECAPITLA	TECAJEC		X		
78	MORELOS	MSSSA001405	IXTLILCO EL GRANDE	TEPALCINGO	IXTLILCO EL GRANDE		X		
79	MORELOS	MSSSA001393	IXTLILCO EL CHICO	TEPALCINGO	IXTLILCO EL CHICO		X		
80	MORELOS	MSSSA001381	HUITCHILA	TEPALCINGO	HUITCHILA		X		
81	MORELOS	MSSSA001422	ZACAPALCO	TEPALCINGO	ZACAPALCO		X		
82	MORELOS	MSSSA000232	TECOMALCO	CD. AYALA	TECOMALCO		X		
83	MORELOS	MSSSA002361	HOSPITAL DE LA MUJER	YAUTEPEC	YAUTEPEC		X		
84	MORELOS	MSSSA002583	UNEME CAPA CENTRO NUEVA VIDA CUAUTLA	CUAUTLA	CUAUTLA		X		
85	MORELOS	MSSSA001376	ATOTONILCO	TEPALCINGO	ATOTONILCO		X		

No.	ENTIDAD	CLAVE DEL INMUEBLE (CLUES)	NOMBRE DE LA UNIDAD	MUNICIPIO/ DEMARCACIÓN TERRITORIAL	LOCALIDAD/ COLONIA	TIPO DE DAÑO			
						MENOR	MODERADO	SEVERO	GRAVE
86	MORELOS	MSSSA000961	HOSPITAL GENERAL DR. ERNESTO MEANA SAN ROMAN DE JOJUTLA MORELOS	JOJUTLA	JOJUTLA		X		
87	MORELOS	MSSSA001685	COAXITLAN	TLAQUILTENANGO	COAXITLAN		X		
88	MORELOS	MSSSA000466	H.G. DE CUERNAVACA DR. JOSE G. PARRES	CUERNAVACA	CUERNAVACA		X		
89	MORELOS	MSSSA000570	CUAUHTÉMOC	CUERNAVACA	CUAUHTÉMOC		X		
90	MORELOS	MSSSA000582	CHAMILPA	CUERNAVACA	CHAMILPA		X		
91	MORELOS	MSSSA000775	HUITZILAC	HUITZILAC	HUITZILAC		X		
92	MORELOS	MSSSA000792	TRES MARIAS	HUITZILAC	TRES MARIAS		X		
93	MORELOS	MSSSA000780	COAJOMULCO	HUITZILAC	COAJOMULCO		X		
94	MORELOS	MSSSA001813	NACATONGO	TLAYACAPAN	NACATONGO		X		
95	MORELOS	MSSSA001784	AMATLIPAC	TLAYACAPAN	AMATLIPAC		X		
96	MORELOS	MSSSA001801	SAN JOSÉ DE LOS LAURELES	TLAYACAPAN	SAN JOSÉ DE LOS LAURELES		X		
97	MORELOS	MSSSA002921	TLALNEPANTLA	TLALNEPANTLA	TLALNEPANTLA		X		
98	MORELOS	MSSSA002892	FELIPE NERI	TLALNEPANTLA	FELIPE NERI		X		
99	MORELOS	MSSSA001796	SAN ANDRÉS CUAUHTEMPAN	TLAYACAPAN	SAN ANDRÉS CUAUHTEMPAN		X		
100	MORELOS	MSSSA001830	TOTOLAPAN	TOTOLAPAN	TOTOLAPAN		X		
101	MORELOS	MSSSA002315	XOCHITEPEC	XOCHITEPEC	XOCHITEPEC		X		
102	MORELOS	MSSSA001883	CHICONCUAC	XOCHITEPEC	CHICONCUAC		X		
103	MORELOS	MSSSA001871	ATLACHOLOAYA	XOCHITEPEC	ATLACHOLOAYA		X		
104	MORELOS	MSSSA002571	UNEME CAPA CENTRO NUEVA VIDA ZACATEPEC	ZACATEPEC	ZACATEPEC		X		
105	MORELOS	MSSSA002846	CENTRO SYGUE ZACATEPEC	ZACATEPEC	ZACATEPEC		X		
106	MORELOS	MSSSA002930	CENTRO INTEGRAL DE SALUD MENTAL CISAME ZACATEPEC	ZACATEPEC	ZACATEPEC		X		
107	MORELOS	MSSSA002414	JURISDICCION SANITARIA NO. II	JOJUTLA	JOJUTLA		X		
108	MORELOS	MSSSA000186	SAN PEDRO APATLACO	AYALA	SAN PEDRO APATLACO		X		
109	MORELOS	MSSSA002554	UNEME (SORID) ENFERMEDADES CRÓNICAS	CUAUTLA	CUAUTLA		X		
110	MORELOS	MSSSA002595	UNEME CENTRO INTEGRAL DE SALUD MENTAL (CISAME)	CUAUTLA	CUAUTLA		X		
111	MORELOS	MSSSA002402	UNEME DE CAPASITS DE CD. AYALA	CD. AYALA	ANENECUILCO		X		
112	MORELOS	MSSSA000273	ANENECUILCO	CD. AYALA	ANENECUILCO		X		
113	MORELOS	MSSSA000162	CD. AYALA	CD. AYALA	CD. AYALA		X		
114	MORELOS	MSSSA002210	CENTRO ESTATAL DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD CÉCADES	JIUTEPEC	JIUTEPEC		X		
115	MORELOS	MSSSA000862	JOSÉ G. PARRES	JIUTEPEC	JIUTEPEC		X		
116	MORELOS	MSSSA000891	HUIZACHERA	JIUTEPEC	HUIZACHERA		X		
117	MORELOS	MSSSA000874	LOMAS DE JIUTEPEC	JIUTEPEC	LOMAS DE JIUTEPEC		X		
118	MORELOS	MSSSA000932	CALERA CHICA	JIUTEPEC	CALERA CHICA		X		
119	MORELOS	MSSSA000886	JARDÍN JUÁREZ	JIUTEPEC	JARDÍN JUÁREZ		X		
120	MORELOS	MSSSA000944	PROGRESO	JIUTEPEC	PROGRESO		X		
121	MORELOS	MSSSA001125	MIACATLÁN	MIACATLÁN	MIACATLÁN		X		
122	MORELOS	MSSSA001516	TETECALA	TETECALA	TETECALA		X		
123	MORELOS	MSSSA001533	CUAULTITA	TETECALA	CUAULTITA		X		
124	MORELOS	MSSSA001113	CUAUCHICHINOLA	MAZATEPEC	CUAUCHICHINOLA		X		
125	MORELOS	MSSSA002735	COATLAN DEL RÍO	COATLÁN DEL RÍO	COATLAN DEL RÍO		X		
126	MORELOS	MSSSA001154	OCUITUCO	OCUITUCO	OCUITUCO		X		
127	MORELOS	MSSSA001166	HUECAHUASCO	OCUITUCO	HUECAHUASCO		X		
128	MORELOS	MSSSA001171	JUMILTEPEC	OCUITUCO	JUMILTEPEC		X		
129	MORELOS	MSSSA001183	OCOAXTEPEC	TETELA DEL VOLCÁN VOLCÁN	OCOAXTEPEC		X		

No.	ENTIDAD	CLAVE DEL INMUEBLE (CLUES)	NOMBRE DE LA UNIDAD	MUNICIPIO/ DEMARCACIÓN TERRITORIAL	LOCALIDAD/ COLONIA	TIPO DE DAÑO			
						MEJOR	MODERADO	SEVERO	GRAVE
130	MORELOS	MSSSA001895	UNIDAD MORELOS 2A. SECCIÓN	XOCHITEPEC	UNIDAD MORELOS 2A. SECCIÓN		X		
131	MORELOS	MSSSA001900	U.H.J. MA. MORELOS Y PAVÓN	XOCHITEPEC	U.H.J. MA. MORELOS Y PAVÓN		X		
132	MORELOS	MSSSA002641	CUENTEPEC	TEMIXCO	CUENTEPEC		X		
133	MORELOS	MSSSA002880	SINDIS	TEMIXCO	TEMIXCO		X		
134	MORELOS	MSSSA001340	CSU TETLAMA	TEMIXCO	TETLAMA		X		
135	MORELOS	MSSSA000541	OCOTEPEC	CUERNAVACA	OCOTEPEC		X		
136	MORELOS	MSSSA000640	AHUATEPEC	CUERNAVACA	AHUATEPEC		X		
137	MORELOS	MSSSA001463	SANTA CATARINA	TEPOZTLAN	SANTA CATARINA		X		
138	MORELOS	MSSSA001451	SAN ANDRÉS DE LA CAL	TEPOZTLAN	SAN ANDRÉS DE LA CAL		X		
139	MORELOS	MSSSA001475	SANTIAGO TEPETLAPA	TEPOZTLAN	SANTIAGO TEPETLAPA		X		
140	MORELOS	MSSSA001446	AMATLÁN DE QUETZALCÓATL	TEPOZTLAN	AMATLÁN DE QUETZALCÓATL		X		
141	MORELOS	MSSSA001480	SANTO DOMINGO OCOTITLÁN	TEPOZTLAN	SANTO DOMINGO OCOTITLÁN		X		
142	MORELOS	MSSSA000652	ANTONIO BARONA	CUERNAVACA	ANTONIO BARONA		X		
143	MORELOS	MSSSA000915	OTILIO MONTAÑO	JIUTEPEC	OTILIO MONTAÑO		X		
144	MORELOS	MSSSA002251	ALMACÉN JURISDICCIONAL NO. I	CUERNAVACA	CUERNAVACA		X		
145	MORELOS	MSSSA002916	C.S. TEJALPA	JIUTEPEC	TEJALPA		X		
146	MORELOS	MSSSA002665	CAPA JIUTEPEC	JIUTEPEC	JIUTEPEC		X		
147	MORELOS	MSSSA002234	ALMACÉN CENTRAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS	JIUTEPEC	JIUTEPEC		X		
148	MORELOS	MSSSA000845	TLAHUAPAN	JIUTEPEC	TLAHUAPAN		X		
149	MORELOS	MSSSA002332	SAN CARLOS (LOS ARCOS)	YAUTEPEC	SAN CARLOS		X		
150	MORELOS	MSSSA001603	BARRANCA HONDA	TLALTIZAPAN	BARRANCA HONDA		X		
151	MORELOS	MSSSA001726	QUILAMULA	TLAQUILTENANGO	QUILAMULA		X		
152	MORELOS	MSSSA001731	SAN JOSÉ DE PALA	TLAQUILTENANGO	SAN JOSÉ DE PALA		X		
153	MORELOS	MSSSA000191	CHINAMECA	CD. AYALA	CHINAMECA		X		
154	MORELOS	MSSSA001912	LAS TETILLAS	YAUTEPEC	LAS TETILLAS		X		
155	MORELOS	MSSSA001994	LA JOYA	JIUTEPEC	LA JOYA		X		
156	MORELOS	MSSSA001924	YAUTEPEC	YAUTEPEC	YAUTEPEC		X		
157	MORELOS	MSSSA001941	COCOYOC	YAUTEPEC	COCOYOC		X		
158	MORELOS	MSSSA002706	OAXTEPEC	YAUTEPEC	OAXTEPEC		X		
159	MORELOS	MSSSA002776	OACALCO	YAUTEPEC	OACALCO		X		
160	MORELOS	MSSSA001825	LAS VIVIANAS	YAUTEPEC	LAS VIVIANAS		X		
161	MORELOS	MSSSA002945	IGNACIO BASTIDA	YAUTEPEC	IGNACIO BASTIDA		X		
162	MORELOS	MSSSA000606	LOMAS DE CORTES	CUERNAVACA	LOMAS DE CORTES		X		
163	MORELOS	MSSSA000623	SAN CRISTOBAL	CUERNAVACA	SAN CRISTOBAL		X		
164	MORELOS	MSSSA002723	TLALTENANGO	CUERNAVACA	TLALTENANGO		X		
165	MORELOS	MSSSA002834	C SYGUE CUERNAVACA	CUERNAVACA	CUERNAVACA		X		
166	MORELOS	MSSSA000611	PLAN DE AYALA	CUERNAVACA	PLAN DE AYALA		X		
167	MORELOS	MSSSA000693	BUENA VISTA DEL MONTE	CUERNAVACA	BUENA VISTA DEL MONTE		X		
168	MORELOS	MSSSA000821	CHALCATZINGO	JANTETELCO	CHALCATZINGO		X		
169	MORELOS	MSSSA000833	TENANGO	JANTETELCO	TENANGO		X		
170	MORELOS	MSSSA001060	JONACATEPEC	JONACATEPEC	JONACATEPEC		X		
171	MORELOS	MSSSA001072	AMACUITLAPILCO	JONACATEPEC	AMACUITLAPILCO		X		
172	MORELOS	MSSSA001096	TLAYCA	JONACATEPEC	TLAYCA		X		
173	MORELOS	MSSSA000763	TRES DE MAYO	CUERNAVACA	TRES DE MAYO		X		
174	MORELOS	MSSSA000710	EL CAPIRI	EMILIANO ZAPATA	EL CAPIRI		X		
175	MORELOS	MSSSA002991	CISAME EMILIANO ZAPATA	EMILIANO ZAPATA	EMILIANO ZAPATA		X		
176	MORELOS	MSSSA002805	EMILIANO ZAPATA	EMILIANO ZAPATA	EMILIANO ZAPATA		X		
177	MORELOS	MSSSA000751	TEZOYUCA	EMILIANO ZAPATA	TEZOYUCA		X		

No.	ENTIDAD	CLAVE DEL INMUEBLE (CLUES)	NOMBRE DE LA UNIDAD	MUNICIPIO/ DEMARCACIÓN TERRITORIAL	LOCALIDAD/ COLONIA	TIPO DE DAÑO			
						MENOR	MODERADO	SEVERO	GRAVE
178	MORELOS	MSSSA000734	TEPETZINGO	EMILIANO ZAPATA	TEPETZINGO		X		
179	MORELOS	MSSSA001591	ACAMILPA	TLALTIZAPAN	ACAMILPA		X		
180	MORELOS	MSSSA000512	EMILIANO ZAPATA	CUERNAVACA	EMILIANO ZAPATA		X		
181	MORELOS	MSSSA000676	SATELITE	CUERNAVACA	SATELITE		X		
182	MORELOS	MSSSA000565	SAN MIGUEL ACAPANTZINGO	CUERNAVACA	SAN MIGUEL ACAPANTZINGO		X		
183	MORELOS	MSSSA001714	NEXPA	TLAQUILTENANGO	NEXPA		X		
184	MORELOS	MSSSA002110	TEMOAC	TEMOC	TEMOAC		X		
185	MORELOS	MSSSA002093	ZACUALPAN	ZACUALPAN	ZACUALPAN		X		
186	MORELOS	MSSSA002105	TLACOTEPEC	ZACUALPAN	TLACOTEPEC		X		
187	MORELOS	MSSSA001545	TETELA DEL VOLCÁN	TETELA DEL VOLCÁN	TETELA DEL VOLCÁN		X		
188	MORELOS	MSSSA001562	TLALMIMILULPAN	TETELA DEL VOLCÁN	TLALMIMILULPAN		X		
189	MORELOS	MSSSA001760	XOCHIPALA	TLAQUILTENANGO	XOCHIPALA		X		
190	MORELOS	MSSSA001673	AJUCHITLÁN	TLAQUILTENANGO	AJUCHITLÁN		X		
191	MORELOS	MSSSA001031	TLATENCHI	JOJUTLA	TLATENCHI		X		
192	MORELOS	MSSSA002385	H. C. OCUITUCO	OCUITUCO	OCUITUCO		X		
193	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA018970	CENTRO INTEGRAL DE SALUD MENTAL IXTAPALUCA	IXTAPALUCA	IXTAPALUCA	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
194	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA000883	AMECAMECA	AMECAMECA	AMECAMECA	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
195	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA001600	CEAPS COCOTITLÁN	COCOTITLÁN	COCOTITLÁN	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
196	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA014392	CLÍNICA DE ATENCIÓN GERIÁTRICA CUAUTITLÁN	CUAUTITLÁN	FRACCIONAMIENTO PARQUE SAN MATEO (HACIENDA SAN MATEO)	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
197	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA014323	MATERNIDAD CUAUTITLÁN	CUAUTITLÁN	FRACCIONAMIENTO PARQUE SAN MATEO (HACIENDA SAN MATEO)	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
198	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA018441	CISAME CUAUTITLÁN	CUAUTITLÁN	CUAUTITLÁN	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
199	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA014365	CEAPS TEOLOYUCAN	TEOLOYUCAN	TEOLOYUCAN	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
200	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA003881	VISITACION 1	MELCHOR OCAMPO	VISITACION	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
201	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA002300	EMILIANO ZAPATA	ECATEPEC DE MORELOS	ECATEPEC DE MORELOS	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
202	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA002336	HANK GONZÁLEZ	ECATEPEC DE MORELOS	ECATEPEC DE MORELOS	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
203	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA002353	JARDINES DE SAN GABRIEL	ECATEPEC DE MORELOS	ECATEPEC DE MORELOS		X		
204	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA002184	H.G. DR. JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ	ECATEPEC DE MORELOS	ECATEPEC DE MORELOS	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
205	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA002266	JARDINES DE MORELOS	ECATEPEC DE MORELOS	ECATEPEC DE MORELOS	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
206	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA002370	RÚIZ CORTINES	ECATEPEC DE MORELOS	ECATEPEC DE MORELOS	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
207	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA002196	CHICONAUTLAN 3000 CLÍNICA DE MATERNIDAD	ECATEPEC DE MORELOS	ECATEPEC DE MORELOS	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
208	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA002271	JOSÉ MA.MORELOS Y PAVÓN	ECATEPEC DE MORELOS	ECATEPEC DE MORELOS	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
209	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA001163	SAN FELIPE PUEBLO NUEVO	ATLACOMULCO	SAN FELIPE PUEBLO NUEVO	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
210	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA003526	JOCOTITLÁN	JOCOTITLÁN	CIUDAD DE JOCOTITLÁN	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
211	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA000043	LA ESTANCIA I	ACAMBAY	LA ESTANCIA SECTOR I	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
212	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA005252	SAN JUAN COTE EJIDO	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN JUAN COTE CENTRO	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
213	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA009032	GUARDA DE LA LAGUNITA	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO SAN RAMON LAS ROSAS	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			

No.	ENTIDAD	CLAVE DEL INMUEBLE (CLUES)	NOMBRE DE LA UNIDAD	MUNICIPIO/ DEMARCACIÓN TERRITORIAL	LOCALIDAD/ COLONIA	TIPO DE DAÑO			
						MEJOR	MODERADO	SEVERO	GRAVE
214	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA017123	EMILIANO ZAPATA III	IXTAPALUCA	EMILIANO ZAPATA (SANTO DOMINGO)	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
215	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA002872	HOSPITAL GENERAL DE IXTLAHUACA "VALENTIN GÓMEZ FARIAS	IXTAPALUCA	IXTLAHUACA DE RAYON	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
216	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA017106	SAN PEDRO DE LOS BAÑOS III	IXTAPALUCA	SAN PEDRO LOS BAÑOS	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
217	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA003420	PORTEZUELOS	JIQUIPILCO	PORTEZUELO		X		
218	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA003275	SAN MARTÍN TUCHICULTLAPILCO	JILOTEPEC	SAN MARTÍN TUCHICULTLAPILCO	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
219	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA003333	CENTRO DE SALUD TEUPAN	JILOTEPEC	TEUPAN (PIEDRAS NEGRAS)	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
220	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA003951	CEAPS SAN BARTOLO MORELOS	MORELOS	SAN BARTOLO MORELOS	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
221	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA003980	SAN LORENZO MALACOTA	MORELOS	SAN LORENZO MALACOTA	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
222	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA004016	CENTRO DE SALUD SANTA CLARA DE JUAREZ	MORELOS	SANTA CLARA DE JUAREZ		X		
223	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA007200	SANTIAGUITO MAXDA	TIMILPAN	SANTIAGUITO MAXDA	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
224	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA000842	SANTIAGO AMATEPEC	AMATEPEC	SANTIAGO	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
225	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA000731	AGUACATITLÁN	AMATEPEC	AGUACATITLÁN (LA CARRETA)	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
226	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA014470	CEAPS BEJUCOS	TEJUPILCO	BEJUCOS	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
227	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA004972	LOS REYES	LA PAZ	LOS REYES ACAQUILPAN	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
228	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA004984	LA MAGDALENA	LA PAZ	LOS REYES ACAQUILPAN	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
229	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA004960	LA FLORESTA	LA PAZ	LOS REYES ACAQUILPAN	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
230	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA004284	CIUDAD LAGO	NEZAHUALCÓYOTL	CIUDAD NEZAHUALCOYOTL	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
231	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA000784	GOLETA LA	AMATEPEC	LA GOLETA	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
232	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA018395	PUENTE VIEJO	AMATEPEC	PUENTE VIEJO	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
233	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA003123	SAN JUAN TOMASQUILLO	XALATLACO	SAN JUAN TOMASQUILLO	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
234	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA001443	SAN MIGUEL ALMAYA	CAPULHUAC	SAN MIGUEL ALMAYA	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
235	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA001455	SAN NICOLÁS TLAZALA	CAPULHUAC	SAN NICOLÁS TLAZALA	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
236	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA000982	HOSPITAL MUNICIPAL SANTA CRUZ ATIZAPÁN BICENTENARIO	ATIZAPÁN	SANTA CRUZ ATIZAPAN	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
237	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA000632	CEAPS ALMOLOYA DEL RÍO LEONARDO BRAVO BICENTENARIO	ALMOLOYA DEL RÍO	ALMOLOYA DEL RÍO	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
238	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA006915	CEAPS TEXCALYACAC BICENTENARIO	TEXCALYACAC	SAN MATEO TEXCALYACAC	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
239	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA005433	SAN SIMÓN DE GUERRERO	SAN SIMÓN DE GUERRERO	SAN SIMÓN DE GUERRERO	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
240	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA006232	SAN PEDRO TENAYAC	TEMASCALTEPEC	SAN PEDRO TENAYAC		X		
241	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA001402	SAN LORENZO CUAUHTENCO	CALIMAYA	SAN LORENZO CUAUHTENCO	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
242	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA001426	GUADALUPE ZARAGOZA	CALIMAYA	ZARAGOZA DE GUADALUPE	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
243	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA003946	MEXICALTZINGO	MEXICALTZINGO	SAN MATEO MEXICALTZINGO	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
244	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA006570	SAN FRANCISCO TETETLA	TENANGO DEL VALLE	SAN FRANCISCO TETETLA	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
245	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA006594	SAN PEDRO TLANIXCO	TENANGO DEL VALLE	SAN PEDRO TLANIXCO	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			

No.	ENTIDAD	CLAVE DEL INMUEBLE (CLUES)	NOMBRE DE LA UNIDAD	MUNICIPIO/ DEMARCACIÓN TERRITORIAL	LOCALIDAD/ COLONIA	TIPO DE DAÑO			
						MENOR	MODERADO	SEVERO	GRAVE
246	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA015986	MAXTLECA DE GALEANA	JOQUICINGO	MAXTLECA DE GALEANA	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
247	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA006191	SAN FRANCISCO OXTOTILPAN	TEMASCALTEPEC	SAN FRANCISCO OXTOTILPAN		x		
248	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA006215	SAN MATEO ALMOMOLOA	TEMASCALTEPEC	SAN MATEO ALMOMOLOA	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
249	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA017531	CEAPS SANTA MARÍA RAYÓN BICENTENARIO	RAYÓN	SANTA MARIA RAYON	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
250	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA005071	SAN JUAN LA ISLA	RAYÓN	SAN JUAN LA ISLA		x		
251	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA018436	CEAPS SAN ANTONIO LA ISLA LEONARDO BRAVO BICENTENARIO	SAN ANTONIO LA ISLA	SAN ANTONIO LA ISLA	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
252	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA009271	SAN LUCAS TEPETAJALCO	SAN ANTONIO LA ISLA	SAN ANTONIO LA ISLA	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
253	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA006623	SANTIAGUITO COAXUSTENCO	TENANGO DEL VALLE	SANTIAGUITO COAXUSTENCO	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
254	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA009691	SAN MIGUEL TOTOLCINGO	ACOLMAN	TEPEXPAN	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
255	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA001303	CEAPS AXAPUSCO MARIANO MATAMOROS BICENTENARIO	AXAPUSCO	AXAPUSCO	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
256	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA001332	SANTA MARÍA ACTIPAC	AXAPUSCO	SANTA MARIA ACTIPAC	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
257	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA007533	SAN ANTONIO DEL ROSARIO	TLATLAYA	SAN ANTONIO DEL ROSARIO		x		
258	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA007545	SAN FRANCISCO DE ASIS	TLATLAYA	SAN FRANCISCO DE ASIS (SAN FRANCISCO)		x		
259	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA016901	SAN AGUSTÍN BERROS	VILLA VICTORIA	SAN AGUSTIN BERROS		x		
260	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA000644	AMANALCO	AMANALCO	AMANALCO DE BECERRA	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
261	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA002843	EL CHILAR	IXTAPAN DEL ORO	EL CHILAR	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
262	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA002575	PIEDRA GRANDE	HUIXQUILUCAN	PIEDRA GRANDE	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
263	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA004914	VILLA SECA (LA PROVIDENCIA)	OTZOLOTEPEC	VILLA SECA (LA PROVIDENCIA VILLA SECA)	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
264	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA008525	C.S. SAN FRANCISCO XONACATLÁN	XONACATLÁN	XONACATLÁN	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
265	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA005964	SAN BARTOLOMÉ ACTOPAN	TEMASCALAPA	SAN BARTOLOME ACTOPAN	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
266	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA005981	SAN LUIS TECUAHUTITLÁN	TEMASCALAPA	SAN LUIS TECUAUTITLAN	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
267	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA010275	SAN MIGUEL ATLAMAJAC	TEMASCALAPA	SAN MIGUEL ATLAMAJAC	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
268	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA006681	ATLATONGO	TEOTIHUACÁN	ATLATONGO	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
269	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA014401	CENTRO DE SALUD MAQUIXCO	TEOTIHUACÁN	TEOTIHUACAN DE ARISTA	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
270	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA006722	SAN SEBASTIÁN XOLALPA	TEOTIHUACÁN	SAN SEBASTIAN XOLALPA	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
271	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA009720	SANTA MARÍA COATLAN	TEOTIHUACÁN	SAN SEBASTIAN XOLALPA	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
272	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA006676	CEAPS IGNACIO ALLENDE SAN JUAN TEOTIHUACÁN	TEOTIHUACÁN	TEOTIHUACAN DE ARISTA	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
273	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA001921	SANTIAGO CHIMALPA	CHIAUTLA	SANTIAGO CHIMALPA (CHIMALPA)	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
274	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA006734	CEAPS TEPETLAOXTOC	TEPETLAOXTOC	TEPETLAOXTOC DE HIDALGO	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
275	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA006961	SAN JERONIMO AMANALCO	TEXCOCO	SAN JERONIMO AMANALCO	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
276	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA000965	SANTA ISABEL IXTAPAN	ATENCO	SANTA ISABEL IXTAPAN	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			

No.	ENTIDAD	CLAVE DEL INMUEBLE (CLUES)	NOMBRE DE LA UNIDAD	MUNICIPIO/ DEMARCACIÓN TERRITORIAL	LOCALIDAD/ COLONIA	TIPO DE DAÑO			
						MENOR	MODERADO	SEVERO	GRAVE
277	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA014212	CEAPS SANTA ROSA	ATENCO	SANTA ISABEL IXTAPAN	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
278	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA000970	ZAPOTLAN	ATENCO	ZAPOTLAN	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
279	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA007265	H.G. VALLE CEYLAN	TLALNEPANTLA DE BAZ	TLALNEPANTLA	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
280	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA015933	CAPASITS TLALNEPANTLA	TLALNEPANTLA DE BAZ	TLALNEPANTLA	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
281	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA007446	SAN JAVIER	TLALNEPANTLA DE BAZ	TLALNEPANTLA	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
282	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA007294	CUAUHTÉMOC	TLALNEPANTLA DE BAZ	TLALNEPANTLA	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
283	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA014590	CEAPS CON SERVICIOS GERIÁTRICOS REFORMA URBANA	TLALNEPANTLA DE BAZ	TLALNEPANTLA	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
284	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA007253	CSC/H DR. JORGE JIMÉNEZ CANTU	TLALNEPANTLA DE BAZ	TLALNEPANTLA	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
285	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA007335	LÁZARO CÁRDENAS III	TLALNEPANTLA DE BAZ	TLALNEPANTLA	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
286	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA007393	PRADO IXTACALA	TLALNEPANTLA DE BAZ	TLALNEPANTLA	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
287	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA007364	PRENSA NACIONAL	TLALNEPANTLA DE BAZ	TLALNEPANTLA	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
288	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA007381	EL TENAYO	TLALNEPANTLA DE BAZ	TLALNEPANTLA	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
289	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA008706	SAN ANTONIO ACAHUALCO	ZINACANTEPEC	SAN ANTONIO ACAHUALCO	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
290	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA008694	LOMA ALTA	ZINACANTEPEC	LOMA ALTA	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
291	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA008740	SANTA MARÍA DEL MONTE	ZINACANTEPEC	SANTA MARIA DEL MONTE	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
292	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA018535	CEAPS SAN JUAN DE LAS HUERTAS	ZINACANTEPEC	SAN JUAN DE LAS HUERTAS	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
293	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA000410	CIENEGUILLAS	ALMOLOYA DE JUÁREZ	CIENEGUILLAS DE GUADALUPE		x		
294	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA000586	SANTA CATARINA TABERNILLAS	ALMOLOYA DE JUÁREZ	TABERNILLAS (SANTA CATARINA)	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
295	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA000545	SAN MIGUEL TLALCHICHILPAN	ALMOLOYA DE JUÁREZ	SAN MATEO TLALCHICHILPAN	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
296	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA000603	SANTIAGUITO TLALCICALCALLI	ALMOLOYA DE JUÁREZ	SANTIAGUITO TLALCICALCALLI	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
297	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA009295	SAN JERONIMO CHICAHUALCO	METEPEC	METEPEC	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
298	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA003905	SAN BARTOLOME TLALTELULCO	METEPEC	SAN BARTOLOME TLALTELULCO	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
299	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA003922	SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO	METEPEC	SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
300	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA018943	UNIDAD DE ESPECIALIDAD MEDICA DETECCIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL CANCER DE MAMA TOLUCA	TOLUCA	TOLUCA DE LERDO	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
301	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA007690	TOLUCA COLONIA REFORMA	TOLUCA	TOLUCA DE LERDO	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
302	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA007825	SANTIAGO TLACOTEPEC	TOLUCA	SANTIAGO TLACOTEPEC	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
303	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA007784	SAN JUAN TILAPA	TOLUCA	SAN JUAN TILAPA	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
304	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA009341	SAN LORENZO TEPALTITLAN	TOLUCA	TOLUCA DE LERDO	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
305	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA007801	SAN PEDRO TOTOLTEPEC	TOLUCA	SAN PEDRO TOTOLTEPEC	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
306	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA009370	SANTA MARÍA TOTOLTEPEC	TOLUCA	TOLUCA DE LERDO	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
307	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA009394	CRESPA 1A SECCIÓN	TOLUCA	TOLUCA DE LERDO	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
308	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA009336	SAN CRISTÓBAL HUICHOCHITLAN	TOLUCA	TOLUCA DE LERDO	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			

No.	ENTIDAD	CLAVE DEL INMUEBLE (CLUES)	NOMBRE DE LA UNIDAD	MUNICIPIO/ DEMARCACIÓN TERRITORIAL	LOCALIDAD/ COLONIA	TIPO DE DAÑO			
						MENOR	MODERADO	SEVERO	GRAVE
309	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA007755	SAN ANDRÉS CUEXCONTITLAN	TOLUCA	SAN ANDRES CUEXCONTITLAN	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
310	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA007871	BARRIO DE JESÚS FRACCIÓN 2 A	TOLUCA	DE JESUS 2DA. SECCION	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
311	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA007830	TLACHALOYA 1A. SECCIÓN	TOLUCA	TLACHALOYA	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
312	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA007731	PUEBLO NUEVO	TOLUCA	PUEBLO NUEVO (SERRATON)	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
313	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA008291	TOTOLMAJAC	VILLA GUERRERO	TOTOLMAJAC	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
314	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA010263	HOSPITAL MUNICIPAL ZACUALPAN	ZACUALPAN	ZACUALPAN	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
315	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA003806	COLONIA REFORMA TLALMIMILLOPAN	LERMA	COLONIA REFORMA TLALMIMILLOPAN	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
316	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA003765	SAN NICOLÁS PERALTA	LERMA	SAN NICOLAS PERALTA	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
317	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA014341	CENTRO DE SALUD SANTA CATARINA	LERMA	SANTA CATARINA	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
318	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA005416	CEAPS SAN MATEO ATENCO	SAN MATEO ATENCO	SAN MATEO ATENCO	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
319	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA014350	CENTRO DE SALUD BARRIO SAN ISIDRO	SAN MATEO ATENCO	SAN MATEO ATENCO	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
320	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA004576	SANTA MARÍA OCOYOACAC	OCOYOACAC	OCOYOACAC	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
321	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA006862	TLAPANALOYA	TEQUIXQUIAC	TLAPANALOYA	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
322	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA009843	SAN MATEO TEQUIXQUIAC (MARCELO)	TEQUIXQUIAC	TEQUIXQUIAC	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
323	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA014125	CLÍNICA GERIÁTRICA DE ZUMPANGO	ZUMPANGO	ZUMPANGO DE OCAMPO	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
324	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA014072	CEAPS HÉROES TECÁMAC	TECÁMAC	OJO DE AGUA	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
325	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA009773	SAN LUCAS XOLOX	TECÁMAC	LOS REYES ACOZAC	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
326	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA017350	CEAPS ALBORADA JALTENCO	JALTENCO	ALBORADA JALTENCO	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
327	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA002481	HUEYPOXTLA	HUEYPOXTLA	HUEYPOXTLA	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
328	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA002510	SANTA MARÍA AJOLOAPAN	HUEYPOXTLA	SANTA MARIA AJOLOAPAN	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
329	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA018552	HOSPITAL GENERAL HUEYPOXTLA HERMENEGILDO GALEANA BICENTENARIO	HUEYPOXTLA	HUEYPOXTLA	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
330	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA004156	CENTRO DE SALUD SAN AGUSTÍN	NAUCALPAN DE JUÁREZ	NAUCALPAN DE JUÁREZ			x	
331	ESTADO DE MÉXICO	MCSSA014641	CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL	NAUCALPAN DE JUÁREZ	NAUCALPAN DE JUÁREZ	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
332	OAXACA	OCSSA001480	H PSIQUIATRICO REYES MANTECON (GRANJAS CRUZ DEL SUR)	SAN BARTOLO COYOTEPEC	REYES MANTECON			x	
333	OAXACA	OCSSA001492	CS REYES MANTECON	SAN BARTOLO COYOTEPEC	REYES MANTECON				x
334	OAXACA	OCSSA006486	CS ZIMATLÁN DE ALVAREZ	ZIMATLÁN DE ALVAREZ	ZIMATLÁN DE ALVAREZ	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
335	OAXACA	OCSSA000220	CS CIENEGA DE ZIMATLÁN	CIÉNEGA DE ZIMATLÁN	CIENEGA DE XIMATLÁN	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
336	OAXACA	OCSSA002682	CS SAN LORENZO CACAOTEPEC	SAN LORENZO CACAOTEPEC	SAN LORENZO COATEPEC	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
337	OAXACA	OCSSA004514	CS SANTA MARÍA ATZOMPA	SANTA MARÍA ATZOMPA	SANTA MARÍA ATZOMPA	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
338	OAXACA	OCSSA003575	CS SAN PEDRO IXTLAHUACA	SAN PEDRO IXTLAHUACA	SAN PEDRO IXTLAHUACAN	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
339	OAXACA	OCSSA004415	CS SAN PEDRO MONJAS	SANTA CRUZ XOXCOTLÁN	SAN PEDRO MONJAS, SANTA CRUZ XOXCOTLAN	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			

No.	ENTIDAD	CLAVE DEL INMUEBLE (CLUES)	NOMBRE DE LA UNIDAD	MUNICIPIO/ DEMARCACIÓN TERRITORIAL	LOCALIDAD/ COLONIA	TIPO DE DAÑO			
						MEJOR	MODERADO	SEVERO	GRAVE
340	OAXACA	OCSSA006976	CS SANTA CRUZ XOXOCOTLAN (COL. LA PAZ)	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	COLONIA LA PAZ, SANTA CRUZ XOXOCOTLAN				
341	OAXACA	OCSSA004106	CS FRACCIONAMIENTO EL ROSARIO	SAN SEBASTIÁN TUTLA	FRACCIONAMIENTO EL ROSARIO SAN SEBASTIÁN TUTLA				
342	OAXACA	OCSSA006561	CS EL ROSARIO (BARRIO EL ROSARIO)	CUILÁPAM DE GUERRERO	EL ROSARIO (BARRIO), CUILAPAN DE GUERRERO				
343	OAXACA	OCSSA003394	CS SAN PABLO HUITZO	SAN PABLO HUITZO	SAN PABLO HUITZUCO				
344	OAXACA	OCSSA016711	CS PUEBLO NUEVO	OAXACA DE JUÁREZ	PUEBLO NUEVO PARTE ALTA, OAXACA DE JUÁREZ				
345	OAXACA	OCSSA001031	CS COL VOLCANES	OAXACA DE JUÁREZ	COLONIA VOLCANES, OAXACA DE JUÁREZ				
346	OAXACA	OCSSA006696	CS PLAN DE SAN LUIS	SAN JUAN GUICHICOVI	RANCHERÍA PLAN DE SAN LUIS, SAN JUAN GUICOVI				
347	OAXACA	OCSSA002344	CS EL PORVENIR	SAN JUAN COTZOCON	RANCHERÍA EL PORVENIR, SAN JUAN COTZOCON				
348	OAXACA	OCSSA005902	CS SAN JOSÉ EL PARAISO	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RANCHERÍA SAN JOSÉ EL PARAISO, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC				
349	OAXACA	OCSSA006742	CS COL. HUGO MAYORAL	SALINA CRUZ	COLONIA HUGO MAYORAL, SALINA CRUZ				
350	OAXACA	OCSSA018753	CS COL. 25 DE MAYO	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	COLONIA 25 DE MAYO HEROICA CIUDAD DE JUCHITAJ DE ZARAGOZA				X
351	OAXACA	OCSSA014214	RURAL 01 JUCHITÁN DE ZARAGOZA 7A SECCIÓN	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	7A. SECCIÓN, HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA				X
352	OAXACA	OCSSA003085	CS LOS LIMONES	SAN MIGUEL CHIMALAPA	RANCHERÍA LOS LIMONES, SANTA MIGUEL CHIMALAPA				
353	OAXACA	OCSSA000541	CS HUAJUAPAN DE LEÓN	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN		X		
354	OAXACA	OCSSA005045	CS SANTA MARÍA ZACATEPEC	SANTA MARÍA ZACATEPEC	SANTA MARÍA ZACATEPEC		X		
355	OAXACA	OCSSA004280	CS SANTA CRUZ DE BRAVO	SANTA CRUZ DE BRAVO	SANTA CRUZ DE BRAVO				
356	OAXACA	OCSSA003003	CS SAN MIGUEL AMATITLÁN	SAN MIGUEL AMATITLÁN	SAN MIGUEL AMATITLÁN		X		
357	OAXACA	OCSSA003365	CS R-01 SAN NICOLÁS HIDALGO	SAN NICOLÁS HIDALGO	SAN NICOLÁS HIDALGO				X
358	OAXACA	OCSSA019115	CS R-01 LAZARO CÁRDENAS YUCUNICOCO	SANTIAGO JUTLAHUACA	LÁZARO CÁRDENAS YUCUNICOCO				X
359	OAXACA	OCSSA007401	CS PUTLA VILLA DE GUERRERO	PUTLA VILLA DE GUERRERO	PUTLA VILLA DE GUERRERO				X
360	OAXACA	OCSSA006083	CS PLAN ALEMÁN	SANTO TOMÁS OCOTEPEC	PLAN ALEMÁN				X
361	OAXACA	OCSSA001142	CS SAN ANDRES CHICAHUAXTLA	PUTLA VILLA DE GUERRERO	SAN ANDRÉS CHICAHUAXTLA				
362	OAXACA	OCSSA007232	CS EL RASTROJO	SANTIAGO JUTLAHUACA	EL RASTROJO				
363	OAXACA	OCSSA006660	CS SAN SEBASTIÁN PROGRESO	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	SAN SEBASTIAN PROGRESO				X
364	OAXACA	OCSSA020083	CESSA PINOTEPA DE SAN LUIS	PINOTEPA DE DON LUIS	PINOTEPA DE DON LUIS				
365	OAXACA	OCSSA003633	CS BAJOS DE CHILA	SAN PEDRO MIXTEPEC - DTO. 22 -	BAJOS DE CHILA				
366	OAXACA	OCSSA016764	HG CIUDAD IXTEPEC	CIUDAD IXTEPEC	CIUDAD IXTEPEC		X		
367	OAXACA	OCSSA003493	CS SAN PEDRO COMITANCILLO	SAN PEDRO COMITANCILLO	SAN PEDRO COMITANCILLO				

No.	ENTIDAD	CLAVE DEL INMUEBLE (CLUES)	NOMBRE DE LA UNIDAD	MUNICIPIO/ DEMARCACIÓN TERRITORIAL	LOCALIDAD/ COLONIA	TIPO DE DAÑO			
						MENOR	MODERADO	SEVERO	GRAVE
368	OAXACA	OCSSA007541	CS JUCHITÁN 5A SECCIÓN	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
369	OAXACA	OCSSA000944	CS SANTIAGO NILTEPEC	SANTIAGO NILTEPEC	SANTIAGO NILTEPEC		X		
370	OAXACA	OCSSA005972	CS SANTO DOMINGO ZANATEPEC	SANTO DOMINGO ZANATEPEC	SANTO DOMINGO ZANATEPEC	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
371	OAXACA	OCSSA006001	CS GENERAL PASCUAL FUENTES	SANTO DOMINGO ZANATEPEC	SANTO DOMINGO ZANATEPEC		X		
372	OAXACA	OCSSA016776	CENTRO DE SALUD URBANO COL. COLOSIO	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA				X
373	OAXACA	OCSSA002501	CS SAN JOSÉ DE LAS FLORES	SAN JUAN MAZATLÁN	SAN JOSE DE LAS FLORES	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
374	OAXACA	OCSSA005453	CS CORRALERO	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	CORRALERO	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
375	OAXACA	OCSSA002286	CS SAN JUAN COLORADO	SAN JUAN COLORADO	SAN JUAN COLORADO	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
376	OAXACA	OCSSA002110	CS SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO	SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO	SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
377	OAXACA	OCSSA005441	CS COLLANTES	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	COLLANTES	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
378	OAXACA	OCSSA004560	CS SANTA MARÍA CORTIJO	SANTA MARÍA CORTIJO	SANTA MARÍA CORTIJO	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
379	OAXACA	OCSSA005342	CS RANCHO NUEVO	SANTIAGO LLANO GRANDE	RANCHO NUEVO	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
380	OAXACA	OCSSA002291	CS NUEVO PROGRESO	SAN JUAN COLORADO	NUEVO PROGRESO	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
381	OAXACA	OCSSA005494	CS SANTA MARÍA JICALTEPEC	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	SANTA MARÍA JICALTEPEC				X
382	OAXACA	OCSSA002122	CS SAN PEDRO ORIZABA	SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO	SAN PEDRO ORIZABA				X
383	OAXACA	OCSSA003954	CS RIO GRANDE	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	RIO GRANDE O PIEDRA PARADA	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
384	OAXACA	OCSSA019972	CS LA GRUA, CHACAHUA	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	CHACAHUA				X
385	OAXACA	OCSSA018555	CS SAN ANDRÉS COPALA	SAN PEDRO MIXTEPEC -D.TO. 22 -	SAN ANDRÉS COPALA	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
386	OAXACA	OCSSA001866	CS R-02 NB SAN GABRIEL MIXTEPEC	SAN GABRIEL MIXTEPEC	SAN GABRIEL MIXTEPEC				X
387	OAXACA	OCSSA004946	CS SANTA MARÍA TONAMECA	SANTA MARÍA TONAMECA	SANTA MARÍA TONAMECA	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
388	OAXACA	OCSSA004992	CS EL VENADO	SANTA MARÍA TONAMECA	EL VENADO	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
389	OAXACA	OCSSA016781	CENTRO DE SALUD URBANO 02 COL. MARTÍREZ	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA				X
390	OAXACA	OCSSA005214	CS SAN JOSÉ DE LAS FLORES	SANTIAGO JAMILTEPEC	SAN JOSE DE LAS FLORES	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
391	OAXACA	OCSSA005646	SAN FELIPE LACHILLO	SANTIAGO XANICA	SAN FELIPE LACHILLO				X
392	OAXACA	OCSSA002064	CS SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
393	OAXACA	OCSSA006136	CS SOLEDAD ETLA	SOLEDAD ETLA	SOLEDAD ETLA	NO PRESENTA DAÑOS POR SISMOS			
394	GUERRERO	GRSSA003720	GUERRERO 200	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	COL. GUERRERO 200 CHILPANCINGO DE LOS BRAVO		X		
395	GUERRERO	GRSSA010143	CESSA ATZACOALOYA	CHILAPA DE ALVAREZ	LOCALIDAD DE ATZACOALOYA		X		
396	GUERRERO	GRSSA012284	CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN ADICIONES (UNEME CAPA) TAXCO	TAXCO DE ALARCÓN	COLONIA AGUACATITLÁN		X		
397	GUERRERO	GRSSA006795	U-08 TAXCO DE ALARCÓN	TAXCO DE ALARCÓN	CALLE PLATEROS N° 217		X		
398	GUERRERO	GRSSA007710	R-01 AMPLIADOS DE TETIPAC	TETIPAC	LOCALIDAD DE TETIPAC		X		

No.	ENTIDAD	CLAVE DEL INMUEBLE (CLUES)	NOMBRE DE LA UNIDAD	MUNICIPIO/ DEMARCACIÓN TERRITORIAL	LOCALIDAD/ COLONIA	TIPO DE DAÑO			
						MENOR	MODERADO	SEVERO	GRAVE
399	GUERRERO	GRSSA005745	R-01 ZUMPANGO	ONINALA	ZUMPANGO		X		
400	GUERRERO	GRSSA001101	R-01 XOCHAPA	ALCOZAUCA	XOCHAPA		X		
401	GUERRERO	GRSSA008026	R-01 TLALIXTAQUILLA	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO		X		
402	GUERRERO	GRSSA001422	CENTRO DE SALUD SAN ISIDRO LABRADOR	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	SAN ISIDRO LABRADOR				X
403	GUERRERO	GRSSA002501	R-01 LA CONCEPCIÓN	COPANATÓYAC	LA CONCEPCIÓN				X
404	GUERRERO	GRSSA002530	R-01 OZTOCINGO	COPANATÓYAC	OZTOCINGO				X
405	GUERRERO	GRSSA007355	CENTRO DE SALUD TELOLOAPAN	TELOLOAPAN	TELOLOAPAN				X
406	GUERRERO	GRSSA009740	U-05 CHILAPA	CHILAPA DE ALVAREZ	CHILAPA DE ALVAREZ				X
407	GUERRERO	GRSSA001451	R-02 ATLIXTAC	ATLIXTAC	ATLIXTAC				X
408	GUERRERO	GRSSA004362	R-03 CD. HUITZUCO	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	HUITZUCO				X
409	GUERRERO	GRSSA001352	R-01 TEQUICUILCO	ATENANGO DEL RÍO	TEQUICUILCO				X
410	GUERRERO	GRSSA008871	R-01 YETLANCINGO	ZITLALA	YETLANCINGO				X
411	GUERRERO	GRSSA008183	R-01 TLATZALA	TLAPA DE COMONFORT	TLATZALA				X
412	GUERRERO	GRSSA004630	R-01 ZACACOYUCA	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	ZACACOYUCA				X
413	GUERRERO	GRSSA007623	R-01 SABANA GRANDE	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	SABANA GRANDE				X
414	GUERRERO	GRSSA003155	R-01 SAN MARTÍN JOLALPAN, CUALAC	CUALAC	SAN MARTÍN JOLALPAN				X
415	GUERRERO	GRSSA004292	R-01 SAN PEDRO AYTEPEC, HUAMUXTITLAN	HUAMUXTITLAN	SAN PEDRO AYTEPEC				X
416	GUERRERO	GRSSA003761	CENTRO DE SALUD COL. SAN MIGUELITO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	SAN MIGUELITO				X
417	GUERRERO	GRSSA004012	CENTRO DE SALUD ACAPETLAHUAYA	CANUTO NERI	ACAPETLAHUAYA				X
418	CIUDAD DE MEXICO	DFSSA004072	INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ	TLALPAN	TLALPAN			X	
419	CIUDAD DE MEXICO	DFSSA003944	HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO	GUSTAVO A. MADERO	GUSTAVO A. MADERO			X	
420	CIUDAD DE MEXICO	DFSSA003973	HOSPITAL GENERAL DE MEXICO	CUAUHTÉMOC	CUAUHTÉMOC			X	
421	PUEBLA	PLSSA008461	CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS (CESSA) TLACHICHUCA	TLACHICHUCA	TLACHICHUCA		X		
422	PUEBLA	PLSSA001411	UNIDAD DE BIOENSAYO (LABORATORIO)	HUAQUECHULA	CACALOXUCHITL				X
423	PUEBLA	PLSSA000414	CENTRO DE SALUD URBANO 9 NB ATLIXCO	ATLIXCO	ATLIXCO		X		
424	PUEBLA	PLSSA005886	CENTRO DE SALUD DOS NÚCLEOS + 1 DENTAL	HUEHUETLÁN EL CHICO	HUEHUETLÁN EL CHICO				X
425	PUEBLA	PLSSA001295	CENTRO DE SALUD RURAL 1 NB XONOTIPAN DE JUÁREZ	ELOXOCHITLÁN	XONOTIPAN DE JUÁREZ		X		
426	PUEBLA	PLSSA003972	CENTRO DE SALUD RURAL 1 NB HUAJOYUCA	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	HUAJOYUCA (HUAJOYUCA DE PALACIOS)		X		
427	PUEBLA	PLSSA005215	CENTRO DE SALUD URBANO 3 NB ZINACATEPEC	ZINACATEPEC	SAN SEBASTIÁN ZINACATEPEC		X		
428	PUEBLA	PLSSA015744	CENTRO DE SALUD RURAL 1 NB COXOLICO	AJALPAN	COXOLICO		X		
429	PUEBLA	PLSSA014741	OFICINA JURISDICCIONAL No. 6 (PUEBLA)	PUEBLA	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA				X
430	PUEBLA	PLSSA014753	OFICINA JURISDICCIONAL No. 7 (IZÚCAR DE MATAMOROS)	IZÚCAR DE MATAMOROS	IZÚCAR DE MATAMOROS		X		
431	PUEBLA	PLSSA014765	OFICINA JURISDICCIONAL No. 8 (ACATLÁN DE OSORIO)	ACATLÁN DE OSORIO	ACATLÁN DE OSORIO		X		

El presente Anexo forma parte integrante del Acuerdo para el Traspaso de Recursos Presupuestarios Federales, para la operación del Programa Nacional de Reconstrucción, por la cantidad de \$332,916,333.00 (Trescientos treinta y dos millones novecientos dieciséis mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, en adelante la "UNIDAD RESPONSABLE" y por la otra parte la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física, que en lo sucesivo se le denominara "LA INSTANCIA EJECUTORA".

ANEXO 1.1

DGPLADES-PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN

SISMOS DE 2017 Y 2018- CCTR-DGDIF-01/2021

RELACION DEL DE UNIDADES MÉDICAS VALIDADAS (SELECCIONADAS)

No	ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DEL INMUEBLE	NOMBRE DE UNIDAD MEDICA O INFRAESTRUCTURA EN SALUD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	MONTO POR ACCIÓN A EJECUTAR					MONTO TOTAL POR UNIDAD MÉDICA	
						PROYECTOS/ ESTUDIOS	REHABILITACIÓN	SUSTITUCIÓN	REUBICACIÓN	DEMOLICIÓN		EQUIPAMIENTO
1	CHIAPAS	CSSA003200	CENTRO DE SALUD 3 NB	MAPASTEPEC	MAPASTEPEC			18,231,941.00				18,231,941.00
2	CHIAPAS	CSSA000506	CENTRO DE SALUD 1 NB	ARRIAGA	LA GLORIA				9,831,832.00			9,831,832.00
			TOTAL			-	-	18,231,941.00	9,831,832.00	-	-	28,063,773.00
3	MORELOS	MSSA000396	CUAUTLIXCO	CUAUTLA	CUAUTLA		3,877,300.81					3,877,300.81
4	MORELOS	MSSA000413	EX-HACIENDA EL HOSPITAL	CUAUTLA	EX-HACIENDA EL HOSPITAL		1,538,802.52					1,538,802.52
5	MORELOS	MSSA000425	PUXTLA	CUAUTLA	PUXTLA		1,130,545.28					1,130,545.28
6	MORELOS	MSSA000232	TECOMALCO	AYALA	TECOMALCO		1,304,383.23					1,304,383.23
7	MORELOS	MSSA000326	CHAVARRÍA	COATLÁN DEL RÍO	CHAVARRIA		1,986,730.84					1,986,730.84
8	MORELOS	MSSA001405	IXTLILCO EL GRANDE	TEPALCINGO	IXTLILCO EL GRANDE		2,092,601.74					2,092,601.74
9	MORELOS	MSSA001306	DIEZ DE ABRIL	TEMIXCO	TEMIXCO		1,532,393.64					1,532,393.64
10	MORELOS	MSSA000343	TILANCINGO	COATLÁN DEL RÍO	TILANCINGO		998,703.16					998,703.16
11	MORELOS	MSSA001265	LA NOPALERA	TEMIXCO	TEMIXCO		1,823,220.14					1,823,220.14
12	MORELOS	MSSA001393	IXTLILCO EL CHICO	TEPALCINGO	IXTLILCO EL CHICO		1,614,545.77					1,614,545.77
13	MORELOS	MSSA001270	LOMAS DEL CARRIL	TEMIXCO	LOMAS DEL CARRIL		1,642,678.32					1,642,678.32
14	MORELOS	MSSA000500	BENITO JUÁREZ	CUERNAVACA	CUERNAVACA		1,224,951.00					1,224,951.00
15	MORELOS	MSSA001282	ALTA PALMIRA	TEMIXCO	TEMIXCO		1,278,547.36					1,278,547.36
16	MORELOS	MSSA000780	COAJOMULCO	HUITZILAC	COAJOMULCO		4,294,422.21					4,294,422.21
17	MORELOS	MSSA000676	SATÉLITE	CUERNAVACA	CUERNAVACA		1,856,471.83					1,856,471.83
			TOTAL			-	28,196,297.85	-	-	-	-	28,196,297.85
18	OAXACA	OCSSA001480	H PSIQUIATRICO REYES MANTECON (GRANJAS CRUZ DEL SUR)	SAN BARTOLO COYOTEPEC	SAN BARTOLO COYOTEPEC			10,636,338.00				10,636,338.00
19	OAXACA	OCSSA001492	CS REYES MANTECON	SAN BARTOLO COYOTEPEC	SAN BARTOLO COYOTEPEC			9,873,451.00				9,873,451.00
20	OAXACA	OCSSA014214	RURAL 01 JUCHITÁN DE ZARAGOZA 7A SECCIÓN	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA				13,202,489.00			13,202,489.00
21	OAXACA	OCSSA007401	PUTLA VILLA DE GUERRERO	PUTLA VILLA DE GUERRERO	PUTLA VILLA DE GUERRERO				10,979,406.00			10,979,406.00
22	OAXACA	OCSSA006680	SAN SEBASTIÁN PROGRESO	HUAHUAPAN DE LEÓN	SAN SEBASTIÁN PROGRESO				8,410,023.00			8,410,023.00
23	OAXACA	OCSSA005494	SANTA MARIA JICALTEPEC	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	SANTA MARIA JICALTEPEC				7,374,735.00			7,374,735.00

No	ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE DEL INMUEBLE	NOMBRE DE UNIDAD MEDICA O INFRAESTRUCTURA EN SALUD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	MONTO POR ACCIÓN A EJECUTAR						MONTO TOTAL POR UNIDAD MÉDICA
						PROYECTOS/ ESTUDIOS	REHABILITACIÓN	SUSTITUCIÓN	REUBICACIÓN	DEMOLICIÓN	EQUIPAMIENTO	
24	OAXACA	OCSSA002122	SAN PEDRO ORIZABA	SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO	SAN PEDRO ORIZABA				7,374,735.00			7,374,735.00
25	OAXACA	OCSSA016781	CENTRO DE SALUD URBANO 02 COL. MARTIREZ	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA				6,789,017.00			6,789,017.00
26	OAXACA	OCSSA005646	SAN FELIPE LACHILLO	SANTIAGO XANICA	SAN FELIPE LACHILLO			7,508,626.00				7,508,626.00
27	OAXACA	OCSSA016776	CENTRO DE SALUD URBANO COL. COLOSIO	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA				7,434,400.00			7,434,400.00
			TOTAL			-	-	28,018,415.00	61,564,805.00	-	-	89,583,220.00
28	GUERRERO	GRSSA003761	CENTRO DE SALUD COL. SAN MIGUELITO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO			7,262,292.00				7,262,292.00
29	GUERRERO	GRSSA004012	CENTRO DE SALUD ACAPETLAHUAYA	GENERAL CANUTO A. NERI	ACAPETLAHUAYA			9,435,325.00				9,435,325.00
			TOTAL			-	-	16,697,617.00	-	-	-	16,697,617.00
30	PUEBLA	PLSSA005886	CENTRO DE SALUD DOS NÚCLEOS + 1 DENTAL	HUEHUETLÁN EL CHICO	HUEHUETLÁN EL CHICO			10,647,502.00				10,647,502.00
31	PUEBLA	PLSSA001411	UNIDAD DE BIOENSAYO (LABORATORIO)	HUAQUECHULA	CACALOXUCHITL				6,500,000.00			6,500,000.00
			TOTAL			-	-	10,647,502.00	6,500,000.00	-	-	17,147,502.00
	CIUDAD DE MÉXICO	DFSSA003944	HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO									-
32			EDIFICIO A1 "AUDITORIO"	GUSTAVO A. MADERO	GUSTAVO A. MADERO		5,972,842.00					5,972,842.00
33			EDIFICIO B5 "AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO"	GUSTAVO A. MADERO	GUSTAVO A. MADERO		35,099,301.83					35,099,301.83
34			B1 "GOBIERNO"	GUSTAVO A. MADERO	GUSTAVO A. MADERO		35,474,169.00					35,474,169.00
35			EDIFICIO G "ESTACIONAMIENTO"	GUSTAVO A. MADERO	GUSTAVO A. MADERO		3,587,542.00					3,587,542.00
	CIUDAD DE MÉXICO	DFSSA003973	HOSPITAL GENERAL DE MEXICO									-
36			AUDITORIO "ABRAHAM GONZÁLEZ AYALA"	CUAUHTÉMOC	CUAUHTÉMOC		36,968,899.00					36,968,899.00
37			UNIDAD 201 "TORRE DE GOBIERNO"	CUAUHTÉMOC	CUAUHTÉMOC		23,208,836.00					23,208,836.00
			TOTAL			-	140,311,589.83	-	-	-	-	140,311,589.83
			GRAN TOTAL:			-	168,507,887.68	73,595,475.00	77,896,637.00	-	-	319,999,999.68

El presente Anexo forma parte integrante del Acuerdo para el Traspaso de Recursos Presupuestarios Federales, para la operación del Programa Nacional de Reconstrucción, por la cantidad de \$332,916,333.00 (Trescientos treinta y dos millones novecientos dieciséis mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, en adelante la "UNIDAD RESPONSABLE" y por la otra parte la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física, que en lo sucesivo se le denominara "LA INSTANCIA EJECUTORA".

DGPLADES-PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN**SISMOS DE 2017 Y 2018- CCTR-DGDIF-01/2021****ANEXO 2****TRASPASO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	TOTAL 2021
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$332,916,333.00	\$332,916,333.00
TOTAL	\$332,916,333.00	\$332,916,333.00

El presente Anexo forma parte integrante del Acuerdo para el Traspaso de Recursos Presupuestarios Federales, para la operación del Programa Nacional de Reconstrucción, por la cantidad de \$332,916,333.00 (Trescientos treinta y dos millones novecientos dieciséis mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, en adelante la "UNIDAD RESPONSABLE" y por la otra parte la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física, que en lo sucesivo se le denominara "LA INSTANCIA EJECUTORA".

DGPLADES-PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN**SISMOS DE 2017 Y 2018- CCTR-DGDIF-01/2021****ANEXO 3****CALENDARIO DE TRASPASO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES**

CONCEPTO	MARZO	ABRIL	TOTAL 2021
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$172,833,333.00	\$160,083,000.00	\$332,916,333.00
43101 "Subsidios a la producción"			
TOTAL ACUMULADO	\$332,916,333.00		\$332,916,333.00

El presente Anexo forma parte integrante del Acuerdo para el Traspaso de Recursos Presupuestarios Federales, para la operación del Programa Nacional de Reconstrucción, por la cantidad de \$332,916,333.00 (Trescientos treinta y dos millones novecientos dieciséis mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, en adelante la "UNIDAD RESPONSABLE" y por la otra parte la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física, que en lo sucesivo se le denominara "LA INSTANCIA EJECUTORA".

DGPLADES-PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN
SISMOS DE 2017 Y 2018- CCTR-DGDIF-01/2021
ANEXO 4

FORMATO DE APERTURA DE APERTURAS PRESUPUESTARIAS

Ciudad de México, a __ de ____ del 2021.

Asunto: CONFIRMACIÓN DE DATOS

DIRECTOR GENERAL DE
PRESENTE.

Por medio de la presente, se informa a usted que en fecha _____ se abrió la partida en la estructura programática del Programa presupuestal U281, de este Organismo a mi cargo, de acuerdo a lo siguiente:

Partida	Descripción

Al efecto adjunto al presente encontrará copia del oficio _____ mediante el cual la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Salud autorizó la apertura de dicha partida.

Se extiende la presente a solicitud del interesado y para los fines que a él convenga.

ATENTAMENTE

Director General del _____

El presente Anexo forma parte integrante del Acuerdo para el Traspaso de Recursos Presupuestarios Federales, para la operación del Programa Nacional de Reconstrucción, por la cantidad de \$332,916,333.00 (Trescientos treinta y dos millones novecientos dieciséis mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, en adelante la "UNIDAD RESPONSABLE" y por la otra parte la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física, que en lo sucesivo se le denominara "LA INSTANCIA EJECUTORA".

NOTA: El presente Anexo se requisitará por la INSTANCIA EJECUTORA posterior a la firma del Acuerdo de Traspaso de Recursos Presupuestarios Federales.

DGPLADES-PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN**SISMOS DE 2017 Y 2018- CCTR-DGDIF-01/2021****ANEXO 5****DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA**

PARTIDAS DE GASTO		TOTAL 2021
32505	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS	\$315,000.00
33201	SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	\$10,181,235.32
33605	INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	\$238,000.00
35102	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	\$319,999,999.68
37104	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	\$405,000.00
37204	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	\$150,198.00
37504	VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	\$1,626,900.00
TOTAL		\$332,916,333.00

Los recursos presupuestarios traspasados, podrán ser ejercidos en cualquiera de las acciones, señaladas en el anexo 1.1 de este Acuerdo, y en su caso, las economías derivadas de este traspaso podrán ser aplicadas a las partidas presupuestarias en el anexo 6.

El presente Anexo forma parte integrante del Acuerdo para el Traspaso de Recursos Presupuestarios Federales, para la operación del Programa Nacional de Reconstrucción, por la cantidad de \$332,916,333.00 (Trescientos treinta y dos millones novecientos dieciséis mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, en adelante la "UNIDAD RESPONSABLE" y por la otra parte la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física, que en lo sucesivo se le denominara "LA INSTANCIA EJECUTORA".

DGPLADES-PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN

SISMOS DE 2017 Y 2018- CCTR-DGDIF-01/2021

ANEXO 6

APLICACIÓN DE ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

MONTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:

El presente Anexo forma parte integrante del Acuerdo para el Traspaso de Recursos Presupuestarios Federales, para la operación del Programa Nacional de Reconstrucción, por la cantidad de \$332,916,333.00 (Trescientos treinta y dos millones novecientos dieciséis mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, en adelante la "UNIDAD RESPONSABLE" y por la otra parte la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física, que en lo sucesivo se le denominara "LA INSTANCIA EJECUTORA".

Nota: El presente anexo se requisará por la "INSTANCIA EJECUTORA" posterior a la Firma del Acuerdo de Traspaso de Recursos Presupuestarios Federales y de conformidad con el avance del Programa.

ANEXO 7
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2021

Entidad Federativa: (1) Monto por concepto de gasto (2)

Concepto de Gasto de Aplicación (3) Nombre del Concepto de Gasto (4)

Fecha de elaboración (5)

(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)
Tipo de acción	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI)	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Tipo de contratación	Numero de Contrato	Contratista	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO							(15)	0.00

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró (16) _____ (17)	Autorizó (18) _____ COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	Vo. Bo. (19) _____ TITULAR DE LA INSTANCIA EJECUTORA
----------------------------------	--	---

MES: (20)

El presente Anexo forma parte integrante del Acuerdo para el Traspaso de Recursos Presupuestarios Federales, para la operación del Programa Nacional de Reconstrucción, por la cantidad de \$332,916,333.00 (Trescientos treinta y dos millones novecientos dieciséis mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, en adelante la "UNIDAD RESPONSABLE" y por la otra parte la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física, que en lo sucesivo se le denominara "LA INSTANCIA EJECUTORA".

DGPLADES-PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN

SISMOS DE 2017 Y 2018- CCTR-DGDIF-01/2021

ANEXO 8

INDICADORES DE UNIDADES MÉDICAS APOYADAS CON RECURSO DEL PROGRAMA

I. INDICADORES DE INFRAESTRUCTURA				
NÚM.		NOMBRE	NUMERADOR	DENOMINADOR
1				
2				
3				

El presente Anexo forma parte integrante del Acuerdo para el Traspaso de Recursos Presupuestarios Federales, para la operación del Programa Nacional de Reconstrucción, por la cantidad de \$332,916,333.00 (Trescientos treinta y dos millones novecientos dieciséis mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, en adelante la "UNIDAD RESPONSABLE" y por la otra parte la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física, que en lo sucesivo se le denominara "LA INSTANCIA EJECUTORA".

Nota: El presente anexo se requisitará por la "INSTANCIA EJECUTORA" posterior a la Firma del Acuerdo de Traspaso de Recursos Presupuestarios Federales y de conformidad con el avance del Programa.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 17/2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
SECRETARIOS: MAURO ARTURO RIVERA LEÓN Y FERNANDO SOSA PASTRANA
COLABORÓ: XÓCHITL GUADALUPE GONZÁLEZ VALERIO

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve**, por el que emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la presente acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra del artículo 23, fracción III, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Acatzingo, Acteopan, Ahuacatlán, Ahuatlán, Ahuazotepec, Ahuehuetitla, Ajalpan, Albino Zertuche, Aljojuca, Altepexi, Amixtlán, Aquixtla, Atempan, Atexcal, Atoyatempan, Axutla, Ayotoxco de Guerrero, Caltepec, Cañada Morelos, Caxhuacan, Coatepec, Coatzingo, Coronango, Coyotepec, Cuapiaxtla de Madero, Cuautempan, Cuayuca de Andrade, Cuyoaco, Chapulco, Chichiquila, Chietla, Chignautla, Chila, Chila de la Sal, Eloxochitlán, Esperanza, General Felipe Ángeles y Guadalupe; artículo 24, fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Calpan y 21, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautlancingo todas para el ejercicio fiscal 2019 del Estado de Puebla.

I. TRÁMITE

1. **Presentación del escrito y autoridades (emisoras y promulgadoras.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió acción de inconstitucionalidad contra diversas normas¹. Señaló como autoridades emisoras y promulgadoras al Poder Legislativo y Poder Ejecutivo del Estado de Puebla².
2. **Normas generales impugnadas.** La Comisión actora impugnó las normas mencionadas en el proemio de la presente sentencia³.
3. **Concepto de invalidez.** El promovente, en su único concepto de invalidez, manifestó que las normas impugnadas se oponen al libre ejercicio del derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6º, Apartado A, fracción III de la Constitución Federal. De igual forma, sostuvo que vulneran los principios de gratuidad en materia de acceso a la información pública y de máxima publicidad de la información. La Comisión actora afirmó que la fijación del costo de la reproducción en disco compacto no fue realizado conforme una base objetiva y razonable⁴. Solicitó expresamente que, en caso de determinar la invalidez de las normas, se fije efectos vinculantes para que el órgano legislativo se abstenga de emitir tales normas en un futuro⁵.

¹ El veinticinco de enero de dos mil diecinueve, véase sello fechador al reverso de la foja 45 del expediente en que se actúa.

² *Ibid.*, foja 2.

³ Esto es, los artículos 23, fracción III, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Acatzingo, Acteopan, Ahuacatlán, Ahuatlán, Ahuazotepec, Ahuehuetitla, Ajalpan, Albino Zertuche, Aljojuca, Altepexi, Amixtlán, Aquixtla, Atempan, Atexcal, Atoyatempan, Axutla, Ayotoxco de Guerrero, Caltepec, Cañada Morelos, Caxhuacan, Coatepec, Coatzingo, Coronango, Coyotepec, Cuapiaxtla de Madero, Cuautempan, Cuayuca de Andrade, Cuyoaco, Chapulco, Chichiquila, Chietla, Chignautla, Chila, Chila de la Sal, Eloxochitlán, Esperanza, General Felipe Ángeles y Guadalupe; artículo 24, fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Calpan y 21, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautlancingo, todas para el ejercicio fiscal 2019; del Estado de Puebla.

⁴ *Ibid.*, fojas 19 a 42

⁵ *Ibid.*, fojas 42 y 43.

4. **Parámetro normativo cuya vulneración se aduce.** Los artículos 1, 6, 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal; 1, 2, 13 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 2, 19 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
5. **Admisión y trámite en la acción de inconstitucionalidad.** El Ministro Presidente formó y registró el expediente de esta acción de inconstitucionalidad en el momento oportuno y ordenó su turno al Ministro Instructor⁶. El Ministro instructor admitió el presente medio de control y realizó los requerimientos y trámites ordenados por ley⁷.
6. **Informe del Poder Legislativo⁸.** El Congreso del Estado de Puebla señaló en su informe que se actualiza una causal de improcedencia en tanto sólo el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (y no la Comisión actora) tiene legitimación para impugnar normativa que vulnere el derecho de acceso a la información.
7. Aunado a lo anterior, sostuvo que el Congreso de Puebla tenía competencia para establecer los derechos para financiar el gasto público local. Añade que, en todo caso, se está ante un conflicto de normas de la misma jerarquía, a saber, entre lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción III, y 115 constitucionales, pues los municipios tienen derecho a percibir ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo y en el caso, se trata de las contribuciones previstas en la fracción IV del artículo 115 constitucional.
8. Aduce que debe tomarse en cuenta que la decisión que sea tomada repercutirá en materia de gasto, puesto que en las leyes impugnadas se encuentra la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que debe ser congruente con el presupuesto de egresos aprobado. Al aprobar los artículos impugnados de las leyes de ingresos materia de la presente acción, se tomó en cuenta el impacto presupuestario del proyecto sometido a votación. Asimismo, que el cobro planteado se encuentra apegado a derecho⁹.
9. **Informe del Poder Ejecutivo.** El Poder Ejecutivo del Estado solicitó en su informe¹⁰ que los Ayuntamientos de los Municipios cuyas leyes se impugnan, sean llamados para que comparezcan a dilucidar sus derechos, toda vez que tienen interés jurídico en el presente asunto.
10. Por otra parte, aduce que deberá declararse la validez de los preceptos impugnados. Refiere que es obligación de todo mexicano la contribución al gasto público, de conformidad con el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal. Sostiene que el cobro impugnado no excede el parámetro permisible de los artículos 17 y 141 de la Ley General de Acceso a la Información. Refiere de igual forma que la Comisión actora no demostró la ausencia de correlación entre el costo del material y la base objetiva y razonable.
11. **Opinión de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal¹¹.** La Consejería Jurídica del Gobierno Federal no emitió opinión.
12. **Cierre de instrucción.** Una vez cerrada la instrucción se envió el expediente al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.¹²

⁶ Proveído de veintinueve de enero de dos mil diecinueve. Cuaderno en que se actúa, fojas 128 a 130.

⁷ Proveído de catorce de marzo de dos mil diecinueve. *Ibid.*, fojas 131 a 134. Es decir, se requirió los respectivos informes con copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, incluyendo las iniciativas, dictámenes de comisiones, actas de las sesiones en que se haya aprobado, en que conste la votación de los integrantes del órgano legislativo, y diario de debates, al poder legislativo del Estado de Puebla, así como requirió al poder ejecutivo de la entidad, ejemplares del Periódico Oficial de la entidad en el que conste su publicación.

⁸ Informe entregado el veintitrés de abril de dos mil diecinueve. *Ibid.*, fojas 228 a 257

⁹ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 141, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 162, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como de los artículos 16 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

¹⁰ Fojas 266 a 277 del expediente en que se actúa.

¹¹ Véase el escrito presentado por tal órgano obrante en las fojas 220 a 224 del cuaderno en que se actúa. En tal escrito, el órgano expresó las consideraciones que estimó aplicables para no emitir opinión alguna.

¹² Proveído de uno de octubre de dos mil diecinueve. Foja 359 del cuaderno en que se actúa.

II. PRESUPUESTOS PROCESALES

13. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente¹³ para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, promovida de forma oportuna¹⁴. Aunado a ello, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene legitimación expresa¹⁵ en el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal y cumple su acotación material, pues aduce controvertir normas que vulneran derechos humanos consagrados en la Constitución Federal y los tratados internacionales.

III. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

14. La autoridad emisora hizo valer como causal de improcedencia la falta de legitimación de la Comisión actora. A su juicio, la legitimación concedida en acción de inconstitucionalidad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es exclusiva en impugnaciones relativas al derecho de acceso a la información. Es infundada la causal.
15. Como hemos referido en ocasiones anteriores, *inter alia* la acción de inconstitucionalidad 13/2019, la legitimación prevista en la fracción II del artículo 105 constitucional a ciertos órganos constitucionales autónomos en su materia específica es coexistente con la del resto de sujetos legitimados. Por tanto, el hecho de que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuente con legitimación en tal materia, no excluye la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuando ésta plantee violaciones a los derechos humanos, como acontece en la especie.

IV. ESTUDIO

16. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna cuarenta porciones normativas correspondientes a cuarenta normas diversas, pero de contenido idéntico. De hecho, treinta y ocho de ellas tienen exactamente la misma numeración (artículo 23, fracción III, de la Ley respectiva). Por su parte, sólo la Ley de Ingresos del Municipio de Calpan y la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautlancingo varían su numeración (signándolos, respectivamente, como artículo 24, fracción III y artículo 21, fracción III, de las correspondientes leyes de Ingresos). En obvio de repeticiones, se transcribe el texto del artículo coincidente en todas las normas:

Artículo 23, fracción III¹⁶. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

...

I. Disco compacto \$55.00.

17. En su concepto de invalidez sostiene que las normas vulneran el derecho de acceso a la información por las razones indicadas precedentemente. El concepto de invalidez es **fundado**.

¹³ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

¹⁴ El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 Constitucional establece un plazo de treinta días naturales para promover acción de inconstitucionalidad. Las normas impugnadas se publicaron todas ellas en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho. Por tanto, el plazo de impugnación transcurrió del jueves veintisiete de diciembre de ese mismo año al viernes veinticinco de enero de dos mil diecinueve. Es oportuna la demanda presentada el viernes veinticinco de enero de dos mil diecinueve ante este Alto Tribunal. Véase foja 45 vuelta del cuaderno en que se actúa.

¹⁵ De igual forma, este Tribunal Pleno observa que la demanda se encuentra signada por persona que acredita la representación del órgano legitimado con documental idónea. Esto es, suscribe la demanda, Luis Raúl González Pérez, acreditando su personalidad con copia certificada del acuerdo de designación del Senado de la República. Véase foja 46 del expediente en que se actúa. Se invoca como hecho notorio el reconocimiento de su representación y de la documental exhibida en diversas acciones de inconstitucionalidad ante este Alto Tribunal. Entre los muchos precedentes, véase la acción de inconstitucionalidad 13/2019. El citado funcionario cuenta con facultades de representación en este proceso en atención a lo dispuesto en los artículos 15, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 18 de su Reglamento Interno y, 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

¹⁶ Esta numeración corresponde a las Leyes de Ingresos de los Municipios de Acatzingo, Acteopan, Ahuacatlán, Ahuatlán, Ahuazotepec, Ahuehuetitla, Ajalpan, Albino Zertuche, Aljojuca, Altepexi, de Amixtlán, Aquixtla, Atexcal, Atoyatempan, Axutla, Ayototxo de Guerrero, Caltepec, Cañada Morelos, Caxhuacan, Coatepec, Coatzingo, Coronango, Coyotepec, Cuapixtla, Cuautempan, Atempan, Cuayuca de Andrade, Cuyoaco, Chapulco, Chichiquila, Chietla, Chignautla, Chila, Chila de la Sal, Eloxochitlán, Esperanza, General Felipe Ángeles y, Guadalupe. Como ha sido precisado, en el caso de Calpan, la numeración corresponde al artículo 24, fracción III y, en el caso de Cuautlancingo, artículo 21, fracción III, en ambos casos de su respectiva Ley de Ingresos.

18. Esta Suprema Corte recuerda que en las acciones de inconstitucionalidad 5/2017 y 13/2018 y su acumulada 25/2018 ha sentado el parámetro constitucional relativo al derecho de acceso a la información, así como el principio de gratuidad previsto en el artículo 6º, fracción III, de la Constitución General. Aunado a ello, en la acción de inconstitucionalidad 13/2019¹⁷, este Tribunal Pleno resolvió una acción de inconstitucionalidad respecto de normas de contenido idéntico a las aquí impugnadas del propio Estado de Puebla. Ante el contenido idéntico de las normas, este Tribunal Pleno reitera su doctrina.
19. Así, al igual que en la acción de inconstitucionalidad 5/2017, se reitera que el derecho de acceso a la información garantiza que todas las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea solicitada por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Al respecto, exige que el Estado no obstaculice ni impida su búsqueda (obligaciones negativas) y, por otro lado, requiere que establezca los medios e instrumentos idóneos a través de los cuales las personas puedan solicitar dicha información (obligaciones positivas).
20. A través de la reforma a los artículos 6º y 73 de la Constitución Federal, publicada el siete de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, el Constituyente buscó definir los alcances y directrices de los principios que rigen en la materia, como el de gratuidad y máxima publicidad. Así, el cuatro de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la que el Constituyente plasmó diversos principios que rigen el derecho que tutela, entre los que destaca el de gratuidad en el acceso a la información pública.
21. De los trabajos legislativos se advierte que el Constituyente determinó indispensable establecer los principios en el ejercicio del derecho en estudio, los cuales, indicó, se traducen en deberes a cargo de los sujetos obligados, consistentes en la publicidad de la información, máxima publicidad y disponibilidad de la información, principio de gratuidad y ejercicio sin condicionantes artificiales, así como el relativo a documentar la acción gubernamental.
22. En relación con el principio de gratuidad, se hizo énfasis en qué constituye un principio fundamental para alcanzar el ejercicio del derecho de acceso a la información, cuyo objetivo es evitar la discriminación, pues tiene como finalidad que todas las personas, sin importar su condición económica, puedan acceder a la información, así, precisó que sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción y envío de la información, así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas, conforme a la normatividad aplicable. El principio de gratuidad quedó plasmado en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
23. El Tribunal Pleno estimó que el texto constitucional es claro, por lo que la obligación de garantizar la gratuidad en el acceso a la información pública es categórica, sin posibilidad de establecer cobro alguno por la búsqueda que al efecto tenga que llevar a cabo el sujeto obligado; en ese sentido, calificó fundados los conceptos de invalidez, porque el cobro por la búsqueda de información pública implica contravención al artículo 6º constitucional, en tanto que únicamente puede ser objeto de pago lo relativo a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.
24. De igual forma, manifestamos que, con base en lo que establecen los artículos 1, 2, 17, 124, 133 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los diversos 5 y 28 de la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información, no puede cobrarse la búsqueda de información, pues el principio de gratuidad exime su cobro.
25. De igual forma, afirmamos que lo que sí puede cobrarse al solicitante de la información son los costos de los materiales utilizados en la reproducción, el costo de envío y la certificación de documentos. Para ello debe analizarse si dichas cuotas se fijaron de acuerdo con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos.
26. Estos costos, afirmamos, no pueden constituir barreras desproporcionadas de acceso a la información. De esta manera, si el solicitante proporciona el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir la información debe ser entregada sin costo a éste. Además, se precisó que la Ley General de Transparencia prevé que en la determinación de las cuotas se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información. Las cuotas se establecen en la Ley Federal de Derechos, salvo que la Ley no le sea aplicable a los sujetos obligados, en cuyo caso las cuotas no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha Ley.

¹⁷ Hay diversos precedentes en que se han igualmente analizado normas restrictivas del derecho de acceso a la información por ausencia de un parámetro objetivo en el mecanismo de reproducción. Reiteramos nuestra doctrina *inter alia*, en las acciones de inconstitucionalidad 15/2019 y 20/2019.

27. Con base en ello en la acción de inconstitucionalidad 13/2019, este Tribunal Pleno determinó que eran inválidos diversos artículos de Leyes de Ingresos de Municipios del Estado de Puebla que obligaban a pagar un derecho de 55 pesos (cantidad coincidente con la impugnada) porque ni de las Leyes ni de los procedimientos o antecedentes legislativos se advierte que las cuotas establecidas tengan una base objetiva y razonable basada en los materiales utilizados y sus costos. Ello pues afirmamos que recae en el legislador la carga de demostrar que el cobro que establece por la entrega de información en determinado medio, atiende únicamente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, puesto que, en el ejercicio del derecho de acceso a la información, es un imperativo general la gratuidad en la entrega de información.
28. Sentado el anterior parámetro, únicamente resta a este Tribunal Pleno determinar si en la presente acción se esgrimieron razones argumentativas o justificaciones específicas para demostrar que el cobro impugnado obedece a una base objetiva y razonable.
29. En la especie, el legislador no estableció razón alguna a efecto de justificar la diferencia entre las tarifas establecidas en los preceptos impugnados y el valor comercial de los insumos necesarios para proporcionar la información, lo que deviene en su inconstitucionalidad.
30. Por tanto, se declara la inconstitucionalidad de los artículos impugnados sin que sea menester analizar el resto de los conceptos de invalidez ante la declaratoria de invalidez total de las porciones normativas impugnadas.

V. EFECTOS.

31. Con fundamento en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en vía de consecuencia, se extienden los efectos de la declaratoria de invalidez a todas aquellas disposiciones que prevean supuestos similares a los invalidados¹⁸. En ese sentido, la declaratoria de invalidez se hace extensiva a las siguientes disposiciones:

Municipio (s)	Artículos invalidados por extensión
LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE ACATZINGO, ACTEOPAN, AHUACATLÁN, AHUATLÁN, AHUAZOTEPEC, AHUEHUETITLA, AJALPAN, ALBINO ZERTUCHE, ALJOJUCA, ALTEPEXI, AMIXTLÁN, AQUIXTLA, ATEMPAN, ATEXCAL, ATOYATEMPAN, AXUTLA, AYOTOXCO DE GUERRERO, CALTEPEC, CAÑADA MORELOS, CAXHUACAN, COATEPEC, COATZINGO, CORONANGO, COYOTEPEC, CUAPIAXTLA DE MADERO, CUAUTEMPAN, CUAYUCA DE ANDRADE, CUYOACO, CHAPULCO, CHICHQUILA, CHIETLA, CHIGNAUTLA, CHILA, CHILA DE LA SAL, ELOXOCHITLÁN, ESPERANZA, GENERAL FELIPE ÁNGELES Y GUADALUPE, TODOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019	ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: [...] II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja. \$2.00
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALPAN PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019	ARTÍCULO 24. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: [...] II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja. \$2.00

¹⁸ Apoya la determinación la jurisprudencia P./J. 53/2010, de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS." Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXI, abril de 2010, p. 1564.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019	ARTÍCULO 21. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: [...] II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja. \$2.00
--	---

32. Las declaratorias de invalidez decretadas en la presente sentencia surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Congreso de Puebla. Aunado a ello, tomando en cuenta que la declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro el Congreso del Estado de Puebla deberá abstenerse de establecer derechos por la reproducción de documentos por solicitudes de información en términos de lo resuelto en el presente fallo. Lo anterior conforme a los precedentes Acciones de Inconstitucionalidad 11/2017¹⁹, 4/2018²⁰ y 13/2018 y su acumulada 25/2018²¹, así como 13/2019²².
33. Asimismo, deberá notificarse la presente sentencia a todos los Municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Por lo expuesto y fundado,

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 23, fracción III, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Acatzingo, Acteopan, Ahuacatlán, Ahuatlán, Ahuazotepec, Ahuehuetitla, Ajalpan, Albino Zertuche, Aljojuca, Altepexi, Amixtlán, Aquixtla, Atempan, Atexcal, Atoyatempan, Axutla, Ayotoxco de Guerrero, Caltepec, Cañada Morelos, Caxhuacan, Coatepec, Coatzingo, Coronango, Coyotepec, Cuapiaxtla de Madero, Cuautempan, Cuayuca de Andrade, Cuyoaco, Chapulco, Chichiquila, Chietla, Chignautla, Chila, Chila de la Sal, Eloxochitlán, Esperanza, General Felipe Ángeles y Guadalupe, 24, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Calpan y 21, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautlancingo, todas del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, en términos del apartado IV de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 23, fracción II, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Acatzingo, Acteopan, Ahuacatlán, Ahuatlán, Ahuazotepec, Ahuehuetitla, Ajalpan, Albino Zertuche, Aljojuca, Altepexi, Amixtlán, Aquixtla, Atempan, Atexcal, Atoyatempan, Axutla, Ayotoxco de Guerrero, Caltepec, Cañada Morelos, Caxhuacan, Coatepec, Coatzingo, Coronango, Coyotepec, Cuapiaxtla de Madero, Cuautempan, Cuayuca de Andrade, Cuyoaco, Chapulco, Chichiquila, Chietla, Chignautla, Chila, Chila de la Sal, Eloxochitlán, Esperanza, General Felipe Ángeles y Guadalupe 24, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Calpan y 21 fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautlancingo, todas del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el apartado V de esta determinación.

¹⁹ Resuelta en sesión de catorce de noviembre de dos mil diecisiete, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

²⁰ Resuelta el tres de diciembre de dos mil dieciocho, por unanimidad de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

²¹ Resuelta el seis de diciembre de dos mil dieciocho, por unanimidad de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

²² Resuelta el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en relación a los efectos de vinculación a futuro.

CUARTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Puebla y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el apartado V de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese la resolución en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Puebla, así como en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese por medio de oficio a las partes y a los Municipios de Acatzingo, Acteopan, Ahuacatlán, Ahuatlán, Ahuazotepec, Ahuehuetitla, Ajalpan, Albino Zertuche, Aljojuca, Altepexi, Amixtlán, Aquixtla, Atempan, Atexcal, Atoyatempan, Axutla, Ayotoxco de Guerrero, Caltepec, Cañada Morelos, Caxhuacan, Coatepec, Coatzingo, Coronango, Coyotepec, Cuapiaxtla de Madero, Cuautempan, Cuayuca de Andrade, Cuyoaco, Chapulco, Chichiquila, Chietla, Chignautla, Chila, Chila de la Sal, Eloxochitlán, Esperanza, General Felipe Ángeles, Guadalupe, Calpan y Cuautlancingo todos del Estado de Puebla y archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II y III relativos, respectivamente, al trámite, a los presupuestos procesales y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado IV, relativo al estudio, consistente en declarar la invalidez de los artículos 23, fracción III, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Acatzingo, Acteopan, Ahuacatlán, Ahuatlán, Ahuazotepec, Ahuehuetitla, Ajalpan, Albino Zertuche, Aljojuca, Altepexi, Amixtlán, Aquixtla, Atempan, Atexcal, Atoyatempan, Axutla, Ayotoxco de Guerrero, Caltepec, Cañada Morelos, Caxhuacan, Coatepec, Coatzingo, Coronango, Coyotepec, Cuapiaxtla de Madero, Cuautempan, Cuayuca de Andrade, Cuyoaco, Chapulco, Chichiquila, Chietla, Chignautla, Chila, Chila de la Sal, Eloxochitlán, Esperanza, General Felipe Ángeles y Guadalupe, 24, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Calpan y 21, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautlancingo, todas del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho.

En relación con el punto resolutive tercero:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Piña Hernández por la invalidez adicional de diversas fracciones de los preceptos, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado V, relativo a los efectos consistente en: 1) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 23, fracción II, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Acatzingo, Acteopan, Ahuacatlán, Ahuatlán, Ahuazotepec, Ahuehuetitla, Ajalpan, Albino Zertuche, Aljojuca, Altepexi, Amixtlán, Aquixtla, Atempan, Atexcal, Atoyatempan, Axutla, Ayotoxco de Guerrero, Caltepec, Cañada Morelos, Caxhuacan, Coatepec, Coatzingo, Coronango, Coyotepec, Cuapiaxtla de Madero, Cuautempan, Cuayuca de Andrade, Cuyoaco, Chapulco, Chichiquila, Chietla, Chignautla, Chila, Chila de la Sal, Eloxochitlán, Esperanza, General Felipe Ángeles y Guadalupe, 24, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Calpan y 21, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautlancingo, todas del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho. El señor Ministro Pardo Rebolledo votó en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutive cuarto:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado V, relativo a los efectos, consistente en: 2) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Puebla y 3) vincular al Congreso del Estado de Puebla a que no incurra en el mismo vicio de inconstitucionalidad de las normas declaradas inválidas en este fallo en el próximo año fiscal, esto es, establecer derechos por la reproducción de documentos por solicitudes de información.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

En relación con el pie de los puntos resolutivos:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado V, relativo a los efectos, consistente en: 4) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

El señor Ministro Luis María Aguilar Morales no asistió a la sesión de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve previo aviso.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

El Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de once fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 17/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Tribunal Pleno en su sesión del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 9/2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

**PONENTE: MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
SECRETARIOS: MAURO ARTURO RIVERA LEÓN Y FERNANDO SOSA PASTRANA**

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **tres de diciembre de dos mil diecinueve**, por el que emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la presente acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los artículos: 19 fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chalchicomula de Sesma, 19, fracciones I, incisos a) y c), y II, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Chignahuapan; 20, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huejotzingo; 19, fracción I, inciso a) y, 20, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula; 22, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teziutlán y 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapoaxtla, todas para el ejercicio fiscal 2019; del Estado de Puebla.

I. TRÁMITE

- 1. Presentación del escrito y autoridades (emisoras y promulgadoras.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió acción de inconstitucionalidad contra diversas normas¹. Señaló como autoridades emisoras y promulgadoras al Poder Legislativo y Poder Ejecutivo del Estado de Puebla².

¹ El diecisiete de enero de dos mil diecinueve. Véase sello fechador al reverso de la foja 29 del expediente en que se actúa.

² *Ibid.*, foja 2.

2. **Normas generales impugnadas.** La Comisión actora impugna las siguientes normas:
- Artículo 19 fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chalchicomula de Sesma, para el ejercicio fiscal 2019;
 - Artículo 19, fracciones I, incisos a) y c), y II, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Chignahuapan, para el ejercicio fiscal 2019;
 - Artículo 20, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huejotzingo, para el ejercicio fiscal 2019;
 - Artículos 19, fracción I, inciso a), y 20, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, para el ejercicio fiscal 2019;
 - Artículo 22, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teziutlán, para el ejercicio fiscal 2019 y;
 - Artículo 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapoaxtla, para el ejercicio fiscal 2019.
3. **Concepto de invalidez.** El promovente, en su **único** concepto de invalidez³, manifestó que las normas impugnadas se oponen al libre ejercicio del derecho de acceso a la información, vulneran el derecho de igualdad y los principios de gratuidad en materia de acceso a la información pública, máxima publicidad de la información y prohibición de la discriminación. Es así porque afirma que las contribuciones previstas constituyen cobros injustificados, excesivos y desproporcionados por la búsqueda y reproducción de información pública, puesto que no atienden al costo de los materiales.
4. Añade que, si bien el principio de gratuidad en el derecho de acceso a la información pública se dirige a los procedimientos para la obtención de la información, imponer un cobro a la reproducción, es desincentivar el ejercicio del mismo, máxime porque en el caso, se trata de una medida injustificada sin sustento constitucional que impacta desproporcionalmente en el gremio periodístico representando una carga que inhibe su tarea y hace ilícita su profesión.
5. **Parámetro normativo cuya vulneración se aduce.** Los artículos 1, 6, 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal; 1, 2, 13 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 2, 19 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
6. **Radicación y admisión.** El Ministro Presidente radicó la acción de inconstitucionalidad y ordenó su turno al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá quien, en su oportunidad la admitió⁴. El Ministro realizó los requerimientos ordenados por ley, y finalmente, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República⁵.
7. **Informe del Poder Legislativo**⁶. El Congreso del Estado de Puebla señaló en su informe que se actualiza una causal de improcedencia que genera el sobreseimiento del presente asunto⁷, ya que el órgano legitimado para promover la acción de inconstitucionalidad era el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por tratarse de la autoridad responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales⁸ y, porque en todo caso, la adición normativa que lo legitima para promover este tipo de acciones es posterior a la que lo hace en favor de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
8. Aduce que los Municipios tienen derecho a percibir los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, entre los que se encuentra el proporcionar información y documentación gratuitamente, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se pagarán de conformidad con las leyes de ingresos de los Municipios, por lo que no asiste razón a la comisión promovente al considerar que los artículos 19, fracción III, 20, fracción III, y 23, fracción III, de las leyes de ingresos impugnadas, son inconstitucionales.

³ *Ibid.*, fojas 9 a 26.

⁴ Proveído admisorio de veintidós de enero de dos mil diecinueve. Cuaderno en que se actúa, foja 40.

⁵ Proveído de veintiocho de febrero de dos mil diecinueve. Fojas 41 a 43 del cuaderno en que se actúa.

⁶ Informe entregado el cinco de abril de dos mil diecinueve. *Ibid.*, fojas 80 a 107.

⁷ Específicamente, lo establecido en el inciso h), fracción II, del artículo 105 constitucional.

⁸ En términos del artículo 42, fracción VI, de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

9. En todo caso, se está ante un conflicto de normas de la misma jerarquía, a saber, entre lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A, fracción III, y 115 constitucionales, pues las normas impugnadas se refieren a contribuciones previstas en la fracción IV del artículo 115 constitucional.
10. Expone los elementos de las contribuciones y acto seguido afirma que, tratándose de “derechos”, el hecho imponible lo constituye una actuación de los órganos del Estado a través del régimen de servicio público, en tanto que, el hecho imponible de los impuestos lo constituyen hechos o actos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, mismos que tienen menor relevancia en los “derechos”.
11. Señala que los municipios requieren recabar ingresos que les permitan cumplir cabalmente con su actividad como órgano de gobierno, lo que hace a través del cobro de derechos como el impugnado, el cual, cumple con los principios de proporcionalidad y equidad ya que las cuotas son fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos, además de que debe considerarse el costo que tiene para el Estado la ejecución del servicio.
12. Aduce que debe tomarse en cuenta que la decisión que sea tomada repercutirá en materia de gasto, puesto que en las leyes impugnadas se encuentra la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que debe ser congruente con el presupuesto de egresos aprobado. Al aprobar los artículos impugnados de las leyes de ingresos materia de la presente acción, se tomó en cuenta el impacto presupuestario del proyecto sometido a votación. Asimismo, que el cobro planteado se encuentra apegado a derecho.
13. **Informe del Poder Ejecutivo.** El Poder Ejecutivo del Estado solicitó en su informe⁹ que los Ayuntamientos de los Municipios cuyas leyes se impugnan, sean llamados para que comparezcan a dilucidar sus derechos, toda vez que tienen interés jurídico en el presente asunto, pues de resultar inconstitucionales, podrían estar impedidos de recaudar el ingreso correspondiente.
14. Por otra parte, sostiene que deberá declararse la validez de los preceptos impugnados, toda vez que es obligación de los mexicanos contribuir con el gasto público en sus tres niveles de gobierno y si bien, el derecho de acceso a la información es gratuito, es posible requerir el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega¹⁰. En este sentido se tiene que, la entrega de documentación por medios ópticos es una de las modalidades previamente establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, el monto establecido es acorde con lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A, fracción III, y 31, fracción IV, constitucionales, y 141, de la ley general de la materia.
15. Asimismo, manifiesta que el servicio de almacenamiento para la entrega de información pública entraña un procedimiento complejo que requiere de una serie de procesos que implican el despliegue de diversos recursos dependiendo del total de la información a proporcionar, de ahí que el cobro de derechos está relacionado con el costo que la prestación del servicio implica para el Estado.
16. Añade que se cumple con la Declaración Conjunta del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión, garantizando que el acceso a la información sea simple, rápido, gratuito o de bajo costo.
17. Además, sostiene que deberá desestimarse el argumento relativo a que el monto establecido no guarda relación con el costo del material empleado para su almacenamiento y reproducción, ya que el promovente no ofreció prueba alguna que justificara su dicho¹¹ y permitiera a este Alto Tribunal establecer un parámetro para abordar el estudio, siendo que le correspondía aportar los elementos, hechos o datos a partir de los cuales hace valer la trasgresión a los principios de equidad y proporcionalidad, puesto que no basta la simple aseveración su inconstitucionalidad.
18. Finalmente, solicita se resuelvan en la misma sesión. Por conexidad, las acciones de inconstitucionalidad 10/2019, 13/2019, 16/2019, 17/2019, 21/2019, 22/2019 y 27/2019, planteadas en virtud del mismo supuesto normativo, a fin de evitar que se dicten sentencias contradictorias.

⁹ Informe enviado por correos de México el diez de abril de dos mil diecinueve y entregado en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte el dos de mayo del mismo año. Fojas 116 a 125 y 272 del expediente en que se actúa.

¹⁰ Misma que no podrá ser mayor a las establecidas en la Ley Federal de Derechos.

¹¹ Ello, porque sostiene que de acuerdo con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, impone al actor, el deber de probar los hechos constitutivos de su acción.

19. Una vez cerrada la instrucción se envió el expediente al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.¹²

II. PRESUPUESTOS PROCESALES

20. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente¹³ para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, promovida de forma oportuna¹⁴. Aunado a ello, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene legitimación expresa¹⁵ en el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal y cumple su acotación material, pues aduce controvertir normas que vulneran derechos humanos consagrados en la Constitución Federal y los tratados internacionales.

III. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

21. La autoridad emisora hizo valer como causal de improcedencia la falta de legitimación de la Comisión actora. A su juicio, la legitimación concedida en acción de inconstitucionalidad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es exclusiva en impugnaciones relativas al derecho de acceso a la información. Es infundada la causal.
22. Como hemos referido en ocasiones anteriores, *inter alia* la acción de inconstitucionalidad 13/2019, la legitimación prevista en la fracción II del artículo 105 constitucional a ciertos órganos constitucionales autónomos en su materia específica es coexistente con la del resto de sujetos legitimados. Por tanto, el hecho de que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales cuente con legitimación en tal materia, no excluye la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuando ésta plantee violaciones a los derechos humanos, como acontece en la especie.

IV. PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS

23. En la presente acción, se tendrán por normas impugnadas las siguientes:
- Artículo 19 fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chalchicomula de Sesma, para el ejercicio fiscal 2019;
 - Artículo 19, fracciones I, incisos a) y c), y II, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Chignahuapan, para el ejercicio fiscal 2019;
 - Artículo 20, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huejotzingo, para el ejercicio fiscal 2019;
 - Artículos 19, fracción I, inciso a), y 20, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, para el ejercicio fiscal 2019;
 - Artículo 22, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teziutlán, para el ejercicio fiscal 2019 y;
 - Artículo 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapoaxtla, para el ejercicio fiscal 2019.
24. Ahora bien, no pasa inadvertido que, a pesar de que en la sección "normas generales cuya invalidez se reclama" el accionante únicamente hizo alusión al artículo 20, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula y no así al artículo 19, fracción I, inciso a) de la misma ley, sí alude a este numeral y fracción expresa en sus conceptos de invalidez. Ello ocurre específicamente en la página 10 de la demanda en que identifica y transcribe expresamente esa norma. Por tanto, se tendrá también por impugnado en la presente acción de inconstitucionalidad el artículo 19, fracción I, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula.

¹² Proveído de veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve. Foja 297 del expediente principal.

¹³ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

¹⁴ El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 Constitucional establece un plazo de treinta días naturales para promover acción de inconstitucionalidad. los preceptos impugnados se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el martes dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho. Tomando en cuenta esta fecha, el plazo para accionar transcurrió del miércoles diecinueve de diciembre de ese mismo año al diecisiete de enero de dos mil diecinueve. Por tanto, si la demanda se presentó el diecisiete de enero de dos mil diecinueve ante esta Suprema Corte está en tiempo (foja 29 vuelta del expediente principal).

¹⁵ De igual forma, este Tribunal Pleno observa que la demanda se encuentra signada por persona que acredita la representación del órgano legitimado con documental idónea. Esto es, suscribe la demanda, Luis Raúl González Pérez, acreditando su personalidad con copia certificada del acuerdo de designación del Senado de la República. Véase foja 30 del expediente en que se actúa. Se invoca como hecho notorio el reconocimiento de su representación y de la documental exhibida en diversas acciones de inconstitucionalidad ante este Alto Tribunal. Entre los muchos precedentes, véase la acción de inconstitucionalidad 13/2019. El citado funcionario cuenta con facultades de representación en este proceso en atención a lo dispuesto en los artículos 15, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 18 de su Reglamento Interno y, 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

V. ESTUDIO

25. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos aduce que los preceptos referidos constituyen un obstáculo para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, al ser desproporcionados e injustificados, puesto que no atienden al costo de los materiales, esto es, de copias simples, digitalizaciones y discos compactos.
26. Ante este panorama, es preciso tener en cuenta que el derecho de acceso a la información se rige por el principio de gratuidad, el cual hace referencia a los procedimientos de acceso a la información, y a los de acceso o rectificación de datos personales, no así a los eventuales costos de los soportes en que se entregue la información, ni a los costos de mensajería cuando así lo solicite el particular.
27. Máxime que dicho principio constituye un principio fundamental para alcanzar el ejercicio del derecho de acceso a la información, cuyo objetivo es evitar la discriminación, pues tiene como finalidad que todas las personas, sin importar su condición económica, puedan acceder a la información.
28. De ahí, que este Tribunal Pleno ha sostenido que "la obligación de garantizar la gratuidad en el acceso a la información pública es categórica, sin posibilidad de establecer cobro alguno por la búsqueda que al efecto tenga que llevar a cabo el sujeto obligado"¹⁶.
29. Además, se precisó que la Ley General de Transparencia prevé que en la determinación de las cuotas se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información. Las cuotas se establecen en la Ley Federal de Derechos, salvo que la ley no le sea aplicable a los sujetos obligados, en cuyo caso las cuotas no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley¹⁷.
30. Lo anterior, no obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, ya que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por ello, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, lo que lleva a reiterar que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares¹⁸.
31. En base al anterior parámetro se analizará la regularidad constitucional de las normas atinentes al costo del disco compacto relativo a acceso a la información. Por su diversa naturaleza, se analizarán en secciones separadas (b y c) la impugnación atinente a copias por hoja simple y digitalización de hojas no relacionadas con acceso a la información.
a) Disco compacto.
32. Diversos artículos impugnados establecen un monto de 55 pesos (exceptuando a San Pedro Cholula, con un precio 2.50 pesos menor) por disco compacto relativo al almacenamiento de información derivada de consultas de transparencia.
33. Éste es el caso del artículo 19, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chalchicomula de Sesma, 19, fracción II, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Chignahuapan; 20, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huejotzingo; 20, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula (que establece un costo de 52.50 pesos); 22, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teziatlán y 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapoaxtla. Este Tribunal Pleno ya ha analizado normas similares incluso proviniendo de la misma entidad federativa. Este es el caso, *inter alia*, de la acción de inconstitucionalidad 10/2019 determinando su invalidez.
34. En el presente asunto del análisis de los informes y procesos legislativos de las normas impugnadas no se desprende una justificación o base objetiva sobre la que se hayan establecido los costos que se causarán y pagarán para la entrega de información y documentación en disco compacto, hoja simple y hoja digitalizada.

¹⁶ En esos términos se pronunció al resolver la acción de inconstitucionalidad 5/2017, aprobada por unanimidad de votos en sesión de veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.

¹⁷ Tal como se menciona en las diversas acciones de inconstitucionalidad 27/2019 y 22/2019.

¹⁸ Es aplicable la tesis de jurisprudencia P./J. 3/98 de este Tribunal Pleno, de rubro "DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA", con número de registro 196933, visible en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, enero de 1998, p. 54.

35. El monto previsto en las normas impugnadas, no corresponde al costo real o comercial de los materiales utilizados, por lo que contraviene el principio de gratuidad que rige el derecho de acceso a la información, toda vez que pareciera que se está grabando la información en sí misma¹⁹, máxime porque no se justificó en momento alguno, la diferencia entre el monto establecido y el valor comercial de los insumos.
36. De tal suerte que, si bien es cierto que el legislador no está obligado a expresar argumentos específicos al respecto durante el proceso legislativo, también lo es que recae en él la carga de demostrar que el cobro por la entrega de información en determinado medio, atiende únicamente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, puesto que en el ejercicio del derecho de acceso a la información, es un imperativo general la gratuidad en la entrega de información²⁰.
37. Así entonces, es fundado y suficiente para declarar la invalidez de los preceptos impugnados, el argumento de la promovente respecto a que contravienen el principio de gratuidad en materia de acceso a la información, al ser injustificado y desproporcionado el cobro establecido en ausencia de una base objetiva.
38. Por tanto, lo procedente es declarar la inconstitucionalidad de los siguientes artículos:

Ley	Precepto impugnado
Ley de ingresos del Municipio de Chalchicomula de Sesma, para el ejercicio fiscal 2019	<p>ARTÍCULO 19. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: [...]</p> <p>III. Disco compacto. \$55.00 [...]</p>
Ley de ingresos del Municipio de Chignahuapan, para el ejercicio fiscal 2019	<p>ARTÍCULO 19. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes: [...]</p> <p>II. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: [...]</p> <p>c) Disco compacto \$55.00 [...]</p>
Ley de ingresos del Municipio de Huejotzingo, para el ejercicio fiscal 2019	<p>ARTÍCULO 20. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: [...]</p> <p>III. Disco compacto \$55.00 [...]</p>

¹⁹ Similares consideraciones se sostuvieron en la Acción de Inconstitucionalidad 16/2019, en la cual fueron analizados preceptos similares a los aquí impugnados, resuelta por este Tribunal Pleno en sesión de treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

²⁰ Como se sostuvo en las acciones de inconstitucionalidad 22/2019 y 27/2019.

Ley de ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, para el ejercicio fiscal 2019	<p>ARTÍCULO 20. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: [...]</p> <p>III. Disco compacto \$52.50 [...]</p>
Ley de ingresos del Municipio de Teziutlán, para el ejercicio fiscal 2019	<p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: [...]</p> <p>III. Disco compacto \$55.00 [...]</p>
Ley de ingresos del Municipio de Zacapoaxtla, para el ejercicio fiscal 2019	<p>ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus Organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causaran y pagaran de conformidad con las cuotas siguientes: [...]</p> <p>III. Disco Compacto. \$55.00 [...]</p>

b) Expedición de copias, por cada hoja simple.

39. El artículo 19, fracción I, inciso a) de la Ley de Ingresos de Chignahuapan establece un costo de 11.50 pesos por cada hoja simple por concepto de derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios. El texto es el siguiente:

ARTÍCULO 19. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias simples, certificación y digitalización de datos o documentos que obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales:

a) Por cada hoja simple. \$11.50

40. El inciso a) no se relaciona directamente con los derechos de transparencia y acceso a la información pública. Tan es así, que la cuota respectiva sobre tales derechos ha sido regulada en la fracción II y ha sido analizada para determinar su invalidez en líneas antecedentes. Por tanto, este Tribunal Pleno no puede analizar tal norma bajo el mismo parámetro de regularidad constitucional.
41. Lo mismo ocurre respecto a la Ley de Ingresos de San Pedro Cholula en su artículo 19, fracción I, inciso a). Ello se hace en los siguientes términos:

ARTÍCULO 19. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada foja simple \$3.85.

42. Al igual que en el caso de la Ley de Ingresos de Chignahuapan, este inciso a) no se relaciona directamente con los derechos de transparencia y acceso a la información pública. Tan es así, que la cuota respectiva sobre tales derechos ha sido regulada en el diverso artículo 20 de la propia ley, cuya fracción III ha sido impugnada y analizada con anterioridad. La única variación respecto a la normativa de Chignahuapan es el coste de la foja simple que disminuye de 11.50 a 3.85 pesos.
43. En suplencia de la queja, este Tribunal Pleno estima que los preceptos referidos con anterioridad deben ser analizados a la luz de los principios de justicia tributaria como se realizó en la acción de inconstitucionalidad 15/2019.
44. Como se ha sostenido en los precedentes resumidos por la propia acción de inconstitucionalidad 15/2019, la naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado es distinta a la de los impuestos. Por ende, para que se respeten los principios de justicia tributaria, como el de proporcionalidad y equidad, debe tenerse en cuenta el costo que implica al Estado la prestación de ese servicio. En base a tal costo, puede determinarse si la norma que prevé un derecho determinado otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y si es proporcional o acorde al costo que conlleva ese servicio²¹.
45. Como afirmó esta Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad 15/2019, ambas Salas de este Alto Tribunal establecieron que la solicitud de copias certificadas y el pago de los correspondientes derechos implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas, de modo que dicho servicio es un acto instantáneo, porque se agota en el mismo acto en que se efectúa sin prolongarse en el tiempo²².
46. A partir de tal análisis, las diversas Salas concluyeron que el servicio que presta el Estado en ese supuesto se traduce en la expedición de las copias que se soliciten y el correspondiente cotejo con el original que certifica el funcionario público en ejercicio de las facultades que le confiere una disposición jurídica.
47. Precisaron que a diferencia de lo que ocurre en el derecho privado, la correspondencia entre el servicio proporcionado por el Estado y la cuota aplicable por el acto de certificar, no debe perseguir lucro alguno, pues se trata de una relación de derecho público, de modo que para que la cuota aplicable sea proporcional debe guardar relación razonable con lo que cuesta para el Estado la prestación de dicho servicio, en este caso, de certificación o constancia de documentos, actas, datos y anotaciones.
48. Tales precedentes originaron la tesis de jurisprudencia 1a./J. 132/2011 de la Primera Sala de este Alto Tribunal²³, así como la tesis 2a. XXXIII/2010, de la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación²⁴.
49. Como ya se dijo, el inciso a) de la fracción I, del artículo 19 controvertido prevé la cuota de 11.50 pesos por la expedición de copias en hoja simple, mientras que el artículo 19, fracción I, inciso a) de la Ley de Ingresos de San Pedro Cholula regula un cobro de 3.85 pesos.
50. Ahora bien, resulta un hecho notorio que una fotocopia en el Estado de Puebla oscila entre 0.70 (setenta centavos) y \$1.50 (uno cincuenta), aproximadamente, por página²⁵.
51. En ese sentido, se advierte que los costos de 11.50 pesos y 3.85 pesos por cada hoja simple es desproporcional, en la medida en que no guarda relación razonable con el costo que para el Estado conlleva la prestación de ese servicio. En ese sentido, se impone determinar la invalidez del artículo 19, fracción I, inciso a), de la Ley de Ingresos de Chignahuapan y del artículo 19, fracción I, inciso a), de la Ley de Ingresos de San Pedro Cholula.
52. A similares consideraciones se arribó en la acción de inconstitucionalidad 15/2019 respecto de normas también similares a las analizadas en el presente caso.

²¹ Véase las jurisprudencias P./J. 2/98 y P./J.3/98, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, enero de 1998, páginas 41 y 54, respectivamente

²² A partir de aquí, los párrafos siguientes son tomados de la doctrina expresada en la acción de inconstitucionalidad 15/2019.

²³ De rubro "DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Libro III, diciembre de 2011, Tomo 3, página 2077.

²⁴ De rubro "DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA", visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, junio de 2010, página 274.

²⁵ Únicamente a modo indicativo véase: <https://bit.ly/33m5vi6> y <https://bit.ly/2qlxEHn>.

c) Hoja digitalizada

53. Finalmente, debe analizarse el inciso c) de la fracción I del artículo 19 de la Ley de Ingresos de Chignahuapan. Este artículo establece un costo de 33.50 pesos por cada hoja digitalizada. El texto es el siguiente:

ARTÍCULO 19. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias simples, certificación y digitalización de datos o documentos que obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales:

(...)

c) Por cada hoja digitalizada. \$33.50

54. La digitalización de documentos, al igual que el análisis del inciso anterior, no se encuentra relacionada directamente con los derechos de transparencia y acceso a la información pública. Tan es así, que la cuota respectiva sobre tales derechos ha sido regulada en la fracción II y ha sido analizada para determinar su invalidez en el inciso a) de este estudio respecto al disco compacto. Sobre tal cuestión rige en suplencia, por tanto, también el parámetro atinente al apartado b) estudiado con anterioridad.
55. En ese sentido, debe determinarse la inconstitucionalidad de la disposición pues es desproporcional, en la medida en que no guarda relación razonable con el costo que para el Estado conlleva la prestación de ese servicio.
56. Para arribar a tal conclusión es posible considerar dos cuestiones esenciales. En primer término, la norma no establece forzosamente que las entidades públicas realizarán la digitalización con un escáner autónomo, lo cual puede inclusive llevar a considerar la ausencia material de costos. Es decir, tal digitalización puede ser realizada inclusive por dispositivos móviles.
57. Es un hecho notorio que, en la actualidad, cualquier teléfono móvil Smartphone es capaz de digitalizar documentos y emitirlos en formato "pdf" (es decir, verdaderos escáneres y no fotografías). Para ello, puede acudir al uso de múltiples programas o aplicaciones móviles como, por ejemplo, "Simple Scanner²⁶" que no tienen costo de descarga ni de uso sino que únicamente presupone que el operador tenga un teléfono móvil.
58. Dado que el promedio de escaneo de una hoja en tales programas es de 20 segundos²⁷ no existe en esta hipótesis una relación mínima de coste respecto a la digitalización prestada pues ésta puede ser realizada inclusive con teléfonos móviles y aplicaciones gratuitas que no modifican sustancialmente la calidad del escáner.
59. En segundo lugar, inclusive tomando el costo comercial de escaneo de documentos (aproximadamente, dos pesos y cincuenta centavos por hoja²⁸), los 33.50 pesos de la norma superan notoriamente el costo comercial que *per se* ya presupone una ganancia sobre el costo mismo de los materiales y la energía eléctrica de los escáneres autónomos o integrados a máquinas de copiado. Por ende, no se aprecia una correlación entre el costo de los materiales y el servicio proporcionado por el Estado.
60. Por tanto, se impone declarar la invalidez del inciso c) de la fracción I del artículo 19 de la Ley de Ingresos de Chignahuapan.

VI.EFECTOS

61. Por extensión se declara la invalidez de los artículos 19, fracción II, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Chignahuapan y 20, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cholula, ambos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, en virtud de presentar los mismos vicios de inconstitucionalidad determinados en la presente ejecutoria.
62. Las declaratorias de invalidez surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Puebla.

²⁶ Véase la descripción de su uso y la posibilidad de descarga y uso gratuito en la página de la aplicación respectiva en "Google Play": <https://bit.ly/2Cjzuvd>

²⁷ Éste es el tiempo aproximado que toma colocar la pantalla móvil sobre el documento, alinear los bordes y elegir ".pdf" como formato de emisión.

²⁸ En 1.50 lo fija <https://bit.ly/2JWX2tS> y en 5 pesos lo fija <https://bit.ly/2NKolcc>.

63. Tomando en consideración que las declaratorias de invalidez recaen sobre normas generales de vigencia anual, en el futuro, el Congreso del Estado de Puebla deberá abstenerse de establecer cobros que incurran en los mismos vicios analizados en este fallo. Lo anterior, conforme a los precedentes de acciones de inconstitucionalidad 11/2017²⁹, 4/2018³⁰ y 13/2018 y su acumulada 25/2018³¹.
64. Para el eficaz cumplimiento de esta sentencia también deberá notificarse a los Municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Por lo expuesto y fundado,

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 19, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chalchicomula de Sesma, 19, fracciones I, incisos a) y c), y II, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Chignahuapan, 20, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huejotzingo, 19, fracción I, inciso a), y 20, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huejotzingo, 19, fracción I, inciso a), y 20, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, 22, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teziutlán y 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapoaxtla, todas del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, en términos del apartado V de esta decisión y, por extensión, la de los artículos 19, fracción II, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Chignahuapan y 20, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, ambas del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el apartado VI de esta ejecutoria.

TERCERO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Puebla y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el apartado VI de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Puebla, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese por medio de oficio a las partes y archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas en cuanto a la legitimación de la accionante para argumentar temas fiscales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, y II, relativos, respectivamente, al trámite y a los presupuestos procesales.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados III y IV relativos, respectivamente, a las causas de improcedencia y a la precisión de las normas impugnadas.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek separándose de algunas consideraciones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado V, relativo al estudio, en sus incisos a), denominado "Disco compacto", b), denominado "Expedición de copias, por cada hoja simple", y c), denominado "Hoja digitalizada", consistentes, respectivamente, en declarar la invalidez de los artículos 19, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio

²⁹ Resuelta en sesión de catorce de noviembre de dos mil diecisiete, por unanimidad de once votos.

³⁰ Resuelta en sesión de tres de diciembre de dos mil dieciocho, por unanimidad de diez votos.

³¹ Resuelta en sesión de seis de diciembre de dos mil diecisiete, por unanimidad de once votos.

de Chalchicomula de Sesma, 19, fracciones I, incisos a) y c), y II, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Chignahuapan, 20, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huejotzingo, 19, fracción I, inciso a), y 20, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, 22, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teziutlán y 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapoaxtla, todas del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo a los efectos, consistentes en: 1) declarar la invalidez por extensión de los artículos 19, fracción II, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Chignahuapan y 20, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, ambas del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho. El señor Ministro Pardo Rebolledo votó en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo a los efectos, consistentes en: 2) determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Puebla, y 3) vincular al Congreso del Estado de Puebla a que no incurra en el mismo vicio de inconstitucionalidad de las normas declaradas invalidadas en este fallo en el próximo año fiscal.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

En relación con el pie de los puntos resolutivos:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo a los efectos, consistentes en; 4) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser la autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

El señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a la sesión de tres de diciembre de dos mil diecinueve previo aviso.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

El Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Rúbrica.- El Secretario de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de quince fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 9/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Tribunal Pleno en su sesión del tres de diciembre de dos mil diecinueve. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.5677 M.N. (veinte pesos con cinco mil seiscientos setenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.2862 y 4.2450 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.00 por ciento.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2021.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de las y los precandidatos a los cargos de gobernador y presidente municipal de los ayuntamientos de los municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan, y Tepeojuma, correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, en el Estado de Puebla identificada con la clave alfanumérica INE/CG156/2019.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG156/2019.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA DE LAS Y LOS PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE AHUAZOTEPEC, CAÑADA MORELOS, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, OCOYUCAN, Y TEOPEJUMA, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2019, EN EL ESTADO DE PUEBLA IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG156/2019.¹

30.2. Partido de la Revolución Democrática

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
3-C1-PB	Forma	Multa	\$844.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.3. MORENA

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
7_C1_PB, 7_C2_PB, 7_C4_PB, 7_C9_PB, 7_C17_PB y 7_C19_PB	Forma	Multa	\$5,069.40	SI	SUP-RAP-47/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C3_PB	Fondo	Reducción de Ministración	\$415,056.60	SI	SUP-RAP-47/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C5_PB	Fondo	Reducción de Ministración	\$173,130.00	SI	SUP-RAP-47/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C6_PB	Fondo	Reducción de Ministración	\$272,427.00	SI	SUP-RAP-47/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C14_PB	Fondo	Reducción de Ministración	\$69,879.05	SI	SUP-RAP-47/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C15_PB	Fondo	Reducción de Ministración	\$428,919.75	SI	SUP-RAP-47/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C20_PB	Fondo	Reducción de Ministración	\$41,817.05	SI	SUP-RAP-47/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C22_PB	Fondo	Reducción de Ministración	\$213,014.88	SI	SUP-RAP-47/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C7_PB	Fondo	Reducción de Ministración	\$29,319.52	SI	SUP-RAP-47/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C8_PB	Fondo	Reducción de Ministración	\$106,519.29	SI	SUP-RAP-47/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C11_PB	Fondo	Reducción de Ministración	\$10,983.70	SI	SUP-RAP-47/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/106997/CGex201903-29-rp-7-PC.pdf>

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
7_C12_PB	Fondo	Reducción de Ministración	\$33,796.00	SI	SUP-RAP-47/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C13_PB	Fondo	Reducción de Ministración	\$240,796.50	SI	SUP-RAP-47/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C23_PB	Fondo	Reducción de Ministración	\$46,400.00	SI	SUP-RAP-47/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C16_PB	Forma	Reducción de Ministración	\$22,812.30	SI	SUP-RAP-47/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C18_PB	Forma	Reducción de Ministración	\$111,526.80	SI	SUP-RAP-47/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2020.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. **Carlos Alberto Morales Domínguez**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de Nueva Alianza, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis identificado como INE/CG300/2019.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG300/2019.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE NUEVA ALIANZA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL DIECISEIS IDENTIFICADO COMO INE/CG300/2019.¹

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
Resolutivo Segundo	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 13 de marzo 2020.- El Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. **Carlos Alberto Morales Domínguez**.- Rúbrica.

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/110717/CGex201906-25-rp-12-4.pdf>

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de gobernador y presidente municipal correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el Estado de Puebla, identificada con la clave alfanumérica INE/CG338/2019.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG338/2019.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2019 EN EL ESTADO DE PUEBLA, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG338/2019.¹

29.1 Partido Acción Nacional

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1_C1_P1, 1_C8_P2 y 1_C18_P2	Formal	Multa	\$2,534.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C7_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$55,194.35	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C16_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$33.27	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C17_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$33,344.45	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C11_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$591.43	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C13_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,182.86	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C14_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,267.35	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C4_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,133.33	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C5_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$104,400.00	NO-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C6_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$19,198.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C9_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$620,358.37	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C15_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$7,466.67	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C3_P1_Bis	Fondo	Reducción de Ministración	\$3,450.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C3_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,534.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C10_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$10,138.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

29.2 Partido Revolucionario Institucional

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
2_C11_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$260,983.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C12_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$22,113.54	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C9_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$253.47	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/111373>

29.7 Morena

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
7_C1_P1, 7_C6_P1, 7_C9_P1, 7_C10_P2, 7_C11_P2, 7_C12_P2, 7_C13_P2, 7_C20_P2 y 7_C21_P2	Forma	Multa	\$7,604.10	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C31_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$7,929.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C18_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$168.98	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C5_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$10,561.25	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C19_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,267.35	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C2_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$3,253.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C3_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$798.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C8_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$34,800.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C15_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,583.32	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C22_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$36,872.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C24_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$8,890.97	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C29_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$3,596.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C33_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$100.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C14_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,732.53	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C16_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,232.22	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C7_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$3,450.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C25_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$3,450.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C26_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$3,450.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C4_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,560.05	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C17_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$7,535.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C23_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$16,898.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C34_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$7,394.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C30_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$5,100.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C35_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$8,449.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
								CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
PT	9_C13_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$10,912.91	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	9_C13_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$11,737.01	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	9_C35_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$104,687.34	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	9_C35_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$27,375.05	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	9_C35_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$29,442.31	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	9_C36_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$23,685.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	9_C36_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$6,193.47	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	9_C36_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$6,661.18	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	9_C7_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$422.45	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	9_C7_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$84.49	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	9_C7_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$84.49	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	9_C26_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,098.37	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	9_C26_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$253.47	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	9_C26_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$253.47	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	9_C8_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$253.47	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	9_C8_P1	Fondo	Queda sin efectos	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	9_C8_P1	Fondo	Queda sin efectos	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	9_C9_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$3,210.62	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	9_C9_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$844.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	9_C9_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$844.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	9_C27_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$253.47	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	9_C27_P2	Fondo	Queda sin efectos	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	9_C27_P2	Fondo	Queda sin efectos	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	9_C28_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$253.47	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	9_C28_P2	Fondo	Queda sin efectos	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	9_C28_P2	Fondo	Queda sin efectos	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	9_C4_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$3,644.43	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	9_C4_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$953.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	9_C4_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,024.96	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	9_C1_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$24,662.71	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	9_C1_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$6,449.13	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	9_C1_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$6,936.15	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
								CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
Morena	9_C16_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$5,864.91	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	9_C16_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,533.64	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	9_C16_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,649.45	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	9_C17_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$10,044.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	9_C17_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,626.44	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	9_C17_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,824.78	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	9_C5_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$38,076.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	9_C5_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$9,956.95	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	9_C5_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$10,709.04	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	9_C10_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$174,234.76	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	9_C10_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$45,561.23	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	9_C10_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$49,001.85	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	9_C22_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$113,565.78	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	9_C22_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$29,696.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	9_C22_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$31,939.28	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	9_C29_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$15,984.61	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	9_C29_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$4,179.87	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	9_C29_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$4,495.52	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	9_C31_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$300,764.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	9_C31_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$78,648.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	9_C31_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$84,587.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	9_C33_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$95,474.03	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	9_C33_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$24,965.82	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	9_C33_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$26,851.15	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	9_C6_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,659.42	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	9_C6_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$434.10	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	9_C6_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$467.06	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	9_C23_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$7,690.44	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	9_C23_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,011.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	9_C23_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,162.86	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Sujeto Obligado	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
								CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
PVEM	10_C3_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$168.98	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	10_C3_P1	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	10_C15_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$5,998.79	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	10_C15_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,619.19	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	10_C15_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,619.19	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	10_C15_P2	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	10_C4_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$337.96	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	10_C4_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$168.98	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	10_C4_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$168.98	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	10_C4_P1	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	10_C5_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$4,224.5	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	10_C5_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,703.68	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	10_C5_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,703.68	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	10_C5_P1	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	10_C16_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,703.68	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	10_C16_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,774.29	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	10_C16_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,774.29	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	10_C16_P2	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	10_C17_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,534.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	10_C17_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,605.31	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	10_C17_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,605.31	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	10_C17_P2	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	10_C13_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$15,515.23	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	10_C13_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$9,903.19	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	10_C13_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$9,903.19	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	10_C13_P2	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	10_C19_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$22,931.46	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	10_C19_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$14,636.88	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	10_C19_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$14,636.88	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	10_C19_P2	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Sujeto Obligado	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
								CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
MORENA	10_C2_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$9,153.47	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	10_C2_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$5,842.55	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	10_C2_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$5,842.55	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	10_C2_P1	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	10_C7_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,010.39	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	10_C7_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$644.92	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	10_C7_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$644.92	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	10_C7_P1	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	10_C8_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$28,549.67	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	10_C8_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$18,222.92	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	10_C8_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$18,222.92	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	10_C8_P1	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	10_C11_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$6,290.86	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	10_C11_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$4,015.38	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	10_C11_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$4,015.38	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	10_C11_P2	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	10_C19_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$19,788.87	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	10_C19_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$12,631.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	10_C19_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$12,631.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	10_C19_P2	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	10_C20_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$14,352.88	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	10_C20_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$9,161.27	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	10_C20_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$9,161.27	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	10_C20_P2	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	10_C23_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$26,852.65	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	10_C23_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$17,139.73	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	10_C23_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$17,139.73	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	10_C23_P2	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	10_C14_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$284.64	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

29.12 Partido Compromiso por Puebla

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2				
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido		
12_C6_P1, 12_C7_P1, 12_C8_P1, 12_C9_P1, 12_C12_P2 y 12_C16_P2	Formal	Multa	\$5,069.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C1_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$548.68	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C2_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$3,584.03	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C10_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,097.77	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C11_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$570.23	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C3_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$929.39	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C13_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,858.78	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C4_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$422.45	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C5_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$3,802.05	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C14_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$422.45	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C15_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$844.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

29.13 Partido Nueva Alianza

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2				
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido		
13_C1_P1, 13_C5_P2, 13_C7_P2, 13_C8_P2, 13_C9_P2, 13_C10_P2, 13_C12_P2, 13_C15_P2 y 13_C17_P2	Formal	Multa	\$7,604.10	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13_C3_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$15,720.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13_C14_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$12,270.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13_C11_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,098.37	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13_C6_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$34,500.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13_C4_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$14,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13_C2_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$4,060.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13_C13_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$13,050.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2020.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. **Carlos Alberto Morales Domínguez**.-
Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG464/2019.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO.¹

18.1.1 Comité Ejecutivo Nacional

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
2-C1-CEN, 2-C2-CEN, 2-C3-CEN, 2-C4-CEN, 2-C8-CEN, 2-C9-CEN y 2-C23-CEN	Forma	Multa	\$5,642.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C24-CEN y 2-C25-CEN	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C30-CEN	Fondo	Multa	\$162,006.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C16-CEN	Fondo	Multa	\$41,186.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.1 Comité Ejecutivo Estatal de Aguascalientes

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
2-C2-AG, 2-C8-AG, 2-C10-AG y 2-C29-AG	Forma	Multa	\$3,224.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C4-AG	Fondo	Reducción de ministración	\$14,349.15	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C31-AG	Fondo	Reducción de ministración	\$937.02	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C5-AG	Fondo	Reducción de ministración	\$18,895.00	SÍ	SM-RAP-70/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C6-AG	Fondo	Reducción de ministración	\$4,872.00	SÍ	SM-RAP-70/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C7-AG	Fondo	Reducción de ministración	\$127,600.00	SÍ	SM-RAP-70/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C9-AG	Fondo	Reducción de ministración	\$261,527.30	SÍ	SM-RAP-70/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C17-AG	Fondo	Reducción de ministración	\$16,000.00	SÍ	SM-RAP-70/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C28-AG	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C33-AG	Fondo	Reducción de ministración	\$1,389,863.10	SÍ	SM-RAP-70/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C11-AG	Fondo	Reducción de ministración	\$20,995.47	SÍ	SM-RAP-70/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ f <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113081/CGex201911-06-rp-1-2-PRI.pdf>

18.2.15 Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido			
2_C1_JL, 2_C4_JL, 2_C5_JL, 2_C10_JL y 2_C11_JL	Forma	Multa	\$4,030.00	SÍ	SG-RAP-63/2019 y SG-RAP-65/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C3_JL	Fondo	Reducción de ministración	\$7,325.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C14_JL	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C6_JL	Fondo	Reducción de ministración	\$82,035.27	SÍ	SG-RAP-63/2019 y SG-RAP-65/2019	Revoca	INE/CG104/2020	Reducción de ministración	\$78,431.27	NO	-	-	-	-	-
2_C6-Bis_JL	Fondo	Reducción de ministración	\$94,159.62	SÍ	SG-RAP-63/2019 y SG-RAP-65/2019	Revoca	INE/CG104/2020	Reducción de ministración	\$90,118.62	NO	-	-	-	-	-
2_C8_JL	Fondo	Reducción de ministración	\$350,779.14	SÍ	SG-RAP-63/2019 y SG-RAP-65/2019	Revoca	INE/CG104/2020	Reducción de ministración	\$350,779.14	SÍ	SG-RAP-03/2020	Confirma	-	-	-
2_C8-Bis_JL	Fondo	Reducción de ministración	\$1,246.85	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.16 Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2				
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido		
2-C8-MI y 2-C15-MI	Forma	Multa	\$1,612.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C1-MI	Fondo	Reducción de ministración	\$25,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C2-MI	Fondo	Reducción de ministración	\$12,409.61	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C3-MI	Fondo	Reducción de ministración	\$205,771.50	SÍ	SUP-RAP-155/2019	Revoca ²	INE/CG107/2020	Reducción de ministración	\$205,771.50	-	-	-	-	-
2-C4-MI	Fondo	Reducción de ministración	\$59,510.39	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C16-MI	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C9-MI	Fondo	Reducción de ministración	\$227,353.29	SÍ	ST-RAP-25/2019	Revoca	INE/CG101/2020	Reducción de ministración	\$227,353.29	-	-	-	-	-

18.2.17 Comité Ejecutivo Estatal de Morelos

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2				
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido		
2-C8-MO, 2-C9-MO, 2-C11-MO y 2-C19-MO	Forma	Multa	\$3,224.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C1-MO	Fondo	Reducción de ministración	\$60,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

² El efecto de la sentencia recaída al SUP-RAP-155/2019, es para modificar el Dictamen Consolidado, no así la conclusión 2-C3-MI, la cual quedó intocada.

18.2.31 Comité Ejecutivo Estatal de Yucatán

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
2-C1-YC	Forma	Multa	\$806.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C2-YC	Fondo	Reducción de ministración	\$1,806.23	Sí	SX-RAP-58/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C7-YC	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.32 Comité Ejecutivo Estatal de Zacatecas

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
2-C5-ZC, 2-C8-ZC, 2-C10-ZC, 2-C15-ZC, 2-C16-ZC, 2-C17-ZC, 2-C18-ZC, 2-C20-ZC, 2-C21-ZC, 2-C23-ZC, 2-C26-ZC y 2-C30-ZC.	Forma	Multa	\$9,672.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C6-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$80,921.52	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C7-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$110,630.66	Sí	SM-RAP-73/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C9-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$20,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C11-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$29,103.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C12-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$28,531.66	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C13-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$1,909.45	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C27-ZC	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C28-ZC	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C22-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$14,375.69	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, cuando sean impuestas con cargo a las prerrogativas federales y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean con cargo a las prerrogativas locales.

Ciudad de México, 28 de septiembre de 2020.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. **Carlos Alberto Morales Domínguez**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, identificada con la clave alfanumérica INE/CG466/2019.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG466/2019.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG466/2019¹.

18.1 RECURSO FEDERAL

18.1.1 Comité Ejecutivo Nacional²

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
4-C1-CEN, 4-C2-CEN, 4-C5-CEN, 4-C8-CEN, 4-C14-CEN, 4-C16-CEN, 4-C17-CEN, 4-C19-CEN, 4-C22-CEN, 4-C26-CEN, 4-C29-CEN, 4-C38-CEN, 4-C40-CEN, 4-C48-CEN, 4-C49-CEN, 4-C51-CEN, 4-C54-CEN y 4-C59-CEN	Forma	Multa	\$14,508.00	SÍ	SUP-RAP-149/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C3-CEN	Fondo	Multa	\$199,968.60	SÍ	SUP-RAP-149/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C4-CEN	Fondo	Multa	\$88,740.60	SÍ	SUP-RAP-149/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C7-CEN	Fondo	Multa	\$280,085.00	SÍ	SUP-RAP-149/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C9-CEN	Fondo	Multa	\$11,525.80	SÍ	SUP-RAP-149/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C12-CEN	Fondo	Multa	\$94,946.80	SÍ	SUP-RAP-149/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C13-CEN	Fondo	Multa	\$9,591.40	SÍ	SUP-RAP-149/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C11-CEN	Fondo	Multa	\$24,341.20	SÍ	SUP-RAP-149/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C16-BIS-CEN	Fondo	Multa	\$607,724.00	SÍ	SUP-RAP-149/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C16-TER-CEN	Fondo	Multa	\$78,907.40	SÍ	SUP-RAP-149/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C23-CEN	Fondo	Multa	\$85,194.20	SÍ	SUP-RAP-149/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C27-CEN	Fondo	Reducción de ministración	\$809,691.77	SÍ	SUP-RAP-149/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C55-CEN	Fondo	Multa	\$16,684.20	SÍ	SUP-RAP-149/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C41-CEN	Fondo	Multa	\$806,000.00	SÍ	SUP-RAP-149/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C50-CEN	Fondo	Amonestación Pública	-	SÍ	SUP-RAP-149/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113083/CGex201911-06-rp-1-4-PT.pdf>

² El Partido del Trabajo impugna la totalidad de las conclusiones del CEN, de manera genérica, las cuales refiere dentro del agravio cuarto de su escrito de demanda, porque se consideró incorrectamente su capacidad económica ya que la responsable dejó de considerar el monto de los remanentes que debe devolver el partido político, lo que impacta directamente en los recursos con que cuenta, en consecuencia la Sala Superior calificó tal agravio como infundado; ahora bien por lo que hace a las conclusiones 4-C16-BIS-CEN, 4-C27-CEN, 4-C33-BIS-CEN, la Sala Superior, realizó un estudio puntual por cada uno de estos agravios vertidos por el recurrente.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
4-C15-DG	Fondo	Reducción de ministración	\$81,219.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C8-DG	Fondo	Reducción de ministración	\$2,638.09	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C18-DG	Fondo	Reducción de ministración	\$230,457.37	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C11-DG	Fondo	Reducción de ministración	\$13,224.97	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C13-DG	Fondo	Reducción de ministración	\$19,345.32	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C17-DG	Fondo	Reducción de ministración	\$405,864.18	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C19-DG	Fondo	Reducción de ministración	\$368,995.88	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C24-DG	Fondo	Reducción de ministración	\$221,397.54	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C31-DG	Fondo	Reducción de ministración	\$73,799.18	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C46-DG	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C47-DG	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C34-DG	Fondo	Reducción de ministración	\$49,180.53	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C35-DG	Fondo	Reducción de ministración	\$83,791.17	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C38-DG	Fondo	Reducción de ministración	\$4,885.82	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.11 Comité Ejecutivo Estatal del Estado de México

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
4-C6-EM	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C1-EM	Fondo	Reducción de ministración	\$304,587.86	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C1A-EM	Fondo	Reducción de ministración	\$325,571.97	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C3-EM	Fondo	Reducción de ministración	\$11,606.22	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C3A-EM	Fondo	Reducción de ministración	\$579,025.98	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.12 Comité Ejecutivo Estatal de Guanajuato

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
4-C1-GT, 4-C2-GT, 4-C3-GT, 4-C4-GT y 4-C5-GT	Forma	Multa	\$4,030.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.16 Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4-C1-MI, 4-C1-Bis-MI, 4-C1-Ter-MI, 4-C2-MI y 4-C8-MI.	Forma	Multa	\$4,030.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C5-MI	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.17 Comité Ejecutivo Estatal de Morelos

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4-C2-MO, 4-C3-MO, 4-C7-MO, 4-C9-MO, 4-C10-MO, 4-C10BIS-MO, 4-C11-MO, 4-C15-MO, 4-C17-MO y 4-C20-MO	Forma	Multa	\$8,060.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C1-MO ³	Fondo	Reducción de ministración	\$184,050.00	SI	SUP-RAP-149/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C4-MO	Fondo	Reducción de ministración	\$7,200.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C5-MO	Fondo	Reducción de ministración	\$16,800.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C6-MO	Fondo	Reducción de ministración	\$33,725.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C18-MO	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C19-MO	Fondo	Reducción de ministración	\$1,720.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C13-MO	Fondo	Reducción de ministración	\$500,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.18 Comité Ejecutivo Estatal de Nayarit

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4-C1-NY, 4-C2-NY, 4-C6-NY, 4-C7-NY, 4-C8-NY y 4-C16-NY	Forma	Multa	\$4,836.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C3-NY	Fondo	Reducción de ministración	\$227,521.46	SI	SG-RAP-66/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

³ Se considera que esta conclusión guarda relación con la elección presidencial, por lo que fue la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quién realizó el estudio correspondiente.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4-C4-NY	Fondo	Reducción de ministración	\$54,000.00	SI	SG-RAP-66/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C17-NY	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C10-NY	Fondo	Reducción de ministración	\$39,983.14	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C12-NY	Fondo	Reducción de ministración	\$712.49	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.19 Comité Ejecutivo Estatal de Nuevo León

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4-C5-NL	Forma	Multa	\$806.00	SI	SM-RAP-77/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C4-NL ⁴	Fondo	Reducción de ministración	\$899,068.43	SI	SUP-RAP-149/2019	REVOCA	INE/CG149/2020	Reducción de ministración	\$899,068.43	NO	-	-	-	-	-
4-C6-NL	Fondo	Reducción de ministración	\$960.98	SI	SM-RAP-77/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C7-NL	Fondo	Amonestación Pública	-	SI	SM-RAP-77/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.20 Comité Ejecutivo Estatal de Oaxaca

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4-C3-OX, 4-C10-OX y 4-C13-OX	Forma	Multa	\$2,418.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C1-OX	Fondo	Reducción de ministración	\$12,416.73	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C6-OX	Fondo	Reducción de ministración	\$8,013.75	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C11-OX	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C12-OX	Fondo	-	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.21 Comité Ejecutivo Estatal de Puebla

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4-C1-PB, 4-C2-PB, 4-C3-PB, 4-C4-PB,	Forma	Multa	\$14,508.00	SI	SCM-RAP-42/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

⁴ Se considera que esta conclusión guarda relación con la elección presidencial, por lo que fue la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quién realizó el estudio correspondiente.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido			
4-C5-PB, 4-C6-PB, 4-C8-PB, 4-C9-PB, 4-C11-PB, 4-C15-PB, 4-C17-PB, 4-C18-PB, 4-C18bis-PB, 4-C20-PB, 4-C22-PB, 4-C24-PB, 4-C25-PB y 4-C37-PB ⁵															
4-C7-PB	Fondo	Reducción de ministración	\$348,648.00	SÍ	SCM-RAP-42/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C10-PB	Fondo	Reducción de ministración	\$9,477.00	SÍ	SCM-RAP-42/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C12-PB	Fondo	Reducción de ministración	\$129,219.00	SÍ	SCM-RAP-42/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C13-PB	Fondo	Reducción de ministración	\$226,000.00	SÍ	SCM-RAP-42/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C14-PB	Fondo	Reducción de ministración	\$100,000.00	SÍ	SCM-RAP-42/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C16-PB	Fondo	Reducción de ministración	\$111,555.99	SÍ	SCM-RAP-42/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C8bis-PB	Fondo	Reducción de ministración	\$10,000.00	SÍ	SCM-RAP-42/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C12bis-PB	Fondo	Reducción de ministración	\$20,000.00	SÍ	SCM-RAP-42/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C19-PB	Fondo	Reducción de ministración	\$6,664.05	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C21-PB	Fondo	Reducción de ministración	\$25,473.80	SÍ	SCM-RAP-42/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C23-PB	Fondo	Reducción de ministración	\$12,130.20	SÍ	SCM-RAP-42/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C26-PB	Fondo	Reducción de ministración	\$1,153,200.00	SÍ	SCM-RAP-42/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C35-PB	Fondo	Amonestación Pública	-	SÍ	SCM-RAP-42/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C36-PB	Fondo		-	SÍ	SCM-RAP-42/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C27-PB	Fondo	Reducción de ministración	\$9,163,844.31	SÍ	SCM-RAP-42/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C28-PB	Fondo	Reducción de ministración	\$200,218.00	SÍ	SCM-RAP-42/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C30-PB	Fondo	Reducción de ministración	\$1,098,000.00	SÍ	SCM-RAP-42/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

⁵ De la lectura al Recurso de Apelación presentado por el Partido del Trabajo se desprende que las conclusiones 4-C24-PB, 4-C25-PB y 4-C37-PB no fueron impugnadas.

18.2.28 Comité Ejecutivo Estatal de Tamaulipas

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
4-C1-TM 4-C3-TM	Forma	Multa	\$1,612.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.29 Comité Ejecutivo Estatal de Tlaxcala

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
4-C1-TL, 4-C2-TL, 4-C3-TL, 4-C4-TL, 4-C5-TL, 4-C10-TL, 4-C13-TL, 4-C14-TL, 4-C16-TL, 4-C26-TL y 4-C28-TL	Forma	Multa	\$8,866.00	SÍ	SCM-RAP-42/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C6-TL	Fondo	Reducción de ministración	\$240,699.30	SÍ	SCM-RAP-42/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C11-TL	Fondo	Reducción de ministración	\$146,842.50	SÍ	SCM-RAP-42/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C26A-TL	Fondo	Reducción de ministración	\$7,282.53	SÍ	SCM-RAP-42/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C27-TL	Fondo	Amonestación Pública	-	SÍ	SCM-RAP-42/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C18-TL	Fondo	Reducción de ministración	\$274,466.10	SÍ	SCM-RAP-42/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C21-TL	Fondo	Reducción de ministración	\$6,588.72	SÍ	SCM-RAP-42/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.30 Comité Ejecutivo Estatal de Veracruz

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
4-C1-VR, 4-C2-VR, 4-C3-VR, 4-C4-VR, 4-C5-VR, 4-C6-VR, 4-C10-VR, 4-C11-VR, 4-C17-VR y 4-C28-VR	Forma	Multa	\$8,060.00 ⁶	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C7-VR	Fondo	Multa	\$6,045.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C8-VR	Fondo	Multa	\$414,687.00	SÍ	SX-RAP-70/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C9-VR	Fondo	Multa	\$6,770.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

⁶ La sanción impuesta al Comité Ejecutivo Estatal de Veracruz se asienta de conformidad con el resolutivo TRIGÉSIMO PRIMERO de la resolución INE/CG466/2019

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
4-C24-VR	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C25-VR	Fondo		-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C26-VR	Fondo		-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C12-VR	Fondo	Multa	\$439,592.40	SÍ	SX-RAP-70/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C13-VR	Fondo	Multa	\$137,261.80	SÍ	SX-RAP-70/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C16-VR	Fondo	Multa	\$47,554.00	SÍ	SX-RAP-70/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.31 Comité Ejecutivo Estatal de Zacatecas

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
4-C3-ZC, 4-C4-ZC, 4-C5-ZC, ⁷ 4-C6-ZC, 4-C7-ZC, 4-C8-ZC, 4-C9-ZC y 4-C27-ZC	Forma	Multa	\$6,448.00	SÍ	SM-RAP-79/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C10-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$10,469.01	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C11-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$36,525.03	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C12-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$16,550.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C14-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$27,760.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C24-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$3,041.97	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C25-ZC	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C26-ZC	Fondo		-	SÍ	SM-RAP-79/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C29-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$15,613.76	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C15-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$977,358.28	SÍ	SM-RAP-79/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C15 Bis-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$9,605.29	SÍ	SM-RAP-79/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, según el ámbito de cobro de la sanción, en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2020.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. **Carlos Alberto Morales Domínguez**.-
Rúbrica.

⁷ De la lectura al Recurso de Apelación presentado por el Partido del Trabajo se desprende que las conclusiones 4-C3-ZC, 4-C4-ZC, 4-C5-ZC, 4-C7-ZC, 4-C9-ZC y 4-C27-ZC no fueron impugnadas.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/JGA/13/2021 por el que se establecen las reglas para la redistribución de expedientes de las Salas Regionales a las Salas Auxiliares de este Tribunal y para el Programa Especial en materia de Pensiones Civiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/13/2021

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA REDISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES DE LAS SALAS REGIONALES A LAS SALAS AUXILIARES DE ESTE TRIBUNAL Y PARA EL PROGRAMA ESPECIAL EN MATERIA DE PENSIONES CIVILES

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, 23, fracciones II y V, y 40, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Junta de Gobierno y Administración, es el órgano del Tribunal encargado de su administración y cuenta con atribuciones para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, así como para llevar a cabo los estudios necesarios para determinar las regiones, sedes y número de las Salas Regionales; las sedes y número de las Salas Auxiliares; así como la competencia material y territorial de las Salas Auxiliares.

2. Que el artículo 51 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa establece las Salas Auxiliares que tiene el Tribunal y su sede.

3. Que mediante Acuerdo SS/6/2021 del Pleno General de la Sala Superior de este Tribunal, se determinaron las Salas Regionales que serán apoyadas por las Salas Auxiliares de este Tribunal, conforme a los acuerdos que emita la Junta de Gobierno y Administración; con el fin de aprovechar los recursos humanos y materiales con los que cuentan actualmente Salas Auxiliares establecidas en el Reglamento Interior.

4. Que derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19), el número de juicios en trámite durante el 2020 se incrementó de manera general en todas las Salas Regionales, ya que para finales de diciembre de ese año, existían aproximadamente 35% más asuntos que a finales de diciembre de 2019; lo anterior debido a la suspensión de las actividades jurisdiccionales en todo el Tribunal del 18 de marzo al 2 de agosto de 2020; tal y como se desprende de los Acuerdos SS/10/2020, SS/11/2020, SS/12/2020, SS/13/2020, SS/14/2020, SS/15/2020, SS/17/2020, SS/19/2020 y SS/20/2020 emitidos por el Pleno General.

Debe señalarse, que si bien, el incremento de juicios se reflejó en todas las Salas, lo cierto es que no fue en la misma proporción, lo que permite distribuir cargas de trabajo, de las Salas que más juicios tienen, a aquellas cuyo inventario es menor; apelando al compromiso y solidaridad institucional, para enfrentar de manera conjunta e integral la emergencia sanitaria y cumplir de manera óptima el servicio público encomendado.

5. Que la suspensión de actividades jurisdiccionales, a pesar del establecimiento de guardias que permitieron el trámite y atención de asuntos urgentes, ha implicado un retraso en la atención de los asuntos competencia del Tribunal; lo que se traduce en una disminución en la emisión de sentencias definitivas, en casi un 40%, por lo que es necesario tomar las acciones que permitan superar dicho retraso en la actividad jurisdiccional y poner al día la operación de este órgano autónomo en beneficio de los justiciables que hacen uso de sus servicios.

6. Que del análisis a los informes y reportes estadísticos a febrero de 2021 de las Salas Regionales que componen el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Junta de Gobierno y Administración comprobó que existen diversas Salas Regionales que requieren de apoyo urgente, en razón de que se han visto sobrepasadas en su capacidad de resolución debido a la emergencia sanitaria que estamos viviendo, por lo que resulta necesario fijar las reglas especiales para la redistribución de asuntos, considerando al efecto que todas las salas regionales ordinarias cuentan legalmente con la misma competencia material, en consecuencia no existe ningún impedimento para que el auxilio se dé respecto de asuntos presentados ante las salas auxiliadas.

7. Tratándose de los asuntos en materia de pensiones civiles, que porcentualmente ocupan cerca de un 30% del inventario total de juicios en instrucción, deben tomarse medidas especiales, toda vez que se ha identificado una diversidad de criterios en dicha materia, lo que redundan en que no se resuelvan con la oportunidad debida, cuyo efecto directo va en contra de los actores pensionados.

Como consecuencia de lo anterior, se debe unificar el criterio jurisdiccional y para lograrlo, se requiere establecer un sistema de carácter mixto, en el que la instrucción se realice en la sede de la sala ante la que se presentó la demanda; y, una vez que se otorgue el término para formular alegatos y haya transcurrido el mismo, deberá remitirse en su integridad el expediente a la sala auxiliar para que sea esta última quien emita la sentencia que en derecho corresponda, y verifique, en su caso, el legal cumplimiento hasta su total resolución.

Con el anterior sistema las salas regionales auxiliadas incrementarían su productividad, pues el no tener que emitir las sentencias definitivas en materia de pensiones civiles, les permitirá atender con mayor oportunidad los asuntos de otras materias.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 21, 23, fracciones II, V y XXIX, 40 y 41 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como el artículo Primero del Acuerdo SS/6/2021, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA REDISTRIBUCIÓN DE
EXPEDIENTES DE LAS SALAS REGIONALES A LAS SALAS AUXILIARES DE ESTE TRIBUNAL; Y,
PARA EL PROGRAMA ESPECIAL EN MATERIA DE PENSIONES CIVILES**

CAPÍTULO PRIMERO

INICIO DE FUNCIONES Y DOMICILIO DE LAS SALAS AUXILIARES

PRIMERO. La Sala Regional del Norte-Centro IV y Auxiliar, la Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Auxiliar, la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, Auxiliar Metropolitana y Primera Auxiliar, con sede en la Ciudad de México; la Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Auxiliar, la Sala Regional del Caribe y Auxiliar; y, la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Auxiliar con sede en la Ciudad de México, iniciarán funciones como salas auxiliares, a partir del 01 de abril de 2021, en los términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Las Salas Auxiliares mencionadas tendrán su domicilio en:

- I. La Sala Regional del Norte-Centro IV y Auxiliar, en Calle San Roque, No. 240, Colonia Centro, C.P. 98000, Zacatecas, Zacatecas.
- II. La Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Auxiliar, en Montes Apalaches, No. 101, Colonia Residencial San Agustín, C.P. 66260, San Pedro Garza García, Nuevo León.
- III. La Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, Auxiliar Metropolitana y Primera Auxiliar con sede en la Ciudad de México, en Avenida Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, C.P. 03810, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
- IV. La Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Auxiliar, en Avenida Cto. Rafael Guizar y Valencia Lote 103, Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- V. La Sala Regional del Caribe y Auxiliar, en Avenida Xcaret y Calle Esmeralda Manzana 02, Lote 3-04 supermanzana 36, C.P. 77507, Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo.
- VI. La Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Auxiliar con sede en la Ciudad de México, en Avenida Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, C.P. 03810, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

TERCERO. La determinación de los asuntos que se remitirán a las Salas Auxiliares, por las Salas Regionales Auxiliadas referidas en el Acuerdo SS/6/2021 del Pleno General de la Sala Superior del Tribunal, se basará en los siguientes principios:

- a) De aleatoriedad, que consiste en garantizar que la selección electrónica de los expedientes se realice de manera transparente, proporcional y con la intervención exclusiva del personal técnico de la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante SOTIC.
- b) De simplificación, que se traduce en la realización de todos los actos y trámites administrativos inherentes a la selección, revisión, traslado, recepción y registro de los expedientes, sujetándose a reglas que distribuyan claramente las tareas y tiempos de ejecución entre las diversas dependencias involucradas en estos procesos, privilegiando aquella mecánica que permita cumplir con el resto de los criterios y facilite el proceso para las Salas Auxiliares y Auxiliadas.

- c) De certeza, que se orienta a procurar que los expedientes remitidos no contengan deficiencias procesales que puedan, evidentemente, propiciar regularizaciones de procedimiento.
- d) De eficiencia, que radica en preservar a las Salas Auxiliares de atender, entre los asuntos trasladados a su jurisdicción, aquellos juicios en los que la Sala Auxiliada ya haya emitido la sentencia definitiva.
- e) De solidaridad institucional, que se fundamenta en el ánimo de colaboración que debe existir entre las Salas auxiliadas y Auxiliares, ante el crecimiento desmesurado del inventario de las primeras y el reducido inventario de las segundas.
- f) De compromiso institucional, que se sustenta en que sin poner en riesgo la salud personal, las Salas auxiliadas y Auxiliares deben cumplir con la función encomendada para otorgar de forma eficiente y eficaz el servicio público de impartición de justicia.

CAPÍTULO SEGUNDO

REGLAS DE DISTRIBUCIÓN DE JUICIOS DE LAS SALAS AUXILIADAS A LAS AUXILIARES

CUARTO. Las Salas Auxiliares apoyaran de la siguiente manera:

- I. La Sala Regional del Norte-Centro IV y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas, será auxiliar de las Salas: a) La Primera Sala Regional del Noroeste III, con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa; y, b) La Segunda Sala Regional del Noroeste III, con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa.
- II. La Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Auxiliar, con sede en San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, será auxiliar de las Salas: a) La Primera Sala Regional del Noreste; b) La Segunda Sala Regional del Noreste; y c) La Tercera Sala Regional del Noreste, todas con sede en San Pedro Garza García, Nuevo León.
- III. La Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, será auxiliar de las Salas: a) La Sala Regional del Golfo, con sede en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, b) La Sala Regional del Golfo-Norte, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.
- IV. La Sala Regional del Caribe y Auxiliar con sede en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, será auxiliar de la Sala Regional Peninsular, con sede en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán.

QUINTO. Los expedientes que se redistribuirán serán aquellos que se encuentren en **cualquier estado procesal hasta antes de dictar sentencia definitiva**, ingresados en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020, **de cualquier materia** y escogidos de manera consecutiva hasta llegar al número de asuntos determinados en este acuerdo, salvo:

- a) Los relacionados con pensiones civiles, en los que la autoridad demandada sea el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); y
- b) Los que el acuerdo de admisión de demanda se haya emitido hasta el presente año.

Los juicios señalados en los dos incisos anteriores deberán permanecer en la sala auxiliada, es decir, en la que se presentó la demanda.

SEXTO. Para la distribución de asuntos se deberá tomar en cuenta el número promedio de asuntos que deben ser asignados por secretario de acuerdos, asimismo deberá darse un mayor apoyo a las ponencias de las Salas Auxiliadas que tengan el mayor número de asuntos en trámite, en beneficio de los justiciables; lo cual podrá tener un impacto directo, en caso de que se otorgue un estímulo a la productividad.

SÉPTIMO. De la totalidad de expedientes que se encuentran en trámite al cierre del informe de febrero de 2021 en la Primera Sala Regional del Noroeste III, con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa, la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones hará una selección de 432 expedientes, que serán 144 de cada una de las ponencias; para su redistribución equitativa en las tres ponencias de la Sala Regional del Norte Centro IV y Sala Auxiliar.

OCTAVO. De la totalidad de expedientes que se encuentran en trámite en la Segunda Sala Regional del Noroeste III, con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa, la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones hará una selección de 432 expedientes, que serán 144 de cada una de las ponencias; para su redistribución equitativa en las tres ponencias de la Sala Regional del Norte Centro IV y Sala Auxiliar.

NOVENO. De la totalidad de expedientes que se encuentren en trámite en la Primera Sala Regional del Noreste con sede en San Pedro Garza García, Nuevo León, la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones hará una selección de 430 expedientes, que serán: 210 de la Primera Ponencia; 150 de la Segunda Ponencia; y 70 de la Tercer Ponencia; para su redistribución equitativa en las tres ponencias de la Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Auxiliar.

DÉCIMO. De la totalidad de expedientes que se encuentren en trámite en la Segunda Sala Regional del Noreste con sede en San Pedro Garza García, Nuevo León, la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones hará una selección de 200 expedientes, que serán: 70 de la Primera Ponencia; 60 de la Segunda Ponencia; y, 70 de la Tercer Ponencia; para su redistribución equitativa en las tres ponencias de la Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Auxiliar.

DÉCIMO PRIMERO. De la totalidad de expedientes que se encuentren en trámite en la Tercera Sala Regional del Noreste con sede en San Pedro Garza García, Nuevo León, la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones hará una selección de 200 expedientes, que serán: 66 de la Primera Ponencia; 68 de la Segunda Ponencia; y, 66 de la Tercer Ponencia; para su redistribución equitativa en las tres ponencias de la Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Auxiliar.

DÉCIMO SEGUNDO. De la totalidad de expedientes que se encuentren en trámite en la Sala Regional del Golfo, con sede en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones hará una selección de 400 expedientes, que serán: 130 de la Primera Ponencia; 140 de la Segunda Ponencia; y 130 de la Tercer Ponencia, para su redistribución equitativa en las tres ponencias de la Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Auxiliar.

DÉCIMO TERCERO. De la totalidad de expedientes que se encuentren en trámite en la Sala Regional del Golfo-Norte, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones hará una selección de 300 expedientes, que serán 100 de cada una de las ponencias, para su redistribución equitativa en las tres ponencias de la Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Auxiliar.

DÉCIMO CUARTO. De la totalidad de expedientes que se encuentren en trámite en la Sala Regional Peninsular, con sede en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones hará una selección de 650 expedientes, que serán: 160 de la Primera Ponencia; 190 de la Segunda Ponencia; y 300 de la Tercer Ponencia, para su redistribución equitativa en las tres ponencias de la Sala Regional del Caribe y Auxiliar.

DÉCIMO QUINTO. El auxilio que brinden las Salas Auxiliares a las Salas Auxiliadas comprenderá la tramitación y resolución de los juicios hasta su total conclusión, sin importar la materia de los mismos, salvo los indicados en el punto séptimo incisos a) y b) del presente acuerdo, incluso de la instancia de aclaración de sentencia, queja y en el cumplimiento de ejecutorias del Poder Judicial de la Federación, de los asuntos radicados en las Salas Auxiliadas.

CAPÍTULO TERCERO

PROGRAMA ESPECIAL PARA LA RESOLUCIÓN DE ASUNTOS EN MATERIA DE PENSIONES CIVILES

DÉCIMO SEXTO. Se establece un programa extraordinario y temporal de apoyo a determinadas salas regionales, para auxiliar a resolver **todos** los juicios contenciosos administrativos en materia de pensiones civiles en los que la autoridad demandada es el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), ingresados hasta el mes de febrero de 2021, con el fin de agilizar su instrucción y unificar los criterios jurisdiccionales.

El auxilio mencionado será únicamente **para el dictado de las sentencias definitivas**, incluida la instancia de aclaración, en el cumplimiento de ejecutorias del Poder Judicial de la Federación, en la instancia de queja y la verificación del cumplimiento de dichas sentencias, cuando corresponda a sentencias dictadas por ellas mismas.

Lo anterior significa que las Salas Regionales que serán auxiliadas a través de este programa no deberán emitir ninguna sentencia de fondo a partir del 1° de abril del año en curso; por lo que deberán ocupar sus recursos humanos en la atención y emisión de sentencias en los otros asuntos que tienen bajo su competencia y que se refieren a otras materias.

DÉCIMO SÉPTIMO. La Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, Auxiliar Metropolitana y Primera Auxiliar con sede en la Ciudad de México, será auxiliar de: a) La Sala Regional del Noroeste II, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora; b) La Sala Regional del Norte-Centro I, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua; c) La Primera Sala Regional del Norte-Centro II y La Segunda Sala Regional del Norte-Centro II, ambas con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila; d) La Sala Regional del Norte-Centro III, con sede en la ciudad de Victoria de Durango, Estado de Durango; e) La Sala Regional de San Luis Potosí, con sede en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí; f) La Sala Regional de Hidalgo con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo; y g) La Sala Regional de Chiapas, con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

DÉCIMO OCTAVO. La Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Auxiliar con sede en la Ciudad de México, será auxiliar de: a) La Primera Sala Regional del Noroeste III y la Segunda Sala Regional del Noroeste III, ambas con sede en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa; b) La Sala Regional del Pacífico-Centro, con sede en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán; c) La Sala Regional del Centro I, con sede en la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes; d) La Sala Regional del Pacífico, con sede en la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero; y, e) La Sala Regional del Sureste, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca.

DÉCIMO NOVENO. Los Magistrados instructores de las Salas Auxiliadas continuarán con la instrucción de todos los juicios en materia de pensiones civiles en los que la autoridad demandada sea el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), hasta que se otorgue el término para formular alegatos, momento en el cual, deberán dar aviso mediante correo electrónico en el término de 24 horas, a la coordinación del programa, de los asuntos en los que se otorgó tal término; con el fin de empezar la logística necesaria para su traslado.

Concluido el término para formular alegatos, en su caso se tendrán por presentados o se indicará la falta de presentación de los mismos, se dará de baja el expediente de los sistemas de las Salas Auxiliadas y se ordenará su remisión a la Sala Auxiliar que corresponda.

VIGÉSIMO. El Programa Especial contará con una Coordinación, que estará supervisada por un magistrado o magistrada de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal.

VIGÉSIMO PRIMERO. La logística de traslado de los expedientes para emitir la sentencia definitiva en esta materia, se llevará a cabo de acuerdo con las necesidades que vayan surgiendo y al número de asuntos en los que ya haya transcurrido el término para formular alegatos, dicho traslado deberá ser por lo menos una vez al mes, por lo que deberá llevarse un control preciso.

De tal manera, que de inmediato cuando se otorgue el término para formular alegatos, se deberá dar aviso mediante correo electrónico a la coordinación del programa, a efecto de llevar un control preciso de la cantidad de expedientes que ya cumplen con esta condición y con ello realizar la logística señalada en el párrafo precedente.

La Dirección General de los Sistemas de Información, será la encargada de realizar la migración electrónica de los expedientes y, en caso de requerirlo podrá ser auxiliada por las Delegaciones de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones.

CAPÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES PROCESALES COMUNES

VIGÉSIMO SEGUNDO. Los Magistrados Instructores de las Salas auxiliadas harán constar, bajo su responsabilidad y por escrito, que en los expedientes no existen violaciones procesales, que se remiten con todas las constancias que los integran, y que en los mismos no se encuentra pendiente de cumplir alguna ejecutoria o requerimiento emitido por el Poder Judicial de la Federación.

En el supuesto de que las Salas Auxiliares consideren que existe alguna cuestión procesal que deba subsanarse, acordarán lo conducente, continuando con la instrucción del juicio.

VIGÉSIMO TERCERO. La Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante SOTIC, proporcionará a las Salas Auxiliadas, un listado con los expedientes que se encuentren en cualquier estado procesal hasta antes de dictar sentencia, ingresados en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020, escogidos de manera consecutiva hasta llegar al número de asuntos determinados en este acuerdo, para la revisión por el Magistrado de la Ponencia Auxiliada, a efecto de que verifique que efectivamente se encuentra en los supuestos y cumple con lo dispuesto en este Acuerdo, pues en caso de no ser así será responsabilidad de dicho Magistrado tal omisión.

Dicho listado deberá estar ordenado de manera secuencial de los expedientes más antiguos a los más nuevos y organizarse por Ponencia y Mesa de Trámite de origen.

El listado también deberá ser remitido al Magistrado o Magistrada integrante de la Junta de Gobierno a quien se encomiende la supervisión, quien dará seguimiento a todo este procedimiento.

En el caso del programa relacionado con la materia de pensiones civiles no será necesario la emisión de dicho listado, toda vez que se trata de la totalidad de los asuntos ingresados en las Salas Auxiliadas hasta febrero del presente año; por lo que la obligación de dar el aviso correspondiente, cuando se haya otorgado el plazo para formular alegatos, será del titular de cada Ponencia.

Los expedientes concluidos y aquéllos que se encuentren en algún trámite posterior a la sentencia, (como recurso de queja, juicio de amparo directo, revisión fiscal, entre otros), no podrán ser incluidos en los listados, ni en el programa especial, por lo que permanecerán radicados en la Ponencia de la Sala a la cual pertenezcan.

VIGÉSIMO CUARTO. Los Magistrados de las Salas Auxiliadas validarán el Listado de expedientes, verificando que los mismos cumplen con los lineamientos del presente Acuerdo y que se encuentren en cualquier estado procesal hasta antes de dictar sentencia; en su caso, haciendo las observaciones o adecuaciones que consideren pertinentes.

Una vez validado el Listado de expedientes, la SOTIC realizará la reasignación aleatoria de los mismos a cada una de las mesas de las Ponencias de la Sala Regional de Auxiliar que corresponda, procurando que cada una de ellas reciba el mismo número de expedientes.

VIGÉSIMO QUINTO. La SOTIC proporcionará a las Salas Auxiliares el listado de expedientes validado, mismo que deberá contener la siguiente información:

EXPEDIENTE ANTERIOR	ACTOR	ESTADO PROCESAL	EXPEDIENTE NUEVO
------------------------	-------	--------------------	---------------------

Los nuevos números de expediente estarán conformados de la siguiente manera:

- I. Tratándose de la Sala Regional del Norte-Centro IV y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas, el nuevo número de expediente se compondrá por el consecutivo que ya tenía determinado, los dos últimos dígitos del año de ingreso del expediente y el identificador que pondrá el área de SOTIC para localizar dichos expedientes.
- II. En el caso de la Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Auxiliar, con sede en el Municipio de San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León, el nuevo número de expediente se compondrá por el consecutivo que ya tenía determinado, los dos últimos dígitos del año de ingreso del expediente y el identificador que pondrá el área de SOTIC para localizar dichos expedientes.
- III. Para la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, Auxiliar Metropolitana y Primera Auxiliar, con sede en la Ciudad de México, el nuevo número de expediente se compondrá por el consecutivo que ya tenía determinado, los dos últimos dígitos del año de ingreso del expediente y el identificador que pondrá el área de SOTIC para localizar dichos expedientes.
- IV. Por lo que respecto a la Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Auxiliar, con sede en la Ciudad Xalapa-Enríquez, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el nuevo número de expediente se compondrá por el consecutivo que ya tenía determinado, los dos últimos dígitos del año de ingreso del expediente y el identificador que pondrá el área de SOTIC para localizar dichos expedientes.
- V. En relación a la Sala Regional del Caribe y Auxiliar, con sede en la Ciudad Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, el nuevo número de expediente se compondrá por el consecutivo que ya tenía determinado, los dos últimos dígitos del año de ingreso del expediente y el identificador que pondrá el área de SOTIC para localizar dichos expedientes.
- VI. Por lo que hace a la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Auxiliar, con sede en la Ciudad de México, el nuevo número de expediente se compondrá por el consecutivo que ya tenía determinado, los dos últimos dígitos del año de ingreso del expediente y el identificador que pondrá el área de SOTIC para localizar dichos expedientes.

VIGÉSIMO SEXTO. Los Magistrados Instructores de las Salas Regionales auxiliadas llevarán a cabo la debida integración de los expedientes que serán remitidos a las Salas Auxiliares, verificando que se encuentren integrados, es decir, cosidos, foliados y con todas las promociones acordadas, así como con todas las constancias de notificación debidamente integradas.

En el caso de que se hayan ofrecido como pruebas expedientes administrativos o alguna muestra física, los Magistrados Instructores deberán relacionar y adjuntar el o los expedientes o la muestra física, y en caso de que no sean remitidos a la Sala Auxiliar respectiva, la misma solicitará su envío, sin que ello sea causal de devolución del expediente.

Cada Magistrado Instructor deberá certificar la verificación a que se refiere el presente artículo, dejando constancia de ello en el expediente respectivo mediante acta suscrita por él, por el Secretario de Acuerdos que corresponda y el Archivista de la Ponencia.

Hecho lo anterior, dictará el acuerdo de remisión y realizará los registros que correspondan en el Sistema Control y Seguimiento de Juicios, dicho auto se deberá notificar a las partes a la brevedad, por Boletín Jurisdiccional.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Tratándose de las promociones que ingresen antes de que el expediente seleccionado sea remitido a la Sala Auxiliar, en las que se solicite alguna medida cautelar o la suspensión de la ejecución del acto impugnado, la Sala Regional auxiliada deberá proveer inmediatamente sobre la negativa o el otorgamiento provisional de aquélla, enviando posteriormente a la Sala Auxiliar el expediente de que se trate, a fin de que sea ésta quien concluya el trámite de la medida cautelar o suspensión solicitada, una vez que se radique en la ponencia el juicio.

VIGÉSIMO OCTAVO. Para el envío de los expedientes, la Secretaría Operativa de Administración deberá tomar en cuenta las mejores condiciones de seguridad, empaquetado, tiempo de envío y costo, así como las circunstancias particulares de la zona, garantizando la entrega oportuna de los paquetes que contienen los expedientes y la integridad y seguridad de los documentos relativos.

Para tales efectos, la referida Secretaría, a través de la Delegación Administrativa de la Sala Regional auxiliada, se coordinará telefónicamente y por correo institucional con la Delegación Administrativa de la Sala Regional Auxiliar, a efecto de informar la fecha y hora de partida del medio de transporte que trasladará los paquetes de expedientes, así como la hora aproximada en que llegarán los mismos a la sede de dicha Sala.

VIGÉSIMO NOVENO. La entrega-recepción física de los expedientes se realizará en las sedes de las Salas Auxiliares, por el personal que al efecto designen los Magistrados de dichas Salas y de las Salas Regionales auxiliadas, levantando el acta de entrega respectiva.

Para el caso de los expedientes que no sean remitidos en la fecha señalada, por encontrarse algún trámite pendiente, como podría ser la emisión de una resolución de medida cautelar urgente, el desahogo de una prueba testimonial o inspección ocular previamente agendada, así como cualquier otra actuación que deba practicarse en la Sala Auxiliada serán enviados una vez solventada la actuación respectiva, de conformidad con el listado correspondiente, atendiendo al procedimiento previsto en el presente Acuerdo.

TRIGÉSIMO. Una vez entregados físicamente y asignados electrónicamente los expedientes, los Magistrados de las Salas Auxiliares dictarán de inmediato el acuerdo de radicación y lo notificarán por Boletín Jurisdiccional a las partes.

La SOTIC deberá ordenar la publicación del listado definitivo en la página web institucional del Tribunal. Asimismo, los Magistrados Presidentes de las Salas Auxiliares y Auxiliadas, ordenarán la fijación del presente Acuerdo y del listado definitivo dado a conocer por la SOTIC, en los Estrados y en la Oficialía de Partes de las Salas que presidan, así como en otros lugares visibles de la misma, donde tengan acceso las partes y los autorizados por éstos, así como cualquier persona interesada.

Tratándose del programa relacionado con pensiones civiles, existirá un apartado en la página web institucional del Tribunal donde se incorporarán las listas actualizadas conforme se remitan los asuntos a las Salas Auxiliares.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Para todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. La Secretaría Operativa de Administración y la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán implementar todas las acciones que se requieran para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRIGÉSIMO TERCERO. Para el envío, recepción y distribución de los expedientes que deberán ser remitidos a las Salas Auxiliares, deberán utilizarse los formatos aprobados por esta Junta, cada Magistrado Visitador será responsable de supervisar el cumplimiento del presente acuerdo en cada una de las Salas que le corresponda revisar, involucradas en la presente redistribución de expedientes.

TRIGÉSIMO CUARTO. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Acuerdo G/JGA/91/2017 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece el inicio de funciones y las reglas de redistribución de expedientes para las Salas Auxiliares en Materia de Pensiones Civiles de este Tribunal.

Dicho Acuerdo G/JGA/91/2017, así como el G/JGA/44/2018 y el G/JGA/64/2019, seguirán vigentes únicamente en relación con los asuntos que no se encuentren totalmente concluidos y que hayan sido remitidos en términos de dichos acuerdos a las salas auxiliares.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión de fecha 18 de marzo de 2021, por unanimidad de votos de los Magistrados Rafael Estrada Sámano, Julián Alfonso Olivas Ugalde, Luz María Anaya Domínguez, Claudia Palacios Estrada y Rafael Anzures Uribe.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción II, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 504694)

ACUERDO G/JGA/14/2021 por el que se establecen las reglas para la redistribución de expedientes, radicados en la Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana, hoy Segunda Sala Auxiliar con sede en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.- Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/14/2021

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA LA REDISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES, RADICADOS EN LA DÉCIMO TERCERA SALA REGIONAL METROPOLITANA, HOY SEGUNDA SALA AUXILIAR CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, 23, fracciones II y V, y 40, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Junta de Gobierno y Administración, es el órgano del Tribunal encargado de su administración y cuenta con atribuciones para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, así como para llevar a cabo los estudios necesarios para determinar las regiones, sedes y número de las Salas Regionales; las sedes y número de las Salas Auxiliares; así como la competencia material y territorial de las Salas Auxiliares.

2. Que el artículo 51 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa establece las Salas Auxiliares que tiene el Tribunal y su sede.

3. Que mediante Acuerdo SS/5/2021 del Pleno General de la Sala Superior de este Tribunal, se reformó el Reglamento Interior de este Tribunal para transformar a la Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana únicamente en Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Auxiliar con sede en la Ciudad de México, quitándole la competencia de Sala Ordinaria Metropolitana y ordenando la redistribución de juicios a las otras Salas Metropolitanas, por lo que es necesario emitir el presente para señalar las reglas que se deben seguir para la redistribución de dichos expedientes.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 21, 23, fracciones II y XXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; Segundo Transitorio del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como el artículo Primero del Acuerdo SS/5/2021, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA LA REDISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES
RADICADOS EN LA DÉCIMO TERCERA SALA REGIONAL METROPOLITANA, HOY SEGUNDA SALA
AUXILIAR CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

PRIMERO. La Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante SOTIC, proporcionará el día 22 de marzo de 2021 a la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Auxiliar con sede en la Ciudad de México, un listado con los expedientes que se encuentren en instrucción hasta antes de dictar sentencia, clasificándolos en juicios tramitados en la vía sumaria y juicios tramitados en la vía ordinaria, a efecto de que verifique que efectivamente se encuentran en dicho supuesto.

Dicho listado deberá estar ordenado de manera secuencial, de los expedientes más antiguos a los más nuevos y organizarse por Ponencia y Mesa de Trámite de origen.

Los expedientes concluidos y aquéllos que se encuentren en algún trámite posterior a la sentencia, (como recurso de queja, juicio de amparo directo, revisión fiscal, entre otros), no podrán ser incluidos en los listados, por lo que permanecerán radicados en la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Auxiliar con sede en la Ciudad de México.

Tampoco serán incluidos en los listados los recursos de reclamación promovidos en contra del acuerdo que haya desechado o tenido por no presentada la demanda que se encuentren pendientes de resolución, los que deberán ser resueltos por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Auxiliar con sede en la Ciudad de México; y, sólo en caso de resolverse de manera firme a favor de la parte actora podrán ser reasignados de manera aleatoria a la Sala Metropolitana que corresponda para que sea ésta la que instruya y resuelva el juicio.

Asimismo, deberán seguir radicados en la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Auxiliar con sede en la Ciudad de México, los asuntos en instrucción relacionados con la materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, con las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

SEGUNDO. Los Magistrados de la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Auxiliar con sede en la Ciudad de México validarán el Listado de expedientes, verificando que los mismos cumplen con los lineamientos establecidos en el Reglamento Interior de este Tribunal; y, en su caso, haciendo las observaciones o adecuaciones que consideren pertinentes; el Listado de expedientes validado deberá ser remitido a la Dirección General de los Sistemas de la Información a más tardar el día 30 de marzo de 2021.

Una vez validado el Listado de expedientes, la SOTIC realizará la reasignación aleatoria de los mismos a cada una de las mesas de las Ponencias de la Sala Regional Metropolitana que corresponda, procurando que cada una de ellas reciba el mismo número de expedientes.

TERCERO. La SOTIC proporcionará a las Salas Regionales Metropolitanas el listado de expedientes validado, mismo que deberá contener la siguiente información:

EXPEDIENTE ANTERIOR	ACTOR	ESTADO PROCESAL
------------------------	-------	--------------------

CUARTO. Los Magistrados Instructores de la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Auxiliar con sede en la Ciudad de México llevarán a cabo la debida integración de los expedientes que serán remitidos a las Salas Regionales Metropolitanas, verificando que se encuentren integrados, es decir, cosidos, foliados y con todas las promociones acordadas, así como con todas las constancias de notificación debidamente integradas.

En el caso de que se hayan ofrecido como pruebas expedientes administrativos o alguna muestra física, los Magistrados Instructores deberán relacionar y adjuntar el o los expedientes o la muestra física, y en caso de que no sean remitidos a la Sala Regional Metropolitana respectiva, la misma solicitará su envío, sin que ello sea causal de devolución del expediente.

Cada Magistrado Instructor deberá certificar la verificación a que se refiere el presente artículo, dejando constancia de ello en el expediente respectivo mediante acta suscrita por él, por el Secretario de Acuerdos que corresponda y el Archivista de la Ponencia.

Hecho lo anterior dictará el acuerdo de remisión y realizará los registros que correspondan en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios, dicho auto se deberá notificar a las partes a la brevedad, por Boletín Jurisdiccional.

QUINTO. La entrega-recepción física de los expedientes se realizará en las sedes de las Salas Regionales Metropolitanas, por el personal que al efecto designen los Magistrados de dichas Salas y de la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Auxiliar con sede en la Ciudad de México, levantando el acta de entrega respectiva.

Para el caso de los expedientes que no sean remitidos en la fecha señalada, por encontrarse algún trámite pendiente, serán enviados una vez solventada la actuación respectiva, de conformidad con el listado correspondiente, atendiendo al procedimiento previsto en el presente Acuerdo.

SEXTO. Una vez entregados físicamente y asignados electrónicamente los expedientes, los Magistrados de las Salas Regionales Metropolitanas dictarán de inmediato el acuerdo de radicación y lo notificarán por Boletín Jurisdiccional a las partes.

La SOTIC deberá ordenar la publicación del listado definitivo en la página web institucional del Tribunal. Asimismo, los Magistrados Presidentes de las Salas Regionales Metropolitanas y de la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Auxiliar con sede en la Ciudad de México, ordenarán la fijación del presente Acuerdo y del listado definitivo dado a conocer por la SOTIC, en los Estrados y en la Oficialía de Partes común, así como en otros lugares visibles de la misma, donde tengan acceso las partes y los autorizados por éstos, así como cualquier persona interesada.

SÉPTIMO. Para todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

OCTAVO. La Secretaría Operativa de Administración y la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán implementar todas las acciones que se requieran para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión de fecha 18 de marzo de 2021, por unanimidad de votos de los Magistrados Rafael Estrada Sámano, Julián Alfonso Olivas Ugalde, Luz María Anaya Domínguez, Claudia Palacios Estrada y Rafael Anzures Uribe.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción II, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 504697)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Terceros interesados: Luis Armando Valenzuela Foster y Rosa Porfiria Sánchez Palacios.

En el juicio de amparo 199/2020, promovido por Alejandro Ortiz Villanueva contra actos del Juez Décimo Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otra, de quienes reclama todos los autos, decretos y resoluciones, del juicio civil ordinario 749/2019, del índice de ese juzgado, así como la privación de un bien inmueble. Por tanto, se ordena emplazar por edictos a Luis Armando Valenzuela Foster y Rosa Porfiria Sánchez Palacios a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, emplazamiento bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica fecha para audiencia constitucional las nueve horas con dieciocho minutos del treinta de marzo de dos mil veintiuno, a la cual podrán comparecer a defender sus derechos, para lo cual quedan a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, tres de marzo de dos mil veintiuno
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Licenciado Irving Abdiel López Hernández.
Rúbrica.

(R.- 504166)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur
EDICTO

Juicio de amparo 58/2019, promovido por **Aureliano Márquez Peña**, en contra del acto de Segunda Sala Unitaria en Materia Penal del Estado de Baja California Sur, ciudad, consistente en resolución de quince de enero de dos mil diecinueve, dentro del expediente **127/2018**. Se ordena emplazar a los terceros interesados **Apolonio Vargas Cota y Manuela Gutiérrez Encino**, por edictos, para que comparezcan en treinta días, a partir del día siguiente de la última publicación, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo, se harán por lista, conforme al artículo 27 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

La Paz, Baja California Sur. Veinte de Enero de dos mil veintiuno.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur.
Lic. Guadalupe Castro Ruelas.
Rúbrica.

(R.- 504181)

Estados Unidos Mexicanos**Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco****EDICTO**

Tercero interesado. Emmanuel Alejandro Cisneros.

En el juicio de amparo 340/2019-III, promovido por Martha Ramírez Farías, contra las autoridades y actos reclamados precisados en el escrito inicial de demanda, por este medio se determinó emplazarlo como tercero interesado; se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a promover lo que a su interés estime pertinente, y que en la secretaría de este Juzgado está a su disposición copia de la demanda de amparo; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, incluso las de carácter personal se le practicarán por medio de lista.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, 24 de febrero de 2021.

Secretario del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Licenciado Julio Cortés Tapia

Rúbrica.

(R.- 504263)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Tuxpan de R. Cano, Ver.
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 422/2019, promovido por DANIEL "N", contra actos del Juez de Control y Juicio Oral del Juzgado Penal de Primera Instancia en Pánuco, Veracruz y otras autoridades, en el cual señaló como acto reclamado la orden de aprehensión y en virtud de que según lo informó el citado Juez de Control, a éste se le inició el proceso penal 93/2019, por el delito de **homicidio doloso calificado en grado de tentativa** y dado que se desconoce el domicilio actual del tercero interesado víctima de identidad resguardada con número de registro 67/2019, de iniciales S.Z.C., se ordenó emplazarlo por medio de edictos que deberán publicarse en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, por tres veces, de siete en siete días, es decir, deberá mediar entre cada una de sus publicaciones el término de seis días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, inciso c) de la nueva Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley invocada, según su precepto 2°, quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, apercibidos que de no comparecer ante este juzgado, sito en Avenida Manuel Maples Arce número 178, colonia Rodríguez Cano, en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, por sí o por apoderado que pueda representarlo o de no señalar domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, las subsecuentes notificaciones personales se les harán por lista de acuerdos que se fija en los estrados de este Juzgado.

Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, 10 de febrero del 2021.
Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Juan Manuel Gómez Soriano

Rúbrica.

(R.- 504439)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 94/2020, promovido por Miguel Ángel Frías Sanabria, contra el acto que reclama al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la sentencia dictada el ocho de abril de dos mil trece, en el toca penal 382/2012, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el veintiocho de noviembre de dos mil doce, por el entonces Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en la causa penal 57/2011 (actualmente 401/2013 del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca), instruida por los delitos robo con modificativa (agravante de haberse causado la muerte de una persona) y robo con modificativa (agravante de haberse cometido con violencia), se dictó un acuerdo el once de noviembre de dos mil veinte, en el cual se ordenó

emplazar a los terceros interesados María Marfelia Santana Noriega y Damián Tarango Serrano, en virtud de ignorar sus domicilios; por lo que se les hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberán presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.

Toluca, Edo. de México, 19 de febrero de 2021.

Secretaria de Acuerdos.

Licenciada Angélica González Escalona.

Rúbrica.

(R.- 503892)

Estados Unidos Mexicanos

Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo Directo Penal 71/2020, promovido por FERNANDO SÁNCHEZ MÉNDEZ, se ordena emplazar a MARTÍN SÁNCHEZ MARTÍNEZ, en su carácter de tercero interesado, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados de este Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el veinticinco de enero del dos mil diecinueve, por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, derivado del toca penal 62/2018, relativo al expediente 186/2012, instruido en contra de FERNANDO SÁNCHEZ MÉNDEZ, por los delitos que fue condenado, cometidos en perjuicio de Martín Sánchez Martínez y otros.

Hermosillo, Sonora, a 16 de febrero de 2021.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

Licenciado Eduardo López Rivera.

Rúbrica.

(R.- 504443)

Estados Unidos Mexicanos

Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por EDGAR ALEJANDRO MONTIJO ORTEGA, Amparo Directo Penal 26/2021, se ordena emplazar a Alberto o Adalberto Meyer Mungarro, en su carácter de tercero interesado, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados de este Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, dictada por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, derivado del expediente penal 34/2018.

Hermosillo, Sonora, a 18 de febrero de 2021.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

Licenciado Eduardo López Rivera.

Rúbrica.

(R.- 504444)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Verónica Ivet Martínez Hernández, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 482/2019, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por Juan Carlos Pérez Mandujano, contra la sentencia dictada el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en autos del toca penal 117/2018, en su carácter de ordenadora, y el Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Querétaro, en funciones de Tribunal de Enjuiciamiento de la Unidad II del Distrito Judicial de Querétaro, como ejecutora, donde le resulta el carácter de parte tercero interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer al juicio referido, por sí, o por conducto de su representante legal, apercibida que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, dieciocho de enero de dos mil veintiuno. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
 Secretaria del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito.
Lic. Elsa Aguilera Araiza.
 Rúbrica.

(R.- 504452)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo número 257/2020, promovido por Jazmín Moreno Guillén, contra actos de la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Grupo Axo, Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable, a quien se le concede un plazo de treinta días contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a efecto de manifestar lo que en derecho corresponda y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista.

Respetuosamente.
 Ciudad de México, cinco de marzo de dos mil veintiuno.
 Secretaria del Juzgado Decimosexto de Distrito de Amparo
 en Materia Penal en la Ciudad de México.

Arevi Lucerito Arellano Viviar
 Rúbrica.

(R.- 504471)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio del tercero interesado José de Jesús Tabarez Castillo.

Amparo **178/2019-VIII**, promovido por el Banco del Bajío, sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, por conducto de Raúl Mario Serratos Arévalo, como su apoderado general judicial para pleitos y cobranzas, contra los actos reclamados a la Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que consiste en la resolución de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, dictada dentro del toca número 635/2018, que se formó con motivo del recurso de apelación que hizo valer la hoy quejosa, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitida por el natural Juez Cuarto de lo Mercantil, dentro del juicio mercantil ejecutivo radicado ante dicho juzgado bajo expediente número 1224/2012, promovido por la hoy quejosa en contra de los terceros interesados José de Jesús Tabarez Castillo y Senorina Zendejas Ramírez, en la que declaró fundado el Incidente de Prescripción de la Ejecución de la Sentencia Definitiva planteado por la parte demandada, decretando el levantamiento

y cancelación de embargo llevado a cabo con fecha veintidós de mayo de dos mil doce, en virtud de dicho incidente. Por acuerdo de doce de enero de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado José de Jesús Tabarez Castillo, mediante edictos. Se señalaron las **diez horas con ocho minutos del veintidós de marzo de dos mil veintiuno** para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este Juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este Juzgado y señalar domicilio, dentro de **30 días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercíbasele de que, caso contrario, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (esto último acorde a lo dispuesto por el inciso a), de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por **3 veces, de 7 en 7 días**, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**, se expide en Zapopan, Jalisco, a **01 uno de marzo de 2021**.

Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Carlos Eduardo Villagómez Méndez.
Rúbrica.

(R.- 504169)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

Amando Madaín Trujillo Hernández y/o Armando Madaín Trujillo Hernández,
Oscar Luis Alcázar Ordóñez y/o Luis Alcázar Ordóñez.
(Terceros interesados)

En el juicio de amparo 358/2020-XII, promovido por Ciro de Jesús Vázquez Ramírez, por auto de veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, se ordenó emplazarlos, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, a fin de que ustedes se encuentren en condiciones de comparecer a este juicio en su carácter de terceros interesados ante este juzgado, en que además, quedarán a su disposición copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace del conocimiento que la audiencia constitucional, tendrá verificativo a las NUEVE HORAS DEL VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.
Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
Nadia Martínez Barradas
Rúbrica.

(R.- 504474)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de México, con sede en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo 954/2020-VII, promovido por Municipio de Amanalco, Estado de México, por conducto de su apoderado legal, contra actos de Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México y otras; se emitió un acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil veintiuno para hacer saber al tercero interesado Ernesto Castañeda González que dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente edicto, deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, doce de marzo de dos mil veintiuno
Por autorización del Juez, firma el Secretario de Juzgado Séptimo de
Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el
Estado de México, con residencia en Toluca.
Juan José González Azcona.
Rúbrica.

(R.- 504693)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO
EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN
PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE JESÚS LARIOS GUZMÁN
EXPEDIENTE 28/2020

A TODA PERSONA QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO EN EL PROCEDIMIENTO:

El veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, se dio inicio al procedimiento de **DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA 28/2020**, relativo a la desaparición de Jesús Larios Guzmán, promovido por Arcelia del Río Álvarez, Jesús Isaías, Flavio Obeth y Mirna Vanessa, estos últimos tres de apellidos Larios del Río, en su carácter de cónyuge e hijos, se requirió a diversas autoridades para que informaran si recibieron alguna denuncia, reporte o noticia vinculada con la desaparición de la persona referida y de ser así, remitieran copia autorizada de las constancias que obraran su poder; y se ordenó la publicación de los edictos y avisos a que hace referencia el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Se ordena la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** por tres ocasiones, con intervalos de una semana, para que dentro del pazo de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación, comparezcan a este Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, ubicado en Anillo Periférico Manuel Gómez Morín 7727, edificio X2, segundo piso, fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, cualquier persona que tenga interés jurídico o manifieste su oposición con el referido procedimiento, en el entendido de que si no hubiera noticias u oposición de alguna persona interesada, este órgano jurisdiccional, resolverá en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.
El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.

José Francisco Gutiérrez Sandoval.

Rúbrica.

(E.- 000053)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de Nayarit
Poder Judicial del Estado de Nayarit
Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia
Tepic, Nayarit
EDICTO

Francisco Javier Valderrama Silva

Presunta persona desaparecida se desconoce su paradero

Se hace de su conocimiento que mediante proveído de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, se radico el expediente con numero interno **363/2019** del **Juicio Especial de Declaración de Ausencia** promovido por **Reyna Angélica Silva Zambramo**, en el cual se ordena la citación o comparecencia de la presunta persona desaparecida de nombre **Francisco Javier Valderrama Silva (fecha de nacimiento 24 de agosto de 1990)**, o a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia de la persona desaparecida antes mencionada, por lo cual una vez que sea publicado el ultimo edicto tiene un término de tres meses para comparecer la persona desaparecida o apoderado que lo represente ante este órgano jurisdiccional, apercibido que de no comparecer por sí o por conducto de apoderado legal dentro del término indicado, se procederá al nombramiento de un representante, de conformidad con el artículo 637, 642, 655 del Código Civil del Estado.

Para publicarse por **TRES veces** y un máximo de ocho días entre una y otra publicación en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico oficial del estado, y otro medio de mayor circulación a elección del promovente, así como en la página oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit (<http://www.tsjnav.gob.mx/>).

Atentamente

Tepic, Nayarit, 12 de agosto del 2019.
Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia
del Ramo Familiar con sede en esta ciudad

Licenciada Paloma Lizeth Nungaray Navarrete.

Rúbrica.

(E.- 000055)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de Nayarit
Poder Judicial del Estado de Nayarit
Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia
Tepic, Nayarit
EDICTO

Bryan Eduardo Arias Garay.

Presunta persona desaparecida se desconoce su paradero.

Se hace de su conocimiento que en auto de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se regularizo el procedimiento ordenando radicar de nueva cuenta el expediente número **1314/2018**, derivado del **Juicio Especial de Declaración de Ausencia**, promovido por Virginia Garay Cázares, por el cual se ordenó la citación o comparecencia de la presunta persona desaparecida que responde al nombre de **Bryan Eduardo Arias Garay**, quien nació el 06 de Noviembre de 1998, o bien de cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento antes referido, por lo que una vez que sea publicado el último edicto cuenta con un término de tres meses para comparecer, la persona desaparecida o apoderado que lo represente ante esta autoridad judicial, bajo el apercibimiento que no comparecer por sí o por conducto de su apoderado legal dentro del plazo indicado, se procederá al nombramiento de un representante conforme lo establecen los artículos 637, 642, 655 del Código Civil para el Estado de Nayarit.

Para publicarse por TRES VECES y un máximo de ocho días entre una y otra en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en Periódico Oficial del Estado y otro medio a elección del promovente, así como en la Página electrónica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit. (<http://www.tsjnay.gob.mx/>).

Atentamente
Tepic, Nayarit; 22 de agosto de 2019
Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar.
Pedro Gómez Bahena
Rúbrica.

(E.- 000056)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de Nayarit
Poder Judicial del Estado de Nayarit
Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia
Tepic, Nayarit
EDICTO

Osmir Braulio Heredia Quevedo.

Presunta persona desaparecida se desconoce su paradero.

Se hace de su conocimiento que en auto de treinta de abril de dos mil diecinueve, se radico el expediente número **400/2019**, derivado del **Juicio Especial de Declaración de Ausencia**, promovido por Isabel Cristina Álvarez Ubaldo, por el cual se ordenó la citación o comparecencia de la presunta persona desaparecida que responde al nombre de **Osmir Braulio Heredia Quevedo**, quien nació el 11 de Noviembre de 1973, o bien de cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento antes referido, por lo que una vez que sea publicado el último edicto cuenta con un término de tres meses para comparecer, la persona desaparecida o apoderado que lo represente ante esta autoridad judicial, bajo el apercibimiento que no comparecer por sí o por conducto de su apoderado legal dentro del plazo indicado, se procederá al nombramiento de un representante conforme lo establecen los artículos 637, 642, 655 del Código Civil para el Estado de Nayarit.

Para publicarse por TRES VECES y un máximo de ocho días entre una y otra en el Diario Oficial de la Federación, así como en Periódico Oficial del Estado y otro medio a elección del promovente, así como en la Página electrónica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit. (<http://www.tsjnay.gob.mx/>)

Atentamente
Tepic, Nayarit; 22 de agosto de 2019
Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar.
Pedro Gómez Bahena
Rúbrica.

(E.- 000057)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de Nayarit
Poder Judicial del Estado de Nayarit
Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia
Tepic, Nayarit
EDICTO

Ramiro Osuna Ríos.

Presunta persona desaparecida se desconoce su paradero.

Se hace de su conocimiento que en auto de nueve de agosto de dos mil diecinueve, se radico el expediente número **816/2019**, derivado del **Juicio Especial de Declaración de Ausencia**, promovido por Ramiro Osuna Osuna, por el cual se ordenó la citación o comparecencia de la presunta persona desaparecida que responde al nombre de **Ramiro Osuna Ríos**, quien nació el 31 de Julio de 1998, o bien de cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento antes referido, por lo que una vez que sea publicado el último edicto cuenta con un término de tres meses para comparecer, la persona desaparecida o apoderado que lo represente ante esta autoridad judicial, bajo el apercibimiento que no comparecer por sí o por conducto de su apoderado legal dentro del plazo indicado, se procederá al nombramiento de un representante conforme lo establecen los artículos 637, 642, 655 del Código Civil para el Estado de Nayarit.

Para publicarse por TRES VECES y un máximo de ocho días entre una y otra en el Diario Oficial de la Federación, así como en Periódico Oficial del Estado y otro medio a elección del promovente, así como en la Página electrónica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit. (<http://www.tsjnay.gob.mx/>)

Atentamente
Tepic, Nayarit; 22 de agosto de 2019
Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar.
Pedro Gómez Bahena
Rúbrica.

(E.- 000058)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de Nayarit
Poder Judicial del Estado de Nayarit
Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia
Tepic, Nayarit
EDICTO

Miguel Guillermo Vergara Delgadillo.

Presunta persona desaparecida se desconoce su paradero.

Se hace de su conocimiento que en auto de dos de mayo de dos mil diecinueve, se regularizo el procedimiento ordenando radicar de nueva cuenta el expediente número **738/2017**, derivado del **Juicio Especial de Declaración de Ausencia**, promovido por Carmen Julieta Delgadillo Jiménez, por el cual se ordenó la citación o comparecencia de la presunta persona desaparecida que responde al nombre de **Miguel Guillermo Vergara Delgadillo**, quien nació el 03 de Mayo de 1989, o bien de cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento antes referido, por lo que una vez que sea publicado el último edicto cuenta con un término de tres meses para comparecer, la persona desaparecida o apoderado que lo represente ante esta autoridad judicial, bajo el apercibimiento que no comparecer por sí o por conducto de su apoderado legal dentro del plazo indicado, se procederá al nombramiento de un representante conforme lo establecen los artículos 637, 642, 655 del Código Civil para el Estado de Nayarit.

Para publicarse por TRES VECES y un máximo de ocho días entre una y otra en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en Periódico Oficial del Estado y otro medio a elección del promovente, así como en la Página electrónica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit. (<http://www.tsjnay.gob.mx/>)

Atentamente
Tepic, Nayarit; 22 de agosto de 2019
Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar.
Pedro Gómez Bahena
Rúbrica.

(E.- 000059)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de Nayarit
Poder Judicial del Estado de Nayarit
Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia
Tepic, Nayarit
EDICTO

Ulises Eduardo Zuno Cárdenas.

Presunta persona desaparecida se desconoce su paradero.

Se hace de su conocimiento que en auto de dos de mayo de dos mil diecinueve, se radico el expediente número **416/2019**, derivado del **Juicio Especial de Declaración de Ausencia**, promovido por Norma Alicia Arámbula Rodríguez, por el cual se ordenó la citación o comparecencia de la presunta persona desaparecida que responde al nombre de **Ulises Eduardo Zuno Cárdenas**, quien nació el 14 de Julio de 1986, o bien de cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento antes referido, por lo que una vez que sea publicado el último edicto cuenta con un término de tres meses para comparecer, la persona desaparecida o apoderado que lo represente ante esta autoridad judicial, bajo el apercibimiento que no comparecer por sí o por conducto de su apoderado legal dentro del plazo indicado, se procederá al nombramiento de un representante conforme lo establecen los artículos 637, 642, 655 del Código Civil para el Estado de Nayarit.

Para publicarse por TRES VECES y un máximo de ocho días entre una y otra en el Diario Oficial de la Federación, así como en Periódico Oficial del Estado y otro medio a elección del promovente, así como en la Página electrónica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit. (<http://www.tsjnay.gob.mx/>)

Atentamente
Tepic, Nayarit; 22 de agosto de 2019
Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar.
Pedro Gómez Bahena
Rúbrica.

(E.- 000060)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de Nayarit
Poder Judicial del Estado de Nayarit
Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia
Tepic, Nayarit
EDICTO

JUAN ANTONIO PARTIDA MAGALLANES

Presunta persona desaparecida se desconoce su paradero

Se hace de su conocimiento que mediante proveído de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se radico el expediente con numero interno **510/2019** del **Juicio Especial de Declaración de Ausencia** promovido por **María Victoria Magallanes Flores**, en el cual se ordena la citación o comparecencia de la presunta persona desaparecida de nombre **JUAN ANTONIO PARTIDA MAGALLANES (fecha de nacimiento 11 de diciembre de 1996)**, o a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia de la persona desaparecida antes mencionada, por lo cual una vez que sea publicado el ultimo edicto tiene un término de tres meses para comparecer la persona desaparecida o apoderado que lo represente ante este órgano jurisdiccional, apercibido que de no comparecer por sí o por conducto de apoderado legal dentro del término indicado, se procederá al nombramiento de un representante, de conformidad con el artículo 637, 642, 655 del Código Civil del Estado.

Para publicarse por **TRES veces** y un máximo de ocho días entre una y otra publicación en el periódico oficial del estado, y otro medio de mayor circulación a elección del promovente, así como en la página oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit (<http://www.tsjnay.gob.mx/>).

Atentamente
Tepic, Nayarit; 22 de agosto del 2019.
Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia
del Ramo Familiar con sede en esta ciudad
Licenciada Valeria Guadalupe Aguilar Rosales.
Rúbrica.

(E.- 000061)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de Nayarit
Poder Judicial del Estado de Nayarit
Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia
Tepic, Nayarit
EDICTO

JOSÉ DE JESÚS ESTRADA MEDINA

Presunta persona desaparecida se desconoce su paradero

Se hace de su conocimiento que mediante proveído de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, se radico el expediente con numero interno **639/2019** del **Juicio Especial de Declaración de Ausencia** promovido por **María de Jesús Medina Moreno**, en el cual se ordena la citación o comparecencia de la presunta persona desaparecida de nombre **JOSÉ DE JESÚS ESTRADA MEDINA (fecha de nacimiento 12 de febrero de 1992)**, o a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia de la persona desaparecida antes mencionada, por lo cual una vez que sea publicado el ultimo edicto tiene un término de tres meses para comparecer la persona desaparecida o apoderado que lo represente ante este órgano jurisdiccional, apercibido que de no comparecer por sí o por conducto de apoderado legal dentro del término indicado, se procederá al nombramiento de un representante, de conformidad con el artículo 637, 642, 655 del Código Civil del Estado.

Para publicarse por **TRES veces** y un máximo de ocho días entre una y otra publicación en el periódico oficial del estado, y otro medio de mayor circulación a elección del promovente, así como en la página oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit (<http://www.tsjnay.gob.mx/>).

Atentamente
Tepic, Nayarit; 22 de agosto del 2019.
Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia
del Ramo Familiar con sede en esta ciudad
Licenciada Valeria Guadalupe Aguilar Rosales.
Rúbrica.

(E.- 000062)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de Nayarit
Poder Judicial del Estado de Nayarit
Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia
Tepic, Nayarit
EDICTO

LUIS ALBERTO REYES MURILLO

Presunta persona desaparecida se desconoce su paradero

Se hace de su conocimiento que mediante proveído de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se radico el expediente con numero interno **1019/2019** del **Juicio Especial de Declaración de Ausencia** promovido por **María Victoria Murillo Martínez**, en el cual se ordena la citación o comparecencia de la presunta persona desaparecida de nombre **LUIS ALBERTO REYES MURILLO (fecha de nacimiento 14 de julio de 1972)**, o a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia de la persona desaparecida antes mencionada, por lo cual una vez que sea publicado el ultimo edicto tiene un término de tres meses para comparecer la persona desaparecida o apoderado que lo represente ante este órgano jurisdiccional, apercibido que de no comparecer por sí o por conducto de apoderado legal dentro del término indicado, se procederá al nombramiento de un representante, de conformidad con el artículo 637, 642, 655 del Código Civil del Estado.

Para publicarse por **TRES veces** y un máximo de ocho días entre una y otra publicación en el periódico oficial del estado, y otro medio de mayor circulación a elección del promovente, así como en la página oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit (<http://www.tsjnay.gob.mx/>).

Atentamente
Tepic, Nayarit; 11 de diciembre del 2019.
Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia
del Ramo Familiar con sede en esta ciudad
Licenciada Valeria Guadalupe Aguilar Rosales.
Rúbrica.

(E.- 000063)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de Nayarit
Poder Judicial del Estado de Nayarit
Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia
Tepic, Nayarit
EDICTO

JORGE LUIS FREGOSO SANDOVAL

Presunta persona desaparecida se desconoce su paradero

Se hace de su conocimiento que mediante proveído de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, se radico el expediente con numero interno **359/2019** del **Juicio Especial de Declaración de Ausencia** promovido por **Laura Elena Sandoval Manjarrez**, en el cual se ordena la citación o comparecencia de la presunta persona desaparecida de nombre **JORGE LUIS FREGOSO SANDOVAL (fecha de nacimiento 02 de abril de 1991)**, o a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia de la persona desaparecida antes mencionada, por lo cual una vez que sea publicado el ultimo edicto tiene un término de tres meses para comparecer la persona desaparecida o apoderado que lo represente ante este órgano jurisdiccional, apercibido que de no comparecer por sí o por conducto de apoderado legal dentro del término indicado, se procederá al nombramiento de un representante, de conformidad con el artículo 637, 642, 655 del Código Civil del Estado.

Para publicarse por **TRES veces** y un máximo de ocho días entre una y otra publicación en el periódico oficial del estado, y otro medio de mayor circulación a elección del promovente, así como en la página oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit (<http://www.tsjnay.gob.mx/>).

Atentamente
Tepic, Nayarit; 22 de agosto del 2019.
Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia
del Ramo Familiar con sede en esta ciudad
Licenciada Valeria Guadalupe Aguilar Rosales.
Rúbrica.

(E.- 000064)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de Nayarit
Poder Judicial del Estado de Nayarit
Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia
Tepic, Nayarit
EDICTO

AMAURY ALEJANDRO GONZÁLEZ ZEPEDA

Presunta persona desaparecida se desconoce su paradero

Se hace de su conocimiento que mediante proveído de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, se radico el expediente con numero interno **10/2019** del **Juicio Especial de Declaración de Ausencia** promovido por **Minerva Zepeda Zepeda**, en el cual se ordena la citación o comparecencia de la presunta persona desaparecida de nombre **AMAURY ALEJANDRO GONZÁLEZ ZEPEDA (fecha de nacimiento 22 de septiembre de 1994)**, o a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia de la persona desaparecida antes mencionada, por lo cual una vez que sea publicado el ultimo edicto tiene un término de tres meses para comparecer la persona desaparecida o apoderado que lo represente ante este órgano jurisdiccional, apercibido que de no comparecer por sí o por conducto de apoderado legal dentro del término indicado, se procederá al nombramiento de un representante, de conformidad con el artículo 637, 642, 655 del Código Civil del Estado.

Para publicarse por **TRES veces** y un máximo de ocho días entre una y otra publicación en el periódico oficial del estado, y otro medio de mayor circulación a elección del promovente, así como en la página oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit (<http://www.tsjnay.gob.mx/>).

Atentamente
Tepic, Nayarit; 22 de agosto del 2019.
Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia
del Ramo Familiar con sede en esta ciudad
Licenciada Valeria Guadalupe Aguilar Rosales.
Rúbrica.

(E.- 000065)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de Nayarit
Poder Judicial del Estado de Nayarit
Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia
Tepic, Nayarit
EDICTO

ANDRES ESTRADA RAMIREZ

Presunta persona desaparecida se desconoce su paradero

Se hace de su conocimiento que mediante proveído de fecha dieciocho de Junio de dos mil diecinueve, se radico el expediente con numero interno **355/2016** del **Juicio Especial de Declaración de Ausencia** promovido por **MAGDALENA GONZALEZ CUEVAS**, en el cual se ordena la citación o comparecencia de la presunta persona desaparecida de nombre **ANDRES ESTRADA RAMIREZ** o a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia de la persona desaparecida antes mencionada, por lo cual una vez que sea publicado el ultimo edicto tiene un término de tres meses para comparecer la persona desaparecida o apoderado que lo represente ante este órgano jurisdiccional, apercibido que de no comparecer por sí o por conducto de apoderado legal dentro del término indicado, se procederá al nombramiento de un representante, de conformidad con el artículo 637, 642, 655 del Código Civil del Estado.

Para publicarse por **TRES veces** y un máximo de ocho días entre una y otra publicación en el Diario Oficial de la Federación, Periódico oficial del estado, y otro medio de mayor circulación a elección del promovente, así como en la página oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit (<http://www.tsjnay.gob.mx/>).

Atentamente
Tepic, Nayarit; 28 de agosto del 2019.
Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia
del Ramo Familiar con sede en esta ciudad
Licenciada Paloma Lizeth Nungaray Navarrete.
Rúbrica.

(E.- 000066)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de Nayarit
Poder Judicial del Estado de Nayarit
Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia
Tepic, Nayarit
EDICTO

Cesar Pérez Márquez

Presunta persona desaparecida se desconoce su paradero

Se hace de su conocimiento que mediante proveído de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, se radico el expediente con numero interno **453/2019** el **Juicio Especial de Declaración de Ausencia** promovido por Rosalba Pérez Andrade, en el cual se ordena la citación o comparecencia de la presunta persona desaparecida de nombre **Cesar Pérez Márquez (fecha de nacimiento 30/abril/1971)**, o a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia de la persona desaparecida antes mencionada, por lo cual una vez que sea publicado el ultimo edicto tiene un término de tres meses para comparecer la persona desaparecida o apoderado que lo represente ante este órgano jurisdiccional, apercibido que de no comparecer por sí o por conducto de apoderado legal dentro del término indicado, se procederá al nombramiento de un representante, de conformidad con el artículo 637, 642, 655 del Código Civil del Estado.

Para publicarse por **TRES veces** y un máximo de ocho días entre una y otra publicación en el Diario Oficial de la Federación, Periódico oficial del estado, y otro medio de mayor circulación a elección del promovente, así como en la página oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit (<http://www.tsjnay.gob.mx/>).

Atentamente
Tepic, Nayarit; 27 de junio de 2019.
Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia
del Ramo Familiar con sede en esta ciudad
Licenciada Paloma Lizeth Nungaray Navarrete.
Rúbrica.

(E.- 000067)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de Nayarit
Poder Judicial del Estado de Nayarit
Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia
Tepic, Nayarit
EDICTO

Fermín Carrillo Sánchez

Presunta persona desaparecida se desconoce su paradero

Se hace de su conocimiento que mediante proveído de fecha tres de Junio de dos mil diecinueve, se radico el expediente con numero interno **565/2019** del **Juicio Especial de Declaración de Ausencia** promovido por **Amparo Sánchez Castellanos**, en el cual se ordena la citación o comparecencia de la presunta persona desaparecida de nombre **Fermín Carrillo Sánchez (22 de Marzo de 1988)**, o a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia de la persona desaparecida antes mencionada, por lo cual una vez que sea publicado el ultimo edicto tiene un término de tres meses para comparecer la persona desaparecida o apoderado que lo represente ante este órgano jurisdiccional, apercibido que de no comparecer por sí o por conducto de apoderado legal dentro del término indicado, se procederá al nombramiento de un representante, de conformidad con el artículo 637, 642, 655 del Código Civil del Estado.

Para publicarse por **TRES veces** y un máximo de ocho días entre una y otra publicación en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico oficial del estado, y otro medio de mayor circulación a elección del promovente, así como en la página oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit (<http://www.tsjnay.gob.mx/>).

Atentamente
Tepic, Nayarit; 23 de agosto del 2019.
Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia
del Ramo Familiar con sede en esta ciudad
Licenciada Paloma Lizeth Nungaray Navarrete.
Rúbrica.

(E.- 000068)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato
Segunda Sala Civil
Secretaría
EDICTO

Por el presente publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y Periódico Excelsior de Circulación Nacional, emplazamiento a juicio de garantías al tercero interesado **ASESORES Y GESTIONES DEL PACIFICO, S.C.**, hágasele saber que en esta Segunda Sala Civil se presentó demanda de amparo directo civil promovida por Roberto Pesquera Vargas, en contra de la resolución de fecha 21 de septiembre de 2020, pronunciada en el toca formado con motivo de las apelaciones interpuestas por la Licenciada Vianney Guadalupe Castro Fonseca, apoderada general de la parte actora y por el codemandado Roberto Pesquera Vargas, en contra de la sentencia de fecha 16 de junio de 2020, dictada por el Juez Séptimo Civil de Partido de León, Guanajuato, dentro del juicio ordinario civil número C506/2018, promovido inicialmente por José David González Flores, Segundo Síndico y representante legal del H. Ayuntamiento del municipio de León, Guanajuato, en contra de Roberto Pesquera Vargas, José Manuel Valtierra Chico y la persona moral denominada "Asesores y Gestiones del Pacífico, Sociedad Civil, sobre pago de daños y perjuicios; para que en el término legal de 30 treinta días contados a partir del día siguiente hábil a la última publicación de este edicto comparezca en forma legal al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito en Turno con sede en esta Ciudad a defender sus derechos, en su carácter de tercero interesado, dejando a su disposición copia de la demanda de amparo en la Secretaría de esta Sala, fijándose además en la puerta de esta Sala una copia íntegra del auto de fecha 18 de febrero del 2021 en todo el tiempo en que dure el emplazamiento.

"2021, Año de la Independencia"
Guanajuato, Guanajuato, 26 de febrero de 2021
La Secretaria de la Segunda Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato
Licenciada Cecilia Durán Gómez
Rúbrica.

(R.- 504170)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Proyecto
Juzgado Octavo
7
Exp. 237/2020
EDICTOS.

Manuel Vega Casas, en su carácter de quejoso, promovió juicio de amparo, radicado con el número 237/2020, contra actos que reclama del Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de Tlalneantla con residencia en Naucalpan de Juárez y otras autoridades, consistente en todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo dentro del expediente 11/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura; y lo cual repercute directamente en agravio al quejoso.

Asimismo, se hace del conocimiento que se señalaron las **trece horas con un minuto del diecisiete de marzo de dos mil veintiuno**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como tercero interesado a Miguel Ángel Carrasco Pérez, y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de ésta última, se ordenó su notificación por medio de edictos, debiéndose publicar tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional a elección del quejoso, haciendo saber al referido tercero interesado, que debe de concurrir al local de este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presentan en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Secretario.

Nicolás Blancas Sánchez.

Firma Electrónica.

(R.- 504187)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.

MARIO ESCOBAR DE LA LLATA Y OPERADORA ECOLÓGICA DEL CARIBE,
 SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
 PARTE TERCERO INTERESADA EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL
 JUICIO DE AMPARO DIRECTO 53/2019,
 EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN;

En autos del expediente 53/2019, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, por conducto de su apoderada, en contra de la sentencia definitiva de once de septiembre de dos mil dieciocho, dictada en autos del recurso de revisión 422/2016-44 del índice del Tribunal Superior Agrario, con residencia en la Ciudad de México; el Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído catorce de diciembre de dos mil veinte, se ordena realizar el emplazamiento de los terceros interesados Mario Escobar de La Llata y Operadora Ecológica del Caribe, sociedad anónima de capital variable, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; se hace saber a los mencionados terceros interesados que deberán presentarse por sí o por conducto de quien legalmente los represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fijese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, catorce de diciembre de dos mil veinte.

Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado

del Vigésimo Séptimo Circuito.

Laura Isabel Gómez Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 504198)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Tuxpan de R. Cano, Ver.
EDICTO

SUCESIÓN A BIENES DE ATENÓGENES CRUZ DOMÍNGUEZ.
TERCERO INTERESADO.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 237/2019, promovido por MARÍA JOSEFINA PIMENTEL MAR, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia, con residencia en Pánuco, Veracruz (autoridad sustituta del Juez Primero de Primera Instancia en esa ciudad de Pánuco, Veracruz), en el cual se señaló como acto reclamado *la resolución de veintidós de abril de dos mil diecinueve, que forma el cuadernillo 32/2019, derivada del escrito presentado dentro de la causa penal 13/2014, resolución en la que se niega la declarativa de prescripción de la acción penal, así como la orden de aprehensión y/o reaprehensión girada a la citada quejosa* y en virtud de desconocerse quien represente la sucesión del tercero interesado ATENÓGENES CRUZ DOMÍNGUEZ, se ha ordenado emplazar por medio de EDICTOS a la sucesión que lo represente, a costa del Consejo de la Judicatura Federal, los cuales se deberán publicar tres veces, de siete en siete días, esto es, deben mediar seis días hábiles entre publicación y publicación, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la nueva Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su precepto 2°, quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles contado a partir del siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, ante este juzgado, sito en boulevard Manuel Maples Arce número 178, colonia Rodríguez Cano, en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, apercibido de que si no lo hace, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos, conforme a los citados preceptos legales.

Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, 10 de febrero de 2021.
Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Juan Manuel Gómez Soriano.
Rúbrica.

(R.- 504438)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Hermosillo, Sonora
EDICTO

SAGRARIO DEL CARMEN GALLARDO GALAZ Y FRANCISCO DE PAULA JOSÉ GÁMEZ MARTÍNEZ.

En el juicio de amparo número 1639/2018, promovido por Martha Yolanda Campa Melendrez, contra actos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y otras autoridades, consistente en la resolución interlocutoria de uno de noviembre de dos mil dieciocho, dentro del juicio arbitral 1065/2006 instruido en su contra; por auto de veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar como tercera interesada por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república e igualmente en estrados de este juzgado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según su artículo 2°; deberá presentarse ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora ubicado en calle Doctor Paliza esquina con Londres número 44, colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones personales en el lugar de residencia de este juzgado, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, veinte de enero de dos mil veintiuno.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora.

Juan de Dios Velasco Romero
Rúbrica.

(R.- 504441)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Rosa Ana Corral Verduzco, en su carácter de deuda de **Antonio Corral Verduzco**, dado que se ignora su actual domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 124/2020, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por **Miguel Ángel Trejo Cisneros**, contra la sentencia dictada el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en autos del toca penal 104/2019, donde le resulta el carácter de parte tercero interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer en defensa de sus derechos al juicio referido y señalar domicilio procesal en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano la copia simple de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Secretaria del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito.

Lic. Elsa Aguilera Araiza.

Rúbrica.

(R.- 504455)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Tercero interesado: Irving Azael Leyva Gallegos.

En el juicio de amparo 330/2020-I, promovido por Henry Aguilar Oviedo, contra actos de la Décima Tercera Sala Penal y de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y otra autoridad, en virtud de que se señaló a Irving Azael Leyva Gallegos, como tercero interesado, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintidós de octubre de dos mil veinte, se ordenó su emplazamiento, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c) último párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, queda a disposición de usted, en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías, en la que, el acto reclamado es: "La resolución de fecha diez de julio de dos mil veinte, decretada en el toca de apelación en artículo 135/2020, que deja insubsistente la resolución de fecha once de febrero de dos mil veinte (dictada en la carpeta de ejecución 1303/2017, seguida por el delito de lesiones calificadas, donde se declaró procedente el beneficio de la libertad preparatoria); y se ordena a la Juez de Ejecución de Sanciones Penales su ejecución; esto es, la reposición del procedimiento".

Haciéndosele saber que la audiencia constitucional se encuentra fijada a las nueve horas con cuarenta y un minutos del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, además que cuenta con treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos.

Monterrey, Nuevo León, a 24 de febrero de 2021.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado.

Licenciado Edgardo López Garza.

Rúbrica.

(R.- 504456)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Nayarit
EDICTO

(Primera publicación)

Para emplazar a: Bernardo Sánchez Sánchez y Saúl Sánchez Landeros.

En el juicio de amparo número 1231/2019-III, promovido por Huver Camacho Barbosa en su carácter de Defensor Público Federal de la directa quejosa Verónica Santos García, contra el acto del Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con sede en El Rincón, Municipio de Tepic, que hizo consistir en "El acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, dictado dentro de la causa penal 02/2019-III, del índice del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal, en el Estado de Nayarit; en el que declara improcedente la sustitución de la medida de prisión preventiva decretada a la quejosa en la causa penal antes citada, por una medida alterna menos lesiva..."; se designó con el carácter de terceros interesados a Bernardo Sánchez Sánchez y Saúl Sánchez Landeros, ordenándose su emplazamiento por este conducto.- Queda en la Secretaría de este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, ubicado en avenida Las Brisas número exterior 40, interior 42, fraccionamiento Las Brisas, Plaza Comercial Fiesta Tepic, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio a su disposición, para que comparezca al mismo, si a sus intereses conviniere, treinta días hábiles después de la última publicación de este edicto; apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por legalmente emplazados y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos que se publique en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 29 de la Ley de Amparo; asimismo, se hace del conocimiento que se encuentran programadas las diez horas con un minuto del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional.

Tepic, Nayarit, 28 de enero de 2021.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit.

Noé Alfredo Osuna Fonseca

Rúbrica.

(R.- 504475)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 5to. de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

A Carlos Márquez Borrada donde se encuentre:

Por vía notificación se comunica que en este juzgado quinto de distrito en el estado de tabasco, se tramita el juicio amparo 1572/2018-VII, promovido por José del Carmen Regil Hernández, quien se ostenta como representante común de la Organización Civil de Ex Trabajadores y Jubilados de Pemex, contra actos del Fiscal General del Estado de Tabasco, con asiento en esta ciudad y otra autoridad, que hizo consistir en:

"...La resolución definitiva de fecha 24 de agosto el 2018 en la averiguación previa AP-VHSA-1RA-673/2013..."

Este Juzgado Quinto Distrito en el Estado de Tabasco, en diez de octubre de dos mil dieciocho, admitió la demanda citada, señaló fecha y hora para la audiencia constitucional, se solicitaron informes justificados a las autoridades responsables y dio el carácter de tercero interesado a Carlos Márquez Borrada y otros.

Toda vez que no se logró el emplazamiento del tercero interesado Carlos Márquez Borrada, a pesar de haberse realizado las investigaciones a que alude la fracción III, inciso b) del artículo 27, de la ley de amparo, el veintidós de octubre de dos mil veinte, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos.

Por lo anterior el citado tercero interesado, deberá presentarse dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Quinto Distrito en el Estado de Tabasco, situado en boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 819, edificio Macro Plaza, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, código postal 86 000, a recoger copia de traslado para comparecer a juicio si a su interés conviene, autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado.

Villahermosa, Tabasco, cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco.

Heriberto Rivera Ríos

Rúbrica.

(R.- 504480)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo
en la Ciudad de México
EDICTO

1.- Costa del Pez Dorado, Sociedad Anónima de Capital Variable (nombre comercial Ostioneria Mazatlán, por conducto de su Administrador único Floriberto Guerrero Reza);

2.- Yolanda Olalde Gutierrez;

3.- Floriberto Guerrero Reza; y,

4.- Daniel Guerrero Olalde.

En los autos del juicio de amparo 2944/2019-III, promovido por María Del Carmen Macías Toscano, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otra, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se les ha señalado como terceros interesados y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, notificarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso C, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia autorizada de la demanda de amparo, escrito de desahogo y auto admisorio, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia y hacer valer sus derechos, previa cita generada a través del microsítio "Servicios Jurisdiccionales" (disponible a partir del tres de agosto de dos mil veinte), en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, en las fechas y horarios disponibles en este órgano jurisdiccional; así también, se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2020.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Edilma Benítez Orbe.

Rúbrica.

(R.- 504607)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio **especial de declaración de ausencia** expediente 241/2020, radicado ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, promovido por Mayra Yadira Mercado Cervantes, en su condición de esposa, se ordenó por auto de tres de diciembre de dos mil veinte, la publicación de un edicto para hacer del conocimiento de la sociedad la desaparición de Luis Manuel Sotelo Arredondo, para el efecto de que sí hay alguien que tenga noticia de su paradero u oposición de alguna persona interesada, lo informe a este órgano jurisdiccional, el auto en comento en lo conducente dice:

"Ciudad de México, tres de diciembre de dos mil veinte.

Agréguese el escrito de la promovente, mediante el cual desahoga de manera cabal la prevención ordenada en autos de trece y veinticinco de noviembre del año en curso, en los términos indicados, para los efectos legales correspondientes.

En consecuencia, se tiene a Mayra Yadira Mercado Cervantes, iniciando el procedimiento especial de declaración de ausencia para personas desaparecidas, el cual se admite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 14, 15, 16 y 17 y demás relativos a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y 70 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

*En tales circunstancias, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 15' del ordenamiento legal en comento, requiérase al **Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en búsqueda de Personas Desaparecidas**, a la **Comisión Nacional de Búsqueda** y a la **Comisión Ejecutiva** a efecto de que remitan la información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, respecto de Luis Manuel Sotelo Arredondo, lo que deberán hacer en el término de cinco días hábiles, contados a partir de que reciban el presente requerimiento.*

Con el apercibimiento que de no informar lo aquí ordenado o bien no manifiesten la imposibilidad que tengan para ello, se harán acreedoras de una medida de apremio consistente en una multa que podrá ascender hasta la cantidad de \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), equivalente a multiplicar por cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinte, en términos del artículo 59, fracción I, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, en concordancia con los artículos primero, segundo y tercero transitorios del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de

enero de dos mil dieciséis, por el que se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Analizado lo anterior, se ordena la publicación de un edicto que deberá contener un extracto del escrito inicial y una relación sucinta del proveído que se dicta

Por tanto, de conformidad con el artículo 19-B² de la Ley Federal de Derechos, en concordancia con el 17 de la Ley de la Materia, gírese oficio al **Diario Oficial de la Federación** a efecto de que realice de manera gratuita la publicación del edicto correspondiente, lo que deberá hacer por tres ocasiones, con intervalos de una semana, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia.

De igual manera, gírese oficio al **Consejo de la Judicatura Federal** y a la **Comisión Nacional de Búsqueda**, para hacerle llegar el edicto que se elabore y lo publiquen en su página electrónica, lo que deberán hacer por tres ocasiones, con intervalos de una semana, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente, lo anterior conforme al artículo 17³ de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

(...)

Asimismo, requiérase mediante oficio a Banco Nacional de México, sociedad anónima, Integrante de Grupo Financiero Banamex y BBVA Bancomer, sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, a efecto de que informen si en sus archivos tienen alguna cuenta de inversión, crédito, afore, seguro de vida, nómina, entre otros, a favor de Luis Manuel Sotelo Arredondo, y en el caso de que sea así, remita las constancias que lo sustenten en copia certificada.

(...)

Finalmente, de conformidad con el artículo 164 de la legislación aplicable, una vez que se cuente con la información requerida, quedaran vistos los autos para dictar la resolución relativa a las medidas que conforme a derecho corresponda.

Notifíquese; personalmente a Mayra Yadira Mercado Cervantes.

Lo proveyó y firma **Eduardo Hernández Sánchez**, Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante **María Teresa Brito Torres**, Secretaria que autoriza y da fe, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 del Acuerdo General 21/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus covid-19. Doy fe. ”.

¹ Artículo 15.- El Órgano Jurisdiccional podrá requerir al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva que le remitan información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia. Las autoridades requeridas tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento, para remitirla al Órgano Jurisdiccional.

² Artículo 19-B. No se pagará el derecho de publicaciones a que se refiere el artículo anterior, cuando sean ordenadas por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, cuando obedezcan a actos administrativos de carácter general e interés público, siempre que la publicación del acto en el Diario Oficial de la Federación, sea ordenada con fundamento en las disposiciones jurídicas que regulen la emisión del propio acto, o se trate de la publicación de LEY FEDERAL DE DERECHOS CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis Última Reforma DOF 09-04-2012 12 de 475 convocatorias públicas abiertas de plazas, que establece la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

³ Artículo 17.- El Órgano Jurisdiccional dispondrá que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, se deberán publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda. Las publicaciones señaladas en el presente precepto deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente.

Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil veinte.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

María Teresa Brito Torres.

Rúbrica.

(E.- 000054)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39-A, edificio "A", cuarto piso Fraccionamiento
Granjas del Marqués, código postal 39890 en Acapulco, Guerrero
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Juicio de Amparo: 190/2020.

Tercero Interesado:

Héctor Suárez Bastida.

La quejosa Diana Laura Suarez Ramos, por derecho propio, promovió demanda de amparo contra actos del Juez Cuarto de Primera instancia en Materia familiar del Distrito judicial de Tabares, del Actuario adscrito a dicho juzgado y del Jefe del Departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social, residentes en esta ciudad, consistentes en la resolución dictada el treinta de septiembre de dos mil diecinueve por el juez responsable de referencia, en el juicio de cancelación de pensión alimenticia número 163/2019, en la cual ordenó girar oficio al jefe del departamento contencioso del instituto mexicano del seguro social, para que al momento de cubrir a su progenitor Héctor Suárez Bastida, el pago de su jubilación o retiro, éste no fuera afectado por el descuento del treinta por ciento (30%) que se le viene aplicando a su salario por concepto de alimentos decretados a favor de la aquí quejosa, y su ejecución por parte del referido jefe del departamento contencioso del instituto mexicano del seguro social, así como el emplazamiento realizado en el referido expediente 163/2019; la cual quedó registrada con el número de juicio de amparo 190/2020, en el que por acuerdo de cinco de marzo del año pasado, se admitió la demanda se tuvo como tercero interesado a Héctor Suárez Bastida, en términos del artículo 5º, fracción iii, inciso b), de la ley de amparo, asimismo, en proveído de esta fecha, conforme al artículo 27, fracción iii, inciso b) de la citada ley, se le mandó notificar el inicio del juicio por medio de edictos a este juicio, para que si a su interés conviniere comparezca ante este juzgado octavo de distrito en el estado de guerrero, ubicado en Boulevard de las Naciones número 640, granja 39-a, edificio "a", cuarto piso, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, guerrero, a deducir sus derechos en un término de treinta días, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto; apercibido que de no comparecer en lapso indicado, las ulteriores notificaciones aun las personales le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano jurisdiccional. la audiencia constitucional se encuentra señalada para las dieciséis horas con diez minutos del dieciocho de marzo de dos mil veintiuno para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana. Se expide el presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- doy fe.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero

Licenciado Marco Antonio Cuenca Zamora

Rúbrica.

(R.- 504477)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35080
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	martes y viernes, de 9:00 a 13:00 horas

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tlaxcala, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2021.	2
Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Yucatán, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2021.	7
Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de incendio forestal el 16 de marzo de 2021, para el Municipio de Arteaga del Estado de Coahuila de Zaragoza.	12

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de abril de 2021.	13
Oficio 500-05-2021-6723 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.	14

SECRETARIA DE ECONOMIA

Norma Oficial Mexicana NOM-239-SE-2020, Chile Yhualica (<i>Capsicum annuum</i> L.)- Denominación-Especificaciones, información comercial y métodos de prueba.	28
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-ES-001-NORMEX-2018.	49

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, la sentencia dictada en el incidente de medida cautelar por la Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana y Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 17238/20-17-13-1, promovido por la empresa Nexos-Sociedad Ciencia y Literatura, S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/3814/2020 de fecha 17 de agosto de 2020, emitida por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la cual se concedió la suspensión definitiva consistente en dejar sin efectos la publicación de fecha 20 de agosto de 2020.	51
---	----

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo para el traspaso de recursos presupuestarios federales provenientes del Programa Nacional de Reconstrucción, que celebran la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, y la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física.	52
---	----

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 17/2019.	83
Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 9/2019.	90

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	101
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	101
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	101

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de las y los precandidatos a los cargos de gobernador y presidente municipal de los ayuntamientos de los municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan, y Teopeojuma, correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, en el Estado de Puebla identificada con la clave alfanumérica INE/CG156/2019.	102
Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de Nueva Alianza, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis identificado como INE/CG300/2019.	103
Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de gobernador y presidente municipal correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el Estado de Puebla, identificada con la clave alfanumérica INE/CG338/2019.	104
Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho.	116
Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, identificada con la clave alfanumérica INE/CG466/2019.	130

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/JGA/13/2021 por el que se establecen las reglas para la redistribución de expedientes de las Salas Regionales a las Salas Auxiliares de este Tribunal y para el Programa Especial en materia de Pensiones Civiles.	145
Acuerdo G/JGA/14/2021 por el que se establecen las reglas para la redistribución de expedientes, radicados en la Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana, hoy Segunda Sala Auxiliar con sede en la Ciudad de México.	152

AVISOS

Judiciales.	155
------------------	-----

•

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx